



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**LA EVOLUCION DEL PENSAMIENTO
SOCIAL EN EL DERECHO
DEL TRABAJO.**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO TORRES OROZCO

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

**POR TODAS SUS VIRTUDES
QUE DESGRACIADAMENTE NO
HEREDE.**

**A LA MEMORIA DE MI PADRE,
FRANCISCO
DE QUIEN SOLAMENTE TENGO
RECUERDOS.**

A MIS HERMANOS

**JOSE, FERNANDA, OFELIA, JORGE Y CELIA,
POR MI CARIÑO HACIA ELLOS.**

**A MIS AHIJADOS,
JESUS Y LUIS ENRIQUE.**

**A MIS TIOS:
JOSE CONCEPCION Y JOSEFINA.
POR EL APOYO QUE SIEMPRE ME
BRINDARON**

**AL DOCTOR,
ALBERTO TRUJBA URSINA**

A TODOS MIS MAESTROS.

I N T R O D U C C I O N

Con las limitaciones propias de ésta naturaleza de trabajos, pretendo realizar aquí una somera reseña — del pensamiento social predominante en la Epoca Antigua, en la Edad Media, en la Epoca Moderna, en la Contemporánea y — en lo que pueda significar para el futuro.

Utilizando las mismas etapas de la historia, — se tratará también de hacer un estudio, aunque sea limitado, del Derecho del Trabajo, para continuar con el análisis de algunas de las corrientes que pueden denominarse clásicas dentro del Derecho del Trabajo y la seguridad social, así como de algunas corrientes representativas en la actualidad de ésta rama del saber humano, existentes en algunos de los países de América Latina, finalizando con el pensamiento y doctrina del mexicano, doctor Alberto Trueba Urbina.

Para el efecto de la división de las etapas — de la historia, he tomado en cuenta la división tradicional existente al respecto, la cual divide la historia de la siguiente forma:



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I.- Epoca antigua.- Comprende, ante todo, la historia de los pueblos orientales: egipcios, asirios y — caldeos, fenicios, hebreos, medos y persas, concluyendo éste período con la división del Imperio Romano.

II.- Edad media.- Comienza con la invasión de los bárbaros en el siglo IV y concluye con la caída de Constantinopla en poder de los turcos en el año de 1453.

III.- Edad moderna.- Desde la caída de Constantinopla hasta la Revolución Francesa (1789).

IV.- Epoca contemporánea.- Desde 1789 hasta nuestros días.

He decidido realizar el presente trabajo en virtud de que considero que es una necesidad personal y, a la vez, útil y satisfactorio, ya que mediante su realización, traté de formarme una visión, aunque conciente de lo limitado que ésta podría ser, de las formas del pensamiento social en las que tuvo su origen el Derecho del Trabajo con la configuración e ideales que actualmente le conocemos, — configuración que se caracteriza por su amplia gama de normas protectoras y reivindicatorias de todos aquellos que viven de su trabajo.

La necesidad anteriormente señalada, se ha—
ce aún más persistente si se toma en cuenta que lo que se -
va a encontrar, son diferencias bastante marcadas en las -
instituciones del Derecho del Trabajo imperantes en las dis -
tintas etapas de la historia a que ya se hizo referencia, -
mismas en que ha vivido la humanidad desde que sus integren -
tes, los seres humanos, se vieron en la necesidad y conve -
niencia de vivir en forma agregaria.

Conciente de las limitaciones que ostenta el -
presente trabajo, y de la imposibilidad de hacerlo con la -
amplitud que sería deseable, espero y merezca la aprobación
de los honorables miembros del jurado que dictaminen sobre
el mismo.

CAPITULO I

EL PENSAMIENTO SOCIAL

A) EN LA ANTIGUEDAD

B) EN LA EDAD MEDIA

C) EN LA EPOCA MODERNA Y AL FUTURO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PENSAMIENTO SOCIAL

A) EN LA ANTIGUEDAD

Aún cuando aparentemente, no exista una relación estrecha entre el PENSAMIENTO SOCIAL, término del cual se dice que es bastante ambiguo, y el Derecho del Trabajo, pensé en incluir éste tema en el presente capítulo; porque, aunque conciente de su ambigüedad, estimo necesario hacer referencia al PENSAMIENTO SOCIAL, tomando éste como aquél que siempre está dirigido a criticar y tratar de buscar la solución con ello, de los problemas que aquejan a las distintas sociedades humanas y, con ellas, a los grandes grupos, siempre en contraposición a las minorías, siendo en consecuencia en dicho pensamiento, en donde se han originado las ideas que en su oportunidad, crearon el Derecho del Trabajo.

LOS EGIPCIOS

DINASTIA 4 - 6 (HACIA 2700 - 2200 A.C)

Con relación al PENSAMIENTO SOCIAL de los egipcios, se pretende citar aquí, parte del imperante en el Reynado Antiguo, período de rica y opulenta juventud, período del absolutismo más centralizado en la persona del Rey y, al mismo tiempo, dedeacentralización progresiva respecto de la real persona.

El rápido progreso de la cultura egipcia, se cree que obedeció, posiblemente a dos causas fundamentales: la creencia en el dogma de que el rey era Dios y que por lo tanto, merecía que se le dedicasen todas las energías, y el atractivo de una nueva experiencia artística y técnica.

El sistema de gobierno egipcio, recibía principalmente su apoyo de la doctrina de que el Estado pertenecía a un gobernante que era un Dios, siendo además éste, el único intermediario entre el pueblo y los demás dioses.

En cuanto al símbolo de la pirámide, con una única piedra en la cúspide, puede servir prácticamente para representar al Estado y a la sociedad. En la organización del gobierno, el faraón estaba por encima de los gobernadores de las provincias, y éstos a su vez, estaban por encima de los alcaldes de las aldeas. Socialmente, el faraón estaba por encima de los nobles, los cuales estaban por encima de los siervos.

En la organización religiosa del Estado, el faraón era el único, como ya se hizo notar, punto de relación con los dioses y estaba por encima de los sacerdotes, quienes a su vez, estaban por encima del pueblo.

Según la creencia popular, la muerte no significaba ningún cambio en la existencia del rey, quien en ésta vida, era un Dios sobre la tierra, y en la otra, se incorporaba al círculo de los dioses; gobernaba en éste mundo y sería también gobernante en el otro.

Respecto a las mayorías, no existe testimonio directo acerca de la creencia en su existencia futura, sin embargo, se cree que la vida futura de cada clase de la sociedad, era un progreso respecto de la vida terrenal. Los faraones eran dioses sobre la tierra, y en el otro mundo se convertían en grandes dioses. Los nobles eran servidores — del rey-dios sobre la tierra, y en el otro mundo, eran considerados suyos más feliz y afortunadamente.

Los campesinos, eran servidores de los nobles en éste mundo, y en el otro lo seguían siendo más feliz y afortunadamente también. Así, la esperanza de vida suponía un ascenso en la jerarquía o clase de cada uno, pudiéndose decir, tal vez válidamente, que para los egipcios, en éste aspecto, lo accesorio seguía la suerte de lo principal. — Asimismo, los nobles deseaban estar lo más cerca que fuera posible a su rey, tanto en vida como en muerte, teniendo — así que aún cuando en la muerte se seguía diferenciando al noble de su rey, aquel procuraba construir en vida, lo que sería su morada eterna una vez muerto, junto a la de su faraón.

La diferencia anteriormente señalada, consistía en los textos mortuorios, los cuales eran distintos - en las tumbas de los faraones y en las de los nobles.

En el Reyno Antiguo, los textos mortuorios de los faraones se distinguían de los de los nobles en tanto que los de éstos últimos eran más mundanos y estaban destinados a extender las actividades de ésta vida a la otra, - incluso al abnegado servicio del rey. Dichos textos contenían muchos elementos autobiográficos y la numeración de los puestos oficiales que el difunto habían tenido, lo cual servía para el buen éxito del noble en la otra vida al proponer en ella al rey la continuación de sus servicios.

La muerte no traía ningún cambio esencial en la existencia de los nobles egipcios, a no ser que la esperanza de que la vida futura prolongaría únicamente los momentos más felices y venturosos de ésta. La riqueza y el buen éxito del noble en el servicio del rey eran los bienes más grandes de ésta vida y de la otra.

No obstante que durante la Cuarta Dinastía, - los nobles tenían por regla el buscar la más estrecha comunión con sus gobernantes en la vida y en la muerte, y pedían su real venia para erigir sus moradas eternas al lado de su pirámide, en la Sexta Dinastía, los mismos nobles y -

funcionarios de provincia, llegaron a creer que tenían — posibilidades de vida eterna por sus propios monumentos, — sin necesidad de apegar-se de una manera apremiante al faraón. Seguían mostrando su imperecedera lealtad, pero empezaron a construir sus moradas para la eternidad a centenares de kilómetros de distancia de él.

Por lo anterior, los mismos textos mortuorios que sirvieron en un principio para el faraón muerto, pudieron ser usados por los nobles que, por ende, gozaron de un ascenso indiscutible al esperar convertirse en dioses después de muertos. Asimismo, en las tumbas de finales de la — Sexta Dinastía, se observa ya cierta generalización de las prerrogativas exclusivas de los faraones, ya que en esas tumbas fueron inscritos los textos de las pirámides, y parece que el ser, el campo de acción y la autoridad divina, — se habían extendido a las reinas, y que el monopolio absoluto de la divinidad, antes asumido por los faraones, ya se — había roto y extendido a otras personas.

Por otra parte, los egipcios creían que la — Primera Esposa del faraón era consorte de un Dios a quién se había concedido el privilegio del contacto físico con él. — Si además era hija de un faraón anterior, había sido engendrada por un cuerpo divino y debía tener algo en sí de la —

naturaleza divina. Esto dió como resultado algunos de los elementos que contribuyeron a una fuerte tendencia matriarcal en la teoría egipcia de la sucesión real: la legitimidad para gobernar estaba condicionada por la descendencia real de la madre tanto como del padre. El faraón podía tener muchas mujeres de diversos orígenes, pero la línea más pura con la simiente del dios sol, Re, tenía que ser la de una madre que perteneciese directamente a la familia real. Esta fué la causa de que los faraones se casaran con una hermana, a fin de asegurar la estirpe más divina posible — y con el objeto secundario de reducir el número de los pretendientes al trono.

No se sabe con exactitud lo que el egipcio — del Reino Antiguo quería decir cuando afirmaba que el faraón era hijo físico de Re procedente del cuerpo del dios-sol, aunque al parecer, se desprende que el dogma de la naturaleza divina del faraón pretendía que el dios-sol asumía la apariencia y cuerpo del faraón reinante, y así, yacía — con la primera esposa y engendaba simiente divina que iba a ser el futuro faraón. De ésta suerte, el nacimiento milagrosamente divino sería atribuido, por encima del faraón — mismo, al dios supremo, temporalmente disfrazado bajo la — forma del faraón.

LOS HEBREOS

Israel aparece tarde en el curso de la historia oriental. Cuando las tribus hebreas irrumpen en Palestina, en el siglo XIV A.C., lo que fué el principio de su desarrollo nacional, la gloria de Egipto estaba ya en su ocaso.

La importancia del pensamiento social y filosófico de los hebreos, está contenida en la Biblia, cuyo texto oficial finalmente fué establecido por los masoretas y el Canon, o colección de escritos sagrados, fijado en definitiva ya desde el siglo I D.C., representando la literatura contenida en los libros que la integran, un proceso de siglos y la obra de muchos escritores.

Los masoretas eran de hecho recopiladores de antiguos documentos. Cuando hacia el año 650 A.C., el Antiguo y el Nuevo Testamento fueron combinados en un todo coherente, formado por viejas tradiciones referentes a la Nación, y por una antigua colección de leyes, se había dado el primer paso hacia la biblia hebrea.

Se hace referencia en éste capítulo a la biblia, porque es en ésta obra en donde se encuentra el mate-

rial necesario para estudiar el pensamiento social de los hebreos, encontrándose constituido éste, casi exclusivamente por el aspecto religioso, pero que al fin y al cabo, es y fué lo que caracterizó a los hebreos.

Con relación a la doctrina de los hebreos, — puede afirmarse que la mayor conquista lograda por Israel — fué el monoteísmo, logro que desde que surgió la cultura humana en la edad de piedra, ha logrado los efectos de mayor alcance en la historia a través del cristianismo.

El pensamiento de los hebreos constituye el — cristianismo y, dentro de éste, existen tres realidades para ellos: Dios, el hombre y el mundo.

DIOS

Con relación a Dios, le atribuyen substancia y caracteres cósmicos que no pueden aprehenderse con claridad, siendo lo más probable que el pensamiento hebreo haya eludido éste problema. No obstante, parece cierto que se — concebía a éste personaje en una forma casi humana. Es indudable que éste es el significado de la creación, ya que — se dice que el hombre fué hecho a imagen y semejanza de — Dios; siendo confirmada ésta interpretación en muchos otros de los pasajes bíblicos.

Dentro de la misma Biblia, se deja asentado - que "Dios es un espíritu", creencia que en nada difiere del Antiguo Testamento con relación al Nuevo. Pero ¿Qué es espíritu?, el poder ir de un lado a otro, aparecer y desaparecer repentinamente, poder ejercer fuerzas sobrehumanas, pero ninguna de éstas cualidades es distintiva. Probablemente en el pensamiento popular de nuestros días, un espíritu es un ser que carece de cuerpo material, pero no existe la certeza de que se trate de un concepto antiguo.

Por otra parte, se afirma que los cuerpos espirituales, al parecer, se componen de una substancia no terrena, en consecuencia, no se sabe con claridad, si los hebreos concebían al espíritu como una materia más fina, según se concibió en algunas fases del pensamiento griego, - pudiéndose observar que la imagen del fuego, se utiliza frecuentemente a propósito de la persona y de la aparición de Dios, pero sería ir demasiado lejos al afirmar que los israelitas pensaban que Dios poseía un cuerpo formado por una especie de fuego celestial.

Por lo que se refiere al proceso que siguió - el pensamiento hebreo para llegar a la concepción de una religión; y, concretamente, en éste punto, para llegar a la concepción de un Dios, también es sumamente difícil determinarlo. Arraigado en el pasado e íntimamente a una parte de la cultura del Mundo Antiguo y a su pensamiento, es eviden-

te que la gran divergencia que representa, implica, invariablemente, el pensamiento osado y vigoroso de muchos individuos, a través de la historia de la nación y no únicamente de unos cuantos.

Desgraciadamente, los pensadores israelitas — a diferencia de los griegos y de los romanos, no dejaron — huella de los procesos seguidos por su pensamiento, ya que su interés, únicamente se cifraba en sus conclusiones, y — esto ocurre principalmente, entre los que podemos llamar — teólogos ortodoxos, en donde se demuestra claramente, por — ejemplo, en los profetas, que éstos formulaban sus denuncias y sus promesas con frases cortantes que convencen a un auditorio, pero que no utilizan nunca un proceso mental racional, que lleve a la conclusión deseada.

Por otra parte, y no obstante lo anterior, para Israel, Dios era lo supremo y se servía de la naturaleza para la realización de sus propósitos, quien por íntimamente que estuviera asociado con los fenómenos naturales, Dios es superior y distinto a ellos, ya que toda la naturaleza — era obra de él mismo y constituía la prueba visible de su existencia, de su poder y de su participación directa en — las cosas del mundo; llegaron a la conclusión de que Dios — se revela, en último término, en la justicia y en la verdad.

EL MUNDO.

Israel tenía plena conciencia de que el problema fundamental de todo el pensamiento humano, es el problema de lo que el hombre representa para sí mismo, destacando en ésta parte dicho pensamiento por lo elevado de sus conclusiones, a tal grado que todavía en nuestros días hay quienes estiman que su respuesta al problema del hombre, es superior a muchas conclusiones contemporáneas.

Una de las influencias que sirvieron de estímulo a los israelitas y despertaron su interés en el problema, fué la semejanza evidente entre los hombres y las bestias.

En uno de los libros de la Biblia, en el Eclesiastés; se encuentra el siguiente párrafo alusivo al problema del estudio del hombre, el cual dice: "Dije en mi corazón, en orden a la condición de los hijos de los hombres, que Dios los probaría, para que así hecharan de ver ellos mismos que son semejantes a las bestias. Porque el suceso de los hijos de los hombres, y el suceso animal, el mismo suceso es: como mueren los unos, así mueren los otros; y una misma aspiración tienen todos; ni tiene más el hombre que la bestia: por que todo es vanidad. . . . ¿Quién sabe que el espíritu de los hijos de los hombres suba arriba, y-

que el espíritu del animal desciende debajo de la tierra".-
(Eclesiastés 3: 18-21).

En el párrafo transcrito, se puede observar— el más desafiante repudio a las más elevadas pretensiones — del hombre, ya que pone de relieve que nuestra vida, igual que la de los animales, sea explicada en términos puramente biológicos. Y, cuando sobreviene la muerte, no ocurre otra cosa que la descomposición biológica y la disolución química. Sin embargo, las propias palabras en que se expresa el pesimismo del Eclesiastés, nos revelan que no todos los — hebreos pensaban en igual forma, ya que, en rigor, es en el relato sobre la creación en donde encontramos la expresión — fundamental y casi completa de la respuesta hebrea al problema del hombre. Dios lo hizo a su propia imagen. O como — se dice en otra narración, lo formó con sus manos divinas — del polvo de la tierra y alentó en su nariz soplo de vida — y fué el hombre un ser viviente, a la vez terrenal y de naturaleza divina.

EL HOMBRE.

Según los israelitas, Dios hizo también el mundo; y sobre todas y cada una de las cosas que fué creando, pronunció su juicio, afirmando que eran buenas. El mundo, al igual que el hombre, tuvo su origen en las manos — de su Dios, el creador en nubes de gloria.

Lo anterior fué como ya se dijo, la concepción hebrea.

A pesar de todo cuanto pudiera acontecerles, — y de lo incierto que pudiera parecerles el futuro, los israelitas mantuvieron siempre su convicción fundamental de que el mundo se encuentra penetrado por la divinidad.

Por otra parte, éste problema, aún dentro de la propia religión de los hebreos, no ha sido resuelto satisfactoriamente. La teología cristiana ha postulado el dogma de la creatio ex Nihilo, pero ésta no se encuentra ni en el Antiguo Testamento y, por el contrario, se ha pensado — que el primer versículo del Génesis, implica, en realidad, — justamente lo contrario. La frase citada, tiene una construcción poco usada en el hebreo, e inclusive se ha llegado a pensar que la traducción correcta es la siguiente: "Cuando Dios principió a crear los cielos y la tierra, la tierra estaba desordenada y vacía y las tinieblas estaban sobre —

la haz del abismo, y el espíritu de Dios se movía sobre la haz de las aguas. Y dijo Dios, sea la luz".

De la cita anterior, se desprende que los — hebreos creían que la materia no había sido creada, sino — que ya existía, traduciendo esto en que para ellos, el mundo tiene, así, un doble origen: una masa informe de materia; por una parte, y Dios y su obra por la otra, sacando en conclusión, que para ellos, la materia es eterna y pre-existente.

ARISTOTELES.

Este autor, sostiene que el Estado es un hecho natural como consecuencia de ser el hombre, un ser naturalmente sociable, a tal grado que considera que el que logra vivir fuera de la sociedad por organización y no por efectos del azar, es un ser degradado, o un ser superior a la raza humana.

Afirma además que la naturaleza humana arrastra instintivamente a todos los hombres a la asociación política, y que el primero que instituyó ésta, hizo un inmenso servicio, ya que a través de ella, el hombre ha alcanzado toda la perfección posible, hasta llegar a ser el primero de los animales y el último cuando vive sin leyes y sin justicia, ya que la justicia es una necesidad social, porque el derecho es la regla de vida para la asociación política y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho.

Con relación a las constituciones, Aristoteles opina que ellas son las que determinan, con relación al Estado, la organización regular de todas las magistraturas, sobre todo de la soberanía, y que el soberano de la ciudad, es en todas partes el gobierno, identificando el gobierno con la constitución.

Siendo para él, cosas idénticas el gobierno - y la constitución, y siendo el gobierno el señor supremo de la ciudad, es absolutamente preciso que el señor sea o un individuo, o una minoría o la multitud de los ciudadanos; - cuando el dueño único, o la minoría o la mayoría gobiernan consultando el interés general, la constitución es pura necesariamente; cuando gobiernan en su propio interés, sea el de uno solo, sea el de la minoría, sea el de la multitud, - la constitución desvía del camino trazado para su fin.

Por otra parte, dice que cuando la monarquía o gobierno de uno solo, tiene por objeto el interés general, se le llama comunmente reinado. Con la misma condición, el gobierno de la minoría, con tal de que no esté limitada a un solo individuo, se le llama aristocracia, y se le llama así, porque el poder está en manos de los hombres de bien; - porque el poder no tiene otro fin que el mayor bien del Estado y de los asociados. Por último, cuando la mayoría gobierna en bien del interés general, el gobierno recibe como denominación especial, la genérica de todos los gobiernos, - república.

Las desviaciones de los gobiernos anteriormente señalados, son: el reinado degenera en tiranía; la aristocracia en oligarquía y la república en demagogia.

La tiranía es una monarquía que solo tiene — por fin, el interés particular del monarca; la oligarquía — solo tiene en cuenta el interés de los ricos; en tanto que la demagogía, el de los pobres, ninguno de éstos gobiernos piensa en el interés general.

Un pueblo monárquico —dice Aristoteles— es aquel que naturalmente puede soportar la autoridad de una — familia dotada de todas las virtudes superiores que exige — la dominación política. Un pueblo aristocrático, es aquel — que teniendo las cualidades necesarias para tener la consti- tución política que conviene a hombres libres, puede natu- ralmente soportar la autoridad de ciertos jefes llamados — por sus méritos a gobernar. Un pueblo republicano es aquel — que por naturaleza, está integrado por puras personas con — espíritu guerrero, y saben igualmente obedecer y mandar a — la sombra de una ley que asegura a la clase pobre, la clase — de poder que debe corresponderle.

Las formas de gobierno o constitución señala- das, al parecer, quedan reducidas solamente a dos: la demo- cracia y la oligarquía, en virtud de que las únicas cosas — que no se pueden acumular, son la pobreza y la riqueza, dan- do ésto por consecuencia, que los ricos y los pobres, sean — las porciones más distintas del Estado, lo que a su vez im- plica que los pobres están en mayoría y los ricos en mino- ría y se les considere como los elementos políticos comple- tamente opuestos; de ahí que el predominio de los unos o de

los otros, constituya la diferencia de constitución ya indicada.

Con relación a la soberanía, éste autor se plantea el problema de a quién o a quienes corresponde ejercer la soberanía del Estado y se contesta que ésta, la deben de ejercer las leyes fundadas en la razón y que el magistrado, único o múltiple, sólo debe ser soberano en aquellos puntos en que la ley no ha dispuesto nada por la imposibilidad de precisar en reglamentos generales, los por menores de los casos que relacionados con los problemas se suscitan.

A su vez y con relación a la calidad de las leyes, afirma que éstas son de toda necesidad, lo que son los gobiernos: malas o buenas; justas o injustas, según que ellos sean justos o injustos; siendo evidente que las leyes sean necesariamente buenas en los gobiernos puros, y viciosas en los impuros.

Continuando con la soberanía, éste autor dice que es preciso preferir la soberanía de la ley a la de uno de los ciudadanos, y por éste mismo principio, si el poder debe ponerse en manos de muchos, sólo se les debe hacer guardianes y servidores de la ley; porque si la existencia de los magistrados es cosa indispensable, es una injusticia evidente dar una magistratura suprema a un sólo hombre, con exclusión de todos los que valen tanto como él. Complemen -

ta la idea anterior diciendo que ahí donde la ley es impo -
tente, un individuo no podrá nunca más que ella, y que pe -
dir la soberanía para un rey, es hacer soberano al hombre y
a la bestia, porque los atractivos del instinto y las pa -
siones del corazón corrompen a los hombres cuando están en
el poder, hasta a los mejores; la ley por el contrario, es
la inteligencia sin las ciegas pasiones.

Por lo que se refiere a la constitución de --
los gobiernos, Aristoteles creó que en todo Estado, hay --
tres partes de cuyo interés debe ocuparse el legislador, --
arreglándolas debidamente.

Afirma que el primero de los elementos ante --
riormente citados, es la asamblea general, misma que deli -
bera sobre los negocios públicos; el segundo es el cuerpo --
de magistrados, y, el tercero, es el poder judicial.

La Asamblea General decide en punto a la paz -
y a la guerra, a la celebración y ruptura de los tratados, --
hace las leyes, impone la pena de muerte, la del destierro -
y la confiscación y toma cuenta a los magistrados.

El Poder Judicial, hace referencia a los tri -
bunales, de los cuales opina que deben de ser de diferentes

especies, siendo las más importantes los siguientes: Tribunal para entender de las cuentas y de los gastos públicos; tribunal para conocer de los daños causados al Estado; tribunal para conocer de los atentados a la constitución; tribunal para entender de las demandas de indemnización, tanto de los particulares como de los magistrados; tribunal que ha de conocer de las causas civiles más importantes; tribunal para conocer de las causas de homicidio; tribunal para extranjeros. En relación al tribunal que conoce de las causas de homicidio, éste deberá subdividirse, atendiendo a esta subdivisión, a la circunstancia de que el homicidio sea o no premeditado; finalmente, habla de la necesidad de la existencia del tribunal cuya competencia se reduce a los asuntos de menor cuantía, cuyo valor sea de uno a cinco - - dracmas o poco más.

EL PENSAMIENTO SOCIAL

B).- EN LA EDAD MEDIA.

El pensamiento político de la Iglesia Católica, tiene particular importancia: es primeramente la doctrina dominante en la Edad Media, lo que quiere decir que la explicación de la naturaleza o de los fines de las organizaciones políticas de los pueblos, como en las obras de los escritores católicos. Por otra parte, la doctrina católica acerca de la esencia, de los fines y de la posición de la persona humana en el universo; así como en sus relaciones con la sociedad y con los poderes políticos, forma parte del acervo ideológico que constituye la base de la cultura occidental; es, en consecuencia, una de las doctrinas que se encuentran en el fondo de la controversia política de nuestros días.

EL PENSAMIENTO POLITICO DE SANTO TOMAS DE AQUINO.

Con relación a la naturaleza del hombre, dice Santo Tomás que el ser animal político y social es un modo de existencia propio del hombre, y si alguno se sintiese inclinado por naturaleza a la unión y convivencia con sus semejantes, o bien tendría una naturaleza superior al hombre, o tendría una naturaleza infrahumana, fiera y salvaje, belicosa y pendenciera, al igual que ocurre con los pá-

jeros faltos de impulsos sociales, que se hacen aves de rapina.

Según lo anterior, tenemos que éste tratadista, al igual que Aristoteles, no se conformó con la declaración teórica de ser el hombre un zoon politikon; sino que penetró en la esencia de lo humano y demostró que, efectivamente, no es posible la vida al margen de lo social; en apoyo de ésta tesis, citó Santo Tomás los siguientes argumentos:

"1.- Los animales disfrutan del instinto y de la fuerza; en cambio el hombre, en términos generales, no posee esa atribución. El hombre no puede obtener por sí sólo, lo que necesita para vivir; en ello se diferencia de los animales, que sí pueden lograr su sustento, con sólo su instinto y su fuerza. El hombre tiene que vivir en sociedad, pues únicamente en ella satisface sus necesidades.

2.- Si el hombre carece del instinto y de la fuerza, tiene en cambio la razón; pero la razón sólo puede desarrollarse en la vida social, o sea, en la convivencia y en el trato con los demás hombres. De ahí que el ser un animal político y social pertenezca a la esencia de lo humano.

3.- La prueba final de que el hombre es por naturaleza un ser sociable, radica en el lenguaje, Los animales tienen la voz y pueden expresar dolor o placer; pero el lenguaje carecería de sentido si no sirviera para comunicar el pensamiento. Su posesión explica la naturaleza social del hombre". (1).

Con relación a la pregunta que sobre el poder se plantea, Santo Tomás de Aquino, se contesta diciendo que la vida social supone el poder, y agrega que: "siendo natural al hombre vivir en compañía de muchos, necesario es que haya entre ellos quien rija esa muchedumbre, porque donde hubiese muchos, si cada uno procurase para sí sólo lo que estuviese bien, la muchedumbre se desmenuiría en diferentes partes, si no hubiese uno que tratase lo que pertenece al bien común; así como el cuerpo del hombre y de cualquier animal vendría a deshacerse si no hubiera con él, alguna virtud regitiva, que acudiese al bien común de todos los miembros; y, así como dijo Salomón: donde no hay gobierno, el pueblo se disipará" (2).

Sociedad, Gobierno y un orden jurídico. Santo Tomás agregó éste último elemento. La conducta de los hombres, gobernantes y gobernados, está dirigida, primeramente por la ley de Dios, nadie puede escapar a sus designios. En segundo término, se encuentra la ley natural —derecho natural— que son las normas que la razón descubre como conformes a la ley de Dios; tampoco puede ser apartada por los hombres; el derecho está sobre gobernantes y gobernados.

Finalmente, la ley humana, subordinada a las dos anteriores, la cual es dictada por el gobernador, es la ley circunstancial y su finalidad es asegurar la paz y promover el bien común.

Santo Tomás, al igual que Aristoteles, dice - que las diversas maneras como puede ser el gobierno de la - polis, de las civitas o de las comunidades humanas, son las formas puras o justas y formas impuras o injustas. Agrega - que cualquiera de las tres formas puras o justas es buena, - ésto es, la monarquía, la aristocracia o la democracia.

El teólogo y filósofo del catolicismo, propo- cionó un elemento más a su doctrina de carácter teológico, - a través del cual sostiene que el hombre es la única criatu- ra hecha a imagen y semejanza de Dios, y agrega que en el - mundo de la naturaleza hay un orden total, pero el punto su- premo al cual está ordenada toda la naturaleza, es el hom- bre, el cual se encuentra únicamente ordenado a Dios, por - ello el hombre es la individualidad fundamental en la vida.

Se dice que la doctrina de Santo Tomás de A - quino, es, en última instancia, una explicación y una funda- mentación del catolicismo, que es una religión, y desde é- ste punto de vista, éste autor sostiene que sobre el destino que los hombres tienen en ésta vida, el hombre tiene un des- tino superior, que es ir a Dios; ese ir a Dios, le es abso-

lutamente personal, sólo a él le pertenece. También — de éste argumento se desprende que el hombre es una individualidad en la vida social; la sociedad está hecha para servir a lo que hay de común en los hombres, está hecha para el hombre, pero solamente el hombre puede realizar su doble destino, en éste mundo; y, buscando a Dios, que es, finalmente, el destino supremo.

De la idea anteriormente anotada, se concluye que, el hombre tiene un derecho absoluto a que se respete — su ser, su esencia, su subsistencia, su individualidad, es decir, el hombre tiene derecho a que se respete su destino, que le es propio y únicamente él puede alcanzar.

En conclusión, puede decirse que la doctrina de Santo Tomás de Aquino, constituye el pensamiento más puro de la Iglesia Católica en cuanto a lo político se refiere, pudiéndose afirmar que los rasgos característicos de la misma, son los siguientes: Propósito de no hacer una teoría del Estado; es particularmente, una doctrina de la esencia de la persona humana; una explicación de la naturaleza de la vida social y una idea de la política: la política, es — por su parte, la teoría del gobierno, y podría definirse — diciendo que es el arte de gobernar para asegurar la libertad y el destino de la persona humana, siéndole también — atribuible, el hecho de que su doctrina, nunca fué una explicación de la realidad social y, que, pertenece al mundo de la utopía.

EL PENSAMIENTO POLITICO Y SOCIAL DE NICOLAS - MAQUIAVELO

De éste autor, la igual que de Juan Jacobo — Rousseau y del Barón de Montesquieu, se creó que son los — que más han influido en la vida del Estado moderno a través de sus obras, "El Príncipe", "El Contrato Social" y "El Espíritu de las Leyes", respectivamente, motivo por el que, — en ésta parte, se tratará de citar algunas de las ideas de Nicolás Maquiavelo, contenidas en una obra ya citada, misma que junto con "La Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino, — constituyen dos de las principales obras en el aspecto político y social de la Edad Media.

Nicolás Maquiavelo es un escritor realista, — es decir, descubre el Estado y a los hombres que lo forman — y como son, expresando en éste sentido su criterio al — decir que: "Prefiero decir la verdad como es, a como imaginamos que es". Es además uno de los escritores más interpretados y también se dice que es un virtuoso al estudiar — las lacras del poder y señalarlas.

Maquiavelo no se pregunta. ¿Cuál es el mejor gobierno? ¿Qué es lo legítimo?, sino, ¿Cómo mantener un gobierno, cómo sostenerse en el poder?

Nicolás Maquiavelo es considerado el fundador de la ciencia política, basada ésta, en la historia y en la experiencia de los pueblos.

Para Nicolás Maquiavelo, el Estado se divide, según su forma, en: república o principado, adquiriendo así la palabra república, por primera vez, el sentido político moderno. En Roma, "república", es sólo la "res pública", es decir, cosa del pueblo, no siendo entendida ésta como una forma democrática.

En concepto de Maquiavelo, es mejor el gobierno popular que el monárquico; considerando también el elemento económico, la riqueza la estima como muy necesaria para gobernar, al decir que los gobiernos deben de ser ricos y utilizar la religión para unificar a los pueblos.

Este autor dice que existen tres formas de conservar un Estado, que antes de ser adquirido, estaba acostumbrado a regirse por sus propias leyes y a vivir en libertad, diciendo, que para tal efecto, lo que primero debe de hacerse es destruirlo, después radicarse en él; por último, dejarlo regir por sus leyes, obligarlo a pagar un tributo y establecer un gobierno compuesto por un corto número de personas que se encargen de velar por la conquista.

Con relación a los cimientos indispensables - a todo Estado, considera que son las buenas leyes y las buenas tropas, es decir, el ejército; y, según él, como las buenas leyes nada pueden donde faltan las tropas, y donde hay buenas tropas, necesariamente debe de haber buenas leyes, le dá cierta importancia al estudio de las tropas o del ejército.

Para Maquiavelo, las tropas se componen de soldados propios, auxiliares, mixtos y mercenarios.

Son auxiliares, las que solicita un príncipe a otro a manera de refuerzo en vista de un encuentro armado a sostener; en consecuencia de lo anterior, las mixtas son aquellas que se forman por soldados de uno y otro, o más principados o repúblicas, en tanto que los mercenarios son elementos y armas pertenecientes a otro príncipe distinto del que las está utilizando.

Refiriéndose a las tropas propias, dice que son las indispensables y más seguras para cualquier movimiento armado, conquista o defensa que un príncipe desee realizar.

Con relación a las tropas auxiliares, opina que pueden ser buenas y útiles para sus amos, pero funes

tas para quien las solicita, calificándolas de peligrosas - aún en grado mayor que las integradas por mercenarios, en razón de que están perfectamente unidas y de obedecer ciegamente a sus jefes, con lo cual, la ruina del que las solicita es inmediata, ya que si obtienen la victoria, el príncipe solicitante se convertirá en su prisionero.

Por lo que se refiere a las tropas integradas por mercenarios, opina Maquiavelo que el príncipe que las utiliza, no podrá nunca estar seguro ni tranquilo, ya que - las mismas se encuentran desunidas en razón de ser ambiciosos sus integrantes, además de desleales, valientes entre los amigos y cobardes frente al enemigo porque no tienen disciplina.

De lo anterior, concluye Maquiavelo que, es más difícil que un ciudadano someta a una república que está armada con armas propias, que a una sometida a la custodia de armas extranjeras.

En su concepto, un príncipe debe de evitar a toda costa, el hacerse odioso o despreciable por sus súbditos y, que, las circunstancias que hacen odioso a un príncipe, es el ser explotador y el apoderarse de los bienes y mujeres de las otras personas, es decir, de sus súbditos, debiendo de abstenerse de ambas cosas, ya que para él, la mayoría de los hombres, mientras no se ven privados de sus-

bienes y de su honor, viven contentos, pero sobre todo, - mientras no sean privados de sus bienes, porque, —dice Maquiavelo — los hombres olvidan antes la muerte del padre - que la pérdida de sus bienes o patrimonio.

Asimismo, dice que los principes deben de ser tenidos o conceptuados por clementes y no por crueles; y, - por lo mismo, no debēn de preocuparse porque los acusen de crueles, siempre y cuando su crueldad tenga por objeto mantener unidos y fieles a los súbditos, siendo sobre todo, un principe nuevo quien no debe de evitar los actos de crueldad, y que, según él, toda nueva dominación, trae consigo infinitud de peligros.

Eligiendo con referencia a, si un principe — debe ser más temido que amado, dice que lo ideal, es reunir ambas cosas, y en virtud de lo difícil que resulta el poseer ambas, es más seguro ser temido que amado; ya que el amor, es un vínculo de gratitud que los hombres perversos - por naturaleza, rompen cada que pueden beneficiarse, en tanto que el temor, es miedo al castigo que no se pierde nunca.

Refiriendose al principado, cuando éste se obtiene por una persona gracias al favor de sus compatriotas, Maquiavelo le llama principado civil, el cual también puede adquirir gracias al apoyo de los nobles.

En caso de conquistarse el poder por medio — del favor del pueblo, quien lo conquista debe de mantener — el afecto y favor del mismo, lo que es fácil, ya que éste, — lo único que pide, es que no se le oprima. Cuando es gra — cias a los nobles que se llega al poder, y en contra del — pueblo, también éste lo considera fácil, siempre y cuando — busque y llegue a conquistar el efecto del pueblo, lo que a — la vez, será fácil, si lo toma bajo su protección, en razón de que los hombres se sienten más agradecidos cuando reci — ben bien de quien sólo esperaban mal.

Comentando Maquiavelo los principados ecle — siásticos, dice que éstos son los únicos que tienen esta — dos y no los defienden; súbditos y no los gobiernan. Y los — Estados, no obstante encontrarse indefensos, no son arreba — tados; y los súbditos a pesar de carecer de gobierno, no se preocupan, ni piensan, ni podrán substraerse a su soberanía; además dice que los principados se adquieren, o por valor o por la suerte, pero que los principados eclesiásticos, se — gobiernan sin una ni la otra cosa.

EL PENSAMIENTO SOCIAL

C) EN LA EPOCA MODERNA Y AL FUTURO.

En ésta parte, tenemos el pensamiento de Tomás Hobbes y el de Juan Jacobo Rosseau, quienes representan, respectivamente, la corriente del absolutismo y la de la democracia, Hobbes con su libro "El Leviatán" y Rosseau con sus obras "Discurso sobre los Origenes de la Desigualdad entre los Hombres", "La Educación" y, la más importante de todas ellas, "El Contrato Social".

EL PENSAMIENTO POLITICO Y SOCIAL DEL TOMAS - HOBBS

El absolutismo de Tomás Hobbes, da principio con la pérdida de la vieja teoría del derecho divino de los reyes, siendo muy simbólica, para éste efecto, la ejecución del rey Carlos I de Inglaterra, quien al encontrarse frente al cadalso, preguntó que en nombre de que principio se le juzgaba, ya que el origen de su poder estaba en Dios, a lo que se le contestó: "en nombre del pueblo que os ha elegido" (3).

Tomás Hobbes afirma el estado de naturaleza o etapa presocial de la humanidad, y, con relación a él, — dice que no existe la sociedad civil ni tampoco poderes so-

ciales sobre los hombres, ni es conocido el derecho, ya -- que éste, está constituido por normas del poder social.

En su concepto, en el estado de naturaleza, -- todos los hombres son iguales por naturaleza; ciertamente -- dice -- la naturaleza hizo a unos hombres físicamente más -- fuertes que a otros, pero los débiles pueden, por astucia o mediante su unión, igualar las fuerzas y aún superar a los que son físicamente más potentes, la idea de igualdad de -- los hombres no es un dato moral, sino que pertenecen al mundo físico. Ahora bien, continua diciendo éste autor, la igualdad de los hombres es la fuente de la guerra de todos -- contra todos, esa es la causa de que el hombre, sea "el -- lobo del hombre", de la igualdad nace la desconfianza, pues un agresor no teme otra cosa que el poder singular de otro -- hombre, de la desconfianza nace la guerra, ya que, dada ésta situación de desconfianza, ningún procedimiento tan razonable existe para que el hombre se proteja a sí mismo como la anticipación, es decir, el dominar por medio de la fuerza o de la astucia a todos los hombres que puedan, durante el tiempo preciso, hasta que ningún otro hombre sea capaz -- de amenazarle, Naturalmente que, los otros hombres intentarían también dominar sobre el agresor y de ello resulta la guerra de todos contra todos.

En la guerra aludida, se produce la siguiente consecuencia: nada puede ser justo. Las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia, están fuera de lu-

gar . Donde no haya poder común, la ley no existe; donde no hay ley, no hay justicia. En la guerra, "la fuerza y el fraude son las virtudes cardinales" (4).

También afirma que el derecho de naturaleza, lo que los escritores llaman comunmente Jus naturale, es - la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder - como quiere, para la conservación de su propia naturaleza, - es decir, de su propia vida, y por consiguiente, para hacer - todo aquello que su propio juicio y la razón considera como los medios más aptos para lograr ese fin.

En consecuencia, se impone el nacimiento de - la sociedad civil, como producto del impulso vital que impone a los hombres la conservación de su vida, y, desde éste punto de vista, Hobbes formula varias proposiciones, a - las que denomina leyes de la naturaleza, explicativas de la fundación de la sociedad civil, las cuales, son las siguientes:

a).- La misma ley, impone a cada hombre es-
forzarse por la paz mientras tenga la esperanza de lograrla
y no pueda obtenerla, debe de buscar y utilizar todas las -
ayudas y ventajas de la guerra.

b).- La segunda ley de la naturaleza es el — principio del contrato de sociedad, y consiste en que, para lograr la paz, cada uno renuncie, a condición de que los — demás hagan igual renuncia, a usar el derecho natural, o — sea, a usar la violencia.

c).- La tercera ley de la naturaleza comprende el hecho de que el hombre cumpla con el pacto que ha celebrado".

Lo anterior, implica que, se requiere algo — más que haga la convención constante y obligatoria; ese algo es su poder común que los mantenga a raya y dirija sus acciones hacia el beneficio colectivo; y, agrega que, el — único camino para erigir semejante poder común, capaz de — defenderlos contra la invasión de los extranjeros y contra las injurias ajenas, asegurándoles de tal suerte que por su propia actividad y por los frutos de la tierra, puedan nutrirse a sí mismos y vivir satisfechos, es conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, pueden reducir sus voluntades a una sola.

Finalmente, éste autor, con el razonamiento — anterior, llega a la definición del Estado como: "La multitud unida en una persona, se denomina Estado, en latín *civitas*. Este es la generación de áquel gran Levitán, o más bien de áquel Dios mortal, el cual delegamos, bajo el Dios Inmor

tal, nuestra paz y defensa " (5).

Por otra parte, dice que el método anterior, de llegar a la formación del Estado, es el institucional, - aunque también existe otro, el cual consiste en la violencia, lucha y guerra. La diferencia entre los dos procedimientos, se resume de la siguiente forma: en el medio intencional, los hombres, libremente, para poner fin a la guerra de todos contra todos, se someten, o sea, entregan su poder y fortaleza a una persona o asamblea, para que mantenga la paz y los proteja contra todos los ataques; en el Estado por adquisición, los hombres, por temor a la guerra del hombre contra el hombre, aceptan someterse a quien detente o se posea del poder, en la esperanza de que esa persona actúe como si le hubiese nombrado para ese fin.

De lo anterior, tenemos que la soberanía, poder supremo, absoluto y perpetuo, radica en la persona instituida como poder, o en el hombre o asamblea que se adueña del mismo.

Agrega que, el príncipe o asamblea, tienen poder perpetuo: la institución del Estado o creación del poder político, es resultado de un pacto entre los hombres, pacto en el cual no interviene el príncipe; ya que los hombres se obligan entre sí a entregar todo su poder a éste, - el cual, en cambio, recibe el poder para obrar según le pa-

rezca, pero no se obliga con nadie, de tal manera que nunca puede ser censurado ni se le puede cambiar; la entrega del poder, es total, absoluto y para siempre.

El poder, según Hobbes, es absoluto, si no — lo fuera, no sería soberano; la institución del Estado otorga al príncipe la totalidad del poder y de la fortaleza de los hombres; y, y consecuencia, el poder político es absoluto, ya que si los hombres conservaran parte del poder, podrían promover guerra al príncipe y regresar al estado de naturaleza. Con lo anterior, se obtiene que, a cambio de sufrir el daño consistente en someterse a la voluntad de otro, son mayores los beneficios que se logran, con la seguridad de la conservación de la existencia.

Otras características de la soberanía son: — es indivisible y no puede ser cedida.

Una de las primeras atribuciones del soberano, es dictar la ley civil, ya que el estado de naturaleza, se caracteriza por que en él, los hombres se rigen por leyes naturales que derivan de la condición humana.

Finalmente, dice Hobbes, el soberano es juez — respecto de lo que es necesario para la paz y defensa de —

sus súbditos. Es también juez acerca de las doctrinas que son adecuadas para la enseñanza del pueblo. Al soberano compete, además, determinar la propiedad, lo que es así, porque la propiedad nace con la ley civil, o sea, con la ley dictada por el príncipe. Le pertenece también la función jurisdiccional y es el juez supremo y nombra a los jueces inferiores. El príncipe decide sobre la guerra y la paz, designa a sus concejeros, así como a los demás funcionarios. Otorga honores y recompensas y castiga a los hombres.

EL PENSAMIENTO POLITICO Y SOCIAL DE ROSSEAU.

Este autor, ejerció gran influencia sobre el pensamiento político y jurídico del siglo XVIII a través de sus obras "Emilio" o "La Educación", "El Discurso sobre los Orígenes de la Desigualdad entre los Hombres" y, su gran obra, tal vez la más importante de todas, "El Contrato Social".

En su obra "El Emilio", o "La Educación", -- Juan Jacobo Rosseau, pregona la vuelta al estado de naturaleza como una realidad histórica, ya que, según él, el estado de naturaleza es la verdadera esencia de la naturaleza humana, despojada de todos sus defectos y vicios que le ha impregnado la civilización, de ahí que la educación sea el punto de partida de una vida política notable, porque es -- ella la que habrá de devolver al hombre sus buenas cualidades. Y de ahí también que la organización social del futuro partirá de la consideración del hombre en estado de naturaleza.

Siendo lo anterior una explicación de que el hombre debe de empezar a adquirir una nueva educación que -- le permita estar en condiciones adecuadas para seguir los -- procesos subsiguientes que lo conducirán a un estado de naturaleza y, por tanto, de libertad e igualdad plena con rela-

ción a todos sus semejantes, éste autor detalla en "La Educación", los vicios que la sociedad civil ha dejado impregnados en el ser humano y el inconveniente o inconvenientes que significan los mismos.

En su obra "Los Orígenes de la Desigualdad — entre los Hombres", Rousseau se propone realizar un análisis de la historia de la humanidad y de sus organizaciones políticas y jurídicas.

Rousseau se pregunta por los atributos que se desprenden de la naturaleza humana y concluye que los hombres son por naturaleza libres e iguales entre sí. Analiza después los principios jurídicos y políticos que se encuentran la base de toda civilización y de la cultura occidental para señalar su injusticia y finaliza diciendo, como conclusión, que es necesario que el hombre regrese al estado de naturaleza en el que originalmente se encontraba.

Agrega que los hombres, por naturaleza son libres e iguales; la libertad y la igualdad, son los atributos que más hondamente pertenecen a la esencia de la persona humana. El derecho, dentro de cuyas normas viven los hombres, y que rigen en Francia, refiriéndose al derecho del siglo XVIII, es un crimen en contra de la esencia de la persona humana y de las ideas de libertad e igualdad. El siste

ma de privilegios que procede de la Edad Media, rompe la — igualdad y libertad.

Por otra parte, Rousseau afirma que otra de — las causas de la desigualdad entre los hombres, la creó el "primer hombre, quien cercando un terreno, se le ocurrió de cir: éste es mio, y halló gentes bastante simples para cre- erle, éste fué el verdadero creador de la sociedad civil. — ¡cuántos crímenes, guerras, asesinatos; cuántas miserias y horrores habría evitado el genero humano aquel que hubiese gritado a sus semejantes, arrancando las estacas de la cer- ce o cubriendo el foso: guardaos de escuchar a éste impos- tor; estais perdidos si olvidais que los frutos son de to- dos y la tierra de nadie:" (6).

El el Contrato Social, Rousseau sostiene que — la igualdad y la libertad, son dos atributos que derivan, — por necesidad lógica, de la naturaleza humana, "los hombres son y nacen libres", afirma Rousseau.

Se afirma que nadie ha podido creer en la po- sibilidad de realizar la República de Platón, tal vez ni si- quiera los griegos; tampoco creyeron los hombres en Tomás — Moro o en Campanella, ni en Fourier, cuando pretendió orga- nizar a Francia en Falasterios de trabajadores libres. En- cambio, los hombres de los siglos XVIII y XIX, creyeron — ciegamente en Rousseau y actuaron creyendo que realizarían —

sus ideas; nunca alcanzaron la utopía; pero quedó grabada - en la definición de Ernesto Renán que dice: "La nación es - un plebiscito de todos los días" (7)

Contestándose Rousseau a la pregunta de ¿cómo organizar a la sociedad del futuro para asegurar la idéntica libertad de los hombres?, se contesta diciendo que existe un sólo camino: organizar a la sociedad sobre un acuerdo de voluntades, o lo que es igual, construir la vida política sobre el contrato social, el cual debe de ser el acuerdo unánime, no un acuerdo de mayorías para imponerse a las minorías.

Con relación a la soberanía, Rousseau afirma - que el titular de ésta, es el pueblo, nadie más puede ser titular de ella, sostiene que la idea de Hobbes con respecto a la soberanía es inadmisibile, ya que la idea de soberanía del príncipe rompe el principio de la igualdad y la libertad de todos los hombres y, además es contrario a la esencia de éstos porque nadie puede manejar su voluntad. La idea anterior de la soberanía de Rousseau, fué una de las - más firmes fundamentaciones de la democracia.

Finalmente, el mismo autor sostiene que la - soberanía es una e indivisible, lo que es consecuencia de - la naturaleza de su titular; la voluntad general es una y no puede enajenarse ni ser dos en un mismo pueblo. La soberanía

nia es inalienable, porque la voluntad, individual o general, soporte de la soberanía, no puede, como ya se dijo, — enajenarse; el hombre no puede renunciar a la esencia de su ser y, su voluntad forma parte de su esencia; el mismo esclavo no enajena su voluntad; la soberanía es imprescriptible, no importa el tiempo transcurrido.

EL PENSAMIENTO POLITICO Y SOCIAL DE HENRY DE SAINT SIMON Y DE LOS SANSIMONIANOS

Este autor, comunmente conocido como San Simón, dejó su pensamiento en la historia, a través de sus obras, "La Industria", "La Política", "El Sistema de la Industria" y "El Catecismo de los Industriales".

En la doctrina de éste tratadista, se encuentran dos corrientes de pensamiento: una de las cuales es de San Simón, en tanto que la otra, pertenece a sus discipulos, entre los que figuran Augusto Comte, Agustín Thierry, Olinde Rodríguez, Fernando de Lesseps Barthelemy Prosper Enfantin; por lo que en ésta parte, se citará brevemente, parte de las dos corrientes.

PARABOLA DE SAN SIMON

Recibe el nombre de parábola de San Simón, el conjunto de determinadas ideas sustentadas por éste autor, por medio de las que puso de relieve, la importancia de la industria en el plano de la economía.

Desde una primera suposición, dice San Simón que "Si Francia perdiera a los primeros cincuenta físicos, cincuenta químicos, cincuenta banqueros, cincuenta herreros,

cincuenta forjadores, etc. y a los primeros doscientos negociantes y seiscientos agricultores que, como se observa, son todos ellos los franceses más importantes en la producción y los que más contribuyen a la constitución de la riqueza, el país quedaría relegado a una situación de inferioridad con respecto a sus rivales, conservando la misma situación hasta en tanto no se hubiera reparado la pérdida." (8)

"En cambio, si Francia conserva a todos esos hombres, pero en cambio, tiene la desgracia de perder a los miembros de la familia real o grandes dignatarios de la corona, a todos los integrantes del alto clero, a todos los miembros del Estado, a todos los magistrados, a todos los mariscales, a todos los prefectos y subprefectos, a todos los empleados de los ministerios, a todos los jueces y a los cien mil propietarios más ricos, claro que éste lamentable accidente afligiría a muchos franceses, pero ésta pérdida de los varios miles de personas más importantes del Estado, sólo le causaría un pesar de carácter sentimental — pues al Estado no le acarrearía ningún mal de carácter político" — (9).

De lo anterior, se desprende que San Simón — opina que los miembros del Estado, inclusive en sus rangos más altos, constituyen un grupo de personas algo parecido a lo inútil, pero que en ningún momento influyen en un mejor

nivel de vida de la comunidad humana de determinado país. - Pero, si mueren los banqueros, los obreros, los científicos, negociantes, herreros, etc., los habitantes del mismo país, quedarían en la incertidumbre en razón de que, en su concepto, ésta clase de personas es quien en la realidad gobierna y las que por razón del trabajo que desempeñan, tienen poder.

San Simón agrega que solamente la industria - tiene el suficiente poder como para que sea digna de preocupar a los hombres, ya que es solamente en ella donde des- cansa el mundo moderno.

También cree que la industria es el régimen - del futuro y, que como organización social, es la única que favorece a los trabajadores en todos los aspectos, en razón de que viene a constituir la única fuente de todas las riquezas y todas las prosperidades. En éste régimen, no existen ya las clases sociales, no habrá ya más clero, burguesía ni nobleza. Sólo habrá cabida para dos grupos constituidos por personas trabajadoras uno, y por haraganes el otro, y hace la alocución de que solamente para los primeros habrá lugar.

Para San Simón, son trabajadores, los obreros, los artesanos, agricultores, etc., siendo la única diferencia entre ellos, la capacidad; y los frutos obtenidos, se repartirán entre ellos conforme a su capacidad.

Con relación al gobierno, piensa que, en — cierta forma, su existencia es superflua, pero en el régimen industrial, su existencia ha de justificarse por la garantía que brinde a la clase trabajadora en contra de la actitud improductiva de los "holgazanes". Además el gobierno debe de ser meramente administrador, por ser ésta clase de gobierno el necesario en el régimen industrial, en el cual el poder de mando, debe de dejar su lugar al de dirección — y, el poder en general, al de capacidad, todo lo cual, va — encaminado al beneficio y bienestar de la comunidad humana.

La explotación del obrero, dice San Simón, — que para él, es una mancha que se encuentra en el régimen social, como algo que deriva de la propiedad privada, algo inherente a sí misma, como un mal necesario. Agrega que es la característica más relevante del sistema capitalista, ya que el derecho de propiedad, da derecho a recibir un producto sin trabajo. También cree que la explotación no se limita a los obreros, sino que también se extiende a todos a — aquellos que pagan un tributo al propietario.

LOS SANSIMONIANOS Y LA CRITICA A LA PROPIEDAD

Los discipulos de San Simón, sostienen que es necesario transformar el régimen de propiedad para que ésta rinda los beneficios que la comunidad necesita de ella, — lo cual no ha sido posible en razón de que los capitales — pasan de una mano a otra por "azar del nacimiento", motivo por el que también no se satisface la difícil tarea de utilizar adecuadamente los medios de producción. Con lo anterior, pretenden que ya no debe de ser la suerte la que determine la distribución de la riqueza ni de la propiedad como ocurre actualmente.

Refiriéndose los Sansimonianos a las crisis económicas, dicen que la única solución es el colectivismo, — es decir, el Estado debe de poseer y administrar todos los medios de trabajo, ya que solamente así, será posible una mejor distribución de los bienes y, en consecuencia, una mejor manera de aprovecharlos por parte de la comunidad.

Los Sansimonianos conciben al gobierno como — un gran banco, el cual debe de tener en su poder, absolutamente todos los capitales y las sucursales que sean necesarias, de tal forma que le sea posible atender a la comunidad más apartada con la debida eficacia. En cuanto a los hombres que lo formen, éstos deberán de ser los más capacitados y, su remuneración, será proporcional al trabajo — que realicen.

**FILOSOFIA Y DERECHO DEL ESTADO DE JORGE
GUILLERMO FEDERICO HEGEL.**

Este autor, es uno de los que más influencia han ejercido en varias ramas del conocimiento, pudiéndose citar, entre otras, a la filosofía, la economía, la política, la historia, etc., puede decirse del mismo que, definitivamente, es el que más influencia tuvo sobre el materialismo histórico, motivo por el que se tratará de citar, en forma por demás breve, parte de su doctrina.

Refiriéndose Hegel al Estado, dice que: "es - el espíritu que habita en el mundo de lo social y de la historia", "es la encarnación en el mundo del espíritu objetivo" (10).

Se dice que éste autor, pertenece a la corriente filosófica llamada idealista.

Para ubicar debidamente la postura de éste - tratadista, dentro del aspecto filosófico, se harán algunos comentarios al respecto.

El filósofo Manuel García Morente, dice que — los problemas generales del conocimiento y de la metafísica, consisten en las interrogantes ¿Qué es el conocimiento?, — ¿Qué es lo que existe?, a las cuales se han dado dos respuestas generales, una de la llamada corriente realista y otra de la corriente idealista. El mismo autor agrega que — la primera corriente, es decir, la realista, tiene su máximo exponente en Aristoteles, quien dice que el conocimiento es una relación entre el sujeto que conoce y el objeto conocido; junto al yo pensante, existe el no-yo, que son todas las cosas; siendo característico de ésta forma de pensamiento, la dualidad consistente en la doble afirmación — del sujeto que conoce y del objeto conocido; y, de la existencia de ambos,

La corriente o dirección idealista fué iniciada por Descartes y Emanuel Kant, habiendo alcanzado el máximo grado de perfección con Hegel; ésta corriente nos tiene que, el pensamiento es, primeramente, pensamiento de un sujeto que lo piensa y, después, pensamiento de algo pensado por ese sujeto pensante; de donde se desprende que, — para ésta corriente, el conocimiento no es una relación entre un sujeto que conoce y un objeto conocido como pretende la dirección realista, sino una relación entre el sujeto pensante y el objeto pensado.

Es en la obra "La Filosofía del Espíritu", — en donde Hegel hace un estudio de la moral, del derecho, — de la ética, de la familia, de la sociedad y del Estado.

Para el estudio de las instituciones que se mencionan en el párrafo que antecede, Hegel utiliza la doctrina de la evolución dialéctica del universo, misma que al ser utilizada posteriormente por el materialismo histórico, dió lugar a la concepción dialéctico-materialista de la historia, sobre la cual está construida la teoría Marxista de la sociedad, de la lucha de clases y del Estado.

La doctrina de la evolución dialéctica del — universo, consiste en que, según Hegel, "El espíritu no puede cobrar conciencia de sí mismo sin la aparición de su — contrario; el conocimiento no puede entenderse sin la oposición de los contrarios; la luz no puede conocerse sin las tinieblas, "a" no puede entenderse sin el "no-a"; el yo no puede entenderse sin el "no-yo" (11).

De lo anterior, se desprende que la ley fundamental del pensar, es, en consecuencia, la oposición de — los contrarios, lo que necesariamente implica una tesis y — una antítesis, pero agrega que los contrarios no permanecen idénticos eternamente, en razón de que el pensar está en — un devenir constante, de tal suerte que, los contrarios, en su devenir, se encuentran en un punto determinado, que es — su síntesis.

La dialéctica, desde el punto de vista anterior, se compone de tesis, antítesis y síntesis y, así formada, se integra la ley fundamental del pensar; y, en razón de que, según Hegel, todo lo racional es real y todo lo real es racional, el universo se encuentra en una permanente evolución dialéctica, de donde se desprende que el mundo puede concebirse "a la manera de un diálogo gigante y permanente en la historia, en el que todo es para dejar de ser y llegar a ser algo nuevo mediante la unión de los contrarios" (12).

Por otra parte, dice que en la vida social, tiene que presentarse necesariamente la oposición de los contrarios; la tesis y la antítesis; pero las dos clases sociales se encuentran en evolución permanente y se reúnen en un punto, que es el gobierno, síntesis de los contrarios. El gobierno significa pues, el equilibrio entre las dos clases, de ahí que sea el gobierno quien tenga que buscar el equilibrio entre ambas clases, siendo además también su misión, la búsqueda de la justicia social.

Del espíritu, dice que tampoco puede entenderse así mismo; necesita salir y enfrentarse a su contrario; su misma ley le obliga a esa salida y es así que se crea la naturaleza. Dice Hegel que la naturaleza está necesariamente regida por las leyes del pensar, y desde este punto de vista, requiere una oposición dialéctica; está opo-

ción se da entre el mundo inorgánico, materia informe e indiferenciada y el mundo orgánico: el mundo orgánico evoluciona conforme al principio dialéctico de la oposición de los contrarios, que son el mundo vegetal y el mundo animal. El Mundo animal evoluciona, de los seres inferiores, al instinto desarrollado y a los albores de la racionalidad, para fusionarse en la síntesis suprema de la naturaleza, que es el hombre, manifestación primera y fundamental del espíritu.

El hombre es el producto final de la evolución dialéctica de la naturaleza, es la síntesis de los reinos vegetal y animal. Ese espíritu, después de enfrentarse a su contrario, que era la naturaleza misma, ha adquirido conciencia de sí mismo y vuelve también sobre sí mismo. Por lo anterior, la filosofía del espíritu, como su nombre lo indica, será la encargada del estudio del espíritu y de su evolución.

La filosofía del espíritu, dice Hegel que — comprende tres términos: tesis, antítesis y síntesis y, son: la filosofía del espíritu subjetivo, la filosofía del espíritu objetivo y la filosofía del espíritu absoluto.

La filosofía del espíritu subjetivo, se refiere al estudio de la intimidad de la persona y será psico

logía: el hombre es por esencia espíritu, pero al salir de la naturaleza, como síntesis suprema del reino vegetal y — del reino animal, lo es solamente en potencia, porque la — conciencia de sí mismo y la libertad de que disfruta, son — productos de la historia. El hombre, en estado natural, o — como producto último de la naturaleza, está movido por fuer — zas ciegas, particularmente dominado por la pasión y por el egoísmo. La conciencia de sí mismo y la libertad, suponen — la antítesis, que es los demás hombres. De ésta forma, la — conciencia de sí mismo tiene como contrario a la conciencia de los otros y la libertad de cada quien tiene como límite — la libertad de los demás.

El espíritu objetivo, es, pues, la antítesis: el hombre no permanece encerrado en sí mismo, necesita ex — teriorizarse y entrar en relación con los demás. El espí — ritu objetivo es la exteriorización del hombre, es la exis — tencia del hombre en relación y contacto con los demás. La — filosofía del espíritu objetivo, comprende el estudio del — derecho, de la moral, de la ética, de la familia, de la so — ciedad y del Estado.

En su concepto, aún cuando el espíritu subje — tivo y el espíritu objetivo constituyen la tesis y la antí — tesis, es decir, son contrarios, ésto no quiere decir que — sean irreconciliables, y en su evolución, producen la sin — tesis suprema, que es el espíritu absoluto: la filosofía — del espíritu absoluto, es la vuelta al punto de partida, es

logía: el hombre es por esencia espíritu, pero al salir de la naturaleza, como síntesis suprema del reino vegetal y — del reino animal, lo es además en potencia, porque la — conciencia de sí mismo y la libertad de que disfruta, son — productos de la historia. El hombre, en estado natural, o — como producto último de la naturaleza, está movido por fuer — zas ciegas, particularmente dominado por la pasión y por el egoísmo. La conciencia de sí mismo y la libertad, suponen — la antítesis, que es los demás hombres. De ésta forma, la — conciencia de sí mismo tiene como contrario a la conciencia de los otros y la libertad de cada quien tiene como límite — la libertad de los demás.

El espíritu objetivo, es, pues, la antítesis: el hombre no permanece encerrado en sí mismo, necesita ex — teriorizarse y entrar en relación con los demás. El espí — ritu objetivo es la exteriorización del hombre, es la exis — tencia del hombre en relación y contacto con los demás. La — filosofía del espíritu objetivo, comprende el estudio del — derecho, de la moral, de la ética, de la familia, de la so — ciedad y del Estado.

En su concepto, aún cuando el espíritu subje — tivo y el espíritu objetivo constituyen la tesis y la anti — tesis, es decir, son contrarios, ésto no quiere decir que — sean irreconciliables, y en su evolución, producen la sin — tesis suprema, que es el espíritu absoluto: la filosofía — del espíritu absoluto, es la vuelta al punto de partida, es

la vuelta a la esencia de todo lo que existe, que es la --
 idea absoluta, y, en última instancia, Dios.

Dice Hegel que los tres grados de la evolu -
 ción dialéctica en el mundo social, son: el derecho, la mo -
 ral y la ética.

El derecho es la tesis, es la regulación de -
 conducta externa y, en consecuencia, es un presupuesto esen -
 cial de la vida en común. La misión del derecho es imponer -
 deberes en beneficio de los otros hombres. El derecho es, -
 pues, la libertad inherente a la persona humana y, de ahí -
 que el postulado sobre el cual construye Hegel su sistema -
 diga: sé persona y considera a los demás personas.

Dice del hombre, en relación con su libertad -
 interna, la que no se manifiesta al exterior, que ésta li -
 bertad carece de trascendencia para el derecho, ya que la -
 misma debe de exteriorizarse; se negaría la libertad jurídi -
 ca si al hombre no se le permitiera manifestarse como libre.
 Pero, ésta libertad, como todo lo existente, tiene su anti -
 tesis, la cual, será la extereorización de la propiedad; -
 la propiedad, es el hombre que sale de sí mismo, que se ex -
 tereoriza, que hace uso de su libertad, es decir, que ejer -
 ce su libertad sobre las cosas.

La libertad y la propiedad son la tesis y la antítesis en el mundo jurídico, pero no pueden ser eternamente contrarios, tienen que reunirse en una síntesis: el contrato es la institución básica para la vida jurídica, — porque es la tesis disponiendo de la antítesis, o lo que es igual, es la libertad que dispone de las cosas sobre la que posee el derecho de propiedad.

Dice que al ordenamiento jurídico le interesa que se respeten las libertades y las pertenencias, porque es la norma que asegura la coexistencia de las libertades, pero al derecho no importa, de manera fundamental, la razón de respeto a las libertades y a las pertenencias; así, a manera de ejemplo, el ordenamiento jurídico prohíbe y castiga el apoderamiento de cosa ajena, pero no indaga sobre los hombres cuál es la razón por la que cada uno roba.

El derecho, que es la tesis, se opone a la moral, que es antítesis. La moral es intimidad de la conciencia y a ella importan, fundamentalmente, las motivaciones y el convencimiento. El derecho es la norma de conducta externa, en tanto que la moral, lo es de la interna.

La moral y el derecho, son estudios teórico, — pues se refieren a los ordenamientos que pretenden motivar la conducta de los hombres. Su síntesis, es decir, la vida ética de la comunidad, se refiere a la conducta de los hombres.

Dice Hegel que el método dialéctico, predomina también en el estudio de la ética, y también se encuentran en ella, tres instituciones que son: la familia, que es la tesis, la sociedad, que es la antítesis y el Estado, que es la síntesis de los dos. Dice del Estado que es la manifestación suprema del espíritu objetivo, es, según expresa el mismo autor, el dios terrestre.

Refiriéndose a la familia, dice que es el primer escalón en la vida del hombre, ya que el nacimiento, determina la pertenencia del hombre a una familia, la cual se considera como una unidad parcial, e incompleta, en tanto que el hombre, se ve en la necesidad de fundar una nueva familia; también considera que el núcleo de la familia es incompleto porque el hombre tiene más necesidades sociales y económicas de las que pueda encontrar en la familia, ya que ésta, es únicamente, un pequeño núcleo de intimidad, la escuela de la moral, siendo por todos éstos motivos, por los que el ser humano, se ve en la necesidad de salir de la familia y buscar su síntesis, que es la vida externa del hombre.

Ya ubicado el hombre en sociedad, que es donde satisface sus necesidades materiales, se encuentra en la necesidad de luchar por la posesión y el apoderamiento de los bienes, desprendiéndose de aquí, la división entre la clase poseedora y la clase desposeída. Pero al igual que —

ocurre con todas las cosas existentes en la naturaleza, están en constante devenir y dichas clases buscan su síntesis, la cual encuentran en la formación del gobierno, mismo que no se identifica ni con los poderosos o poseedores ni con los desposeídos. El gobierno debe de ser el punto de equilibrio entre ambas clases, y por lo mismo, no debe de identificarse con ninguna de las dos, porque si lo hiciera, perdería su carácter de síntesis. Dice además del gobierno que es el puente regulador que se tiende entre las dos clases — sociales citadas para producir armonía en la vida de la comunidad y para buscar una justa distribución de los bienes.

En su concepto, la familia no es suficiente al hombre y, que aún cuando la sociedad constituye una vida externa para él mismo, tampoco dentro de ésta puede manifestar o desarrollar su esencia, por ello, tanto la familia como la sociedad, buscan su síntesis, la cual es el Estado, — realización suprema del espíritu objetivo.

Finalmente, dice Hegel, que el Estado, por ser la expresión de lo que hay de universal en el hombre, — necesita abarcar la totalidad de la vida humana, no para subordinar al hombre a fines ajenos a su esencia, sino al contrario, para asegurar el reino de las libertades. Esta tesis, la comprueba con el análisis que hizo del proceso evolutivo del Estado: la Teocracia antigua es la tesis; en ella, la libertad existe únicamente para el rey-sacerdote; — los hombres son esclavos, súbditos o siervos. La voluntad —

del rey sacerdote es la ley. La antítesis es el mundo greco-romano, en el que la libertad se extiende a los ciudadanos; alcanza ya a muchos hombres, pero no a todos; la libertad no pudo ser absoluta y, consistía, fundamentalmente, en la facultad de intervenir en la vida del Estado. La síntesis de aquellas dos épocas históricas, es la cultura occidental, el mundo cristiano-germánico, en el que la libertad se extiende a todos los hombres, es decir, la idea de la libertad llegó a ser el principio constitutivo del derecho y de la organización política. La idea de Hegel, es que la libertad plena, únicamente puede realizarse en la institución suprema que es el Estado.

EL PENSAMIENTO SOCIAL DE ROBERTO OWEN

Este tratadista, pertenece a la corriente denominada Socialismo Asociacionista.

Roberto Owen creía que una de las formas para lograr la individualidad y libertad del hombre, consistía — en el trasplante que del mismo debe de hacerse de un lugar a otro, ya que, en su concepto, el hombre, tal y como es, — es meramente un producto de la sociedad en virtud de que ésta, es quien lo forja en cuanto a su manera de ser y, en — consecuencia, el hombre no es como quiere ser, es como lo — forma el medio ambiente en que se desarrolla. Por lo anterior, está convencido de que el hombre no es ni malo ni bueno; y, si es malo, ésto se debe de atribuir al régimen social y económico en que vive.

Estando Owen convencido de que el medio es — quien determina la conducta del hombre, concibió la idea de crear las llamadas "Aldeas Cooperativas", las cuales, tendrían la particularidad de estar formadas por las extensiones de tierra necesarias para dar cabida a la implantación de la industria y del cultivo, de tal forma que a raíz de — dichas actividades, se produjese lo necesario para la subsistencia de las personas que habitaran éstas aldeas, además de lo anterior, deberían de contar con biblioteca, es —

tancia y cocina colectivas, en tanto que el resto de los — servicios de los que necesariamente deberían de contar, serían de uso privado.

En cumplimiento de sus ideas, Owen decide — construir, con su fortuna personal, las primeras aldeas — cooperativas, lo cual realizó en el Condado de Posey, U.S.A. a la cual denominó "New Harmony", sin que ésta realización — hubiese dado resultados positivos.

Otra de las ideas de Owen, que estaba dirigida a la solución de la miseria de los obreros, y de la sociedad en general, fué la de los bonos de trabajo.

En concepto de Owen, entre los grandes males — que abrumaban a la sociedad, y, específicamente a la clase — trabajadora, estaba el beneficio, entendiéndose por beneficio, lo que excede del costo de producción en los artículos. Otra de las cuestiones que, según él, creaban perjuicios a — la sociedad, eran las crisis económicas de producción o sub consumo.

Según Owen, las mercancías deberían de ser — vendidas a un precio igual al del costo de producción. En — razón de lo anterior, y para llegar a hacer efectiva la su — presión del beneficio, estima que es necesario eliminar la

moneda, ya que ésta, es uno de los medios que hacen posible la existencia de aquel, en su calidad de instrumento de canbio, convirtiéndose de ésta forma, también en instrumento - de beneficio. Agrega que la moneda puede y debe de ser substituida por Bonos de Trabajo, en razón de que solamente éstos bonos pueden representar el verdadero valor de las co - sas y, porque solamente ellos, tienen superioridad con relación a la moneda metálica o papel moneda.

Dice que lo anterior es conveniente, porque si el trabajo es quien le da origen al valor, justo es que sea también el trabajo medida de valor.

Con el objeto de llevar a la practica, el uso de los bonos de trabajo, Owen concibió la idea de que ésto - sólo sería posible efectuarse mediante la creación de un Almacén de Cambio de Trabajo, por lo que crea el "Na - tional Equitable Labour Exchange", que funcionó en Londres por el año de 1832. El modo de operación de dicho Almacén - de Cambio de Trabajo, era el siguiente: todos los socios - afiliados al almacén de referencia, podían vender sus pro - ductos en el mismo, los cuales les eran pagados con bonos - de trabajo en cantidad igual o proporcional, al del tiempo que hubiera empleado el socio en la elaboración de los mis - mos, de tal suerte, que las mercancías quedaban en el alma - cén para que cuando un socio se interesara en la adquisi - ción de algunas de ellas, las adquiriera, quien a su vez, - debería de pagar el precio fijado en horas de trabajo. Con -

lo anterior, se llegó a tener funcionalidad práctica en dichas cooperativas y beneficios en favor de los socios de las mismas, ya que, entre otras cosas, se eliminó la intervención de los comerciantes y, en consecuencia, el beneficio que a los mismos reportaban las operaciones que se efectuaban fuera del almacén.

EL PENSAMIENTO SOCIAL DE CARLOS FOURIER.

Fourier, al igual que Owen, pertenece a la — corriente del Socialismo Asociacionista.

Fourier, tuvo la idea de que la humanidad no tenía orden, paz ni felicidad en la tierra debido a los múltiples obstáculos con los que se encuentra, motivo por el — pensó contribuir a lograr la felicidad ansiada, ya que, en su opinión, ésta debe de ser la aspiración máxima del género humano, siendo éste uno de los motivos por el que tuvo la idea de crear "El Falansterio", único lugar en el que — sería posible alcanzar los beneficios anteriormente señalados.

El Falansterio, según éste autor, debería de asemejarse en su construcción, a un gran hotel, y cada falansterio, debería de contar con un edificio central, con habitaciones amplias y servicios comunes centralizados, contando también en sus proximidades, con las extensiones de tierra que fueran necesarias para la agricultura y el establecimiento de zonas industriales.

Dentro del Falansterio, creía que deberían de tener lugar absolutamente todas las personas, las cuales, — según sus posibilidades, podrían tener dentro del mismo, — las comodidades necesarias, lo que no quiere decir que —

quien no pudiera pagar, no tendría acceso al falansterio.

Por otra parte, nadie que perteneciera al - - Falansterio, carecería de trabajo, éste lo habría en abundancia y sería retribuido en medida proporcional al grado - de habilidad de quien lo desempeñara.

Cada Falansterio sería habitado por 1,600 personas, 800 hombres y 800 mujeres.

EL PENSAMIENTO SOCIAL DE JEAN CHARLES LEONARD SISMONDE DE SISMONDI

A éste autor, antes que cualquier otra cosa, puede considerarse historiador, no obstante lo cual, también escribió sobre economía, y dentro de ésta, trató aspectos generales acerca de la situación de los obreros, motivo éste, por el que aquí se citarán parte de sus ideas.

Sismondi, como comunmente se le conoce, en el aspecto económico, escribió las obras "Nuevos Principios — de Economía Política" y "Estudios sobre la Economía Política". En éstas obras criticó la economía clásica en los siguientes términos:

a).- Dice que la economía clásica, tiene como uno de sus fines primordiales, el estudio de la riqueza, lo que para él, no tiene ningún fundamento sólido, ya que el estudio de la misma, es inútil si no contribuye al bienestar humano. Para Sismondi, lo importante no es el estudio de la riqueza, sino el bienestar de las sociedades humanas.

b).- Por otra parte, se muestra disconforme con la forma o métodos utilizados en el estudio de la economía clásica, aduciendo que los mismos, son demasiado abstractos y muy generales, lo que en su opinión, no funciona-

en virtud de que se aplican a una realidad que no corresponde a sus métodos.

c).- También dice que los economistas de la escuela clásica, se ocupan únicamente de la producción, — siendo ésta, uno de los aspectos que más favorecen al capital y no de la distribución de la producción, agregando que, con ello, se olvidan de las clases trabajadoras que, por todo capital, que poseen, son dos brazos, lo cual, muchas veces no les basta para buscar su subsistencia, siendo además ésta clase la que forma la mayoría de todas las naciones, — quienes para más o menos subsistir, tienen que desarrollar jornadas inhumanas de trabajo durante un sólo día.

De éste autor, se dice que es el iniciador de la Economía Social.

Simondi no se considera partidario del maquinismo, toda vez que, según él, para el uso de las máquinas de una forma útil, es necesario que el uso de las mismas en fábricas y talleres, sea posterior la introducción; a la — creación de nuevas fuentes de trabajo, en las cuales sea posible dar cabida a los obreros que sean desplazados por el uso de las citadas máquinas.

En su concepto, la competencia a que recurren los empresarios con sus similares, en su afán de abatir los costos y precios de sus productos, es negativa, ya que - ellos no únicamente buscan hacer economías sobre las cosas, sino que también en las personas, lo que da por resultado que, no obstante que se llegan a producir mercancías baratas, ésto de nada sirve, en virtud de que se logra a base del deterioro permanente de la salud del obrero.

Simondi tampoco se muestra partidario del liberalismo económico y de éste sistema creó, que la forma de evitar las arbitrariedades que en él se cometen, consiste en la intervención del Estado en la economía de los pueblos en la medida en que sea necesario, ya que la riqueza de un país, se produce cuando hay goce y felicidad en la sociedad humana. Agrega que dentro del liberalismo económico, el rico se hace más rico y el pobre más pobre, todo ésto, debido a la mala distribución de la riqueza, aunque reconoce que dicha intervención debe de ser discreta, a tal grado, que le debe permitir respetar la propiedad privada y la libertad económica.

De éste autor, se afirma que es uno de los precursores del Derecho del Trabajo y de la seguridad social, toda vez que sostiene que es necesario dar al obrero el derecho de coalición y que los patronos deben de proveer la manutención de los obreros en caso de enfermedad, paro forzoso o vejez. Lo anterior, con la particularidad de que todos los gastos que con dicho motivo se ocasionen, deben -

de ser a cargo del empresario.

Sostiene que la existencia de las dos principales clases sociales; por un lado la de los pobres y, por el otro, los ricos, está determinada por la sociedad industrial. Asimismo sostiene que las clases intermedias, tienden a desaparecer en base a la libertad de competencia, dando por consecuencia, que la sociedad, cierre sus filas y, únicamente de cabida, al capitalista y al asalariado. Dice que es en la oposición de estas dos clases, en donde se origina la miseria de los obreros y la causa de las crisis económicas.

No obstante lo anterior, acepta que la pobreza de los obreros tiene su origen en dos aspectos diferentes: siendo uno de ellos, el exceso de brazos existentes en relación a la demanda de los mismos y, por otra parte, el hecho de que, el obrero, para subsistir, se ve en la necesidad de aceptar, el primer trabajo que le es ofrecido, esto, aún en contra de su voluntad. Todo lo anterior, trae como consecuencia, el hecho final de que la separación total entre la propiedad privada y el trabajo sea inevitable.

Siguiendo con lo anteriormente expuesto, dice que es en definitiva, la mala distribución de la riqueza lo que también da por resultado las crisis económicas, las cuales, únicamente es posible contrarrestar con la repartición

uniforme de la propiedad y una equitativa repartición de los ingresos entre todas las clases sociales, con lo que también se llega a fortalecer el consumo y, de ésta forma, conseguir cierta uniformidad en el aumento de la demanda.

Acepta que lo anterior, se torna complicado - en razón de que la mayor parte de los ingresos, tiene por destino final, el llegar a las manos de los pudientes, lo que va a dar por resultado, que sean éstas personas las que van a desplazar a la fábricas de bienes de uso común, - para sustituirlas por fábricas de bienes suntuarios. Resultado de lo anterior, es que las fábricas de bienes de uso común, se verán en la necesidad de despedir obreros, engrasando así dichos obreros, los ejércitos de personas desocupadas, en tanto que las nuevas fábricas, los volverán tal vez a absorber en forma lenta, en virtud de ser éste el peso de su desarrollo. De ésta forma, tenemos el hecho de que los obreros, irán al paro forzoso, razón por la que ya no podrán consumir los bienes mínimos de uso cotidiano, llegando de ésta manera, al subconsumo permanente, lo que tiene por consecuencia final, la existencia de un estado de crisis de subconsumo.

Con relación a la explotación de los obreros, en el régimen de la economía liberal, en el caso que se supone, existe la libertad para los obreros, en lo que al aspecto de contratar libremente se refiere. Pero, ésta libertad, dice Simandi, es de derecho, lo que no implica la li-

bertad de hecho, ya que al efectuar un contrato de trabajo, el patrón y el trabajador se encuentran en planos totalmente diferentes, ya que lo que el patrón persigue, es acrecentar su capital, en tanto que el obrero, lo que busca es un medio de vida, siendo por ésto, que, mientras el obrero se ve presionado, no ocurre lo mismo con el patrón; todo lo cual se traduce en que, el obrero, se vea en la necesidad de aceptar sueldos miserables.

Sigmondí creó que las consecuencias de la explotación del obrero, son las siguientes:

a).- miseria del obrero, que a su vez, implica pérdida de la fuerza humana.

b).- separación creciente entre las clases sociales, debido a que los ingresos bajos no permiten el acceso a la propiedad de los medios de producción, en tanto que los patrones, van acumulando cada vez más capital por medio de la plusvalía que reciben.

Como solución a los problemas enunciados, Sigmondí creó que es necesario el regreso a las formas económicas precapitalistas, ya que en ellas, por medio de la vida sencilla del campesino, la existencia del gremio para-

contrarrestar la competencia, al avance técnico más lento, — el mayor reparto de la propiedad territorial, la participación de los trabajadores en el capital industrial y la generalización de la pequeña empresa, serán medios para evitar la separación de las clases sociales que tan perjudicial — resulta.

EL PENSAMIENTO SOCIAL DE PIERRE J. PROUDHON.

Este autor inicia su obra, con una crítica — que formula en contra de la propiedad privada, en razón de que, según su criterio, el sistema social está constituido sobre éste derecho, siendo por medio del mismo, por el que se cometen todas las injusticias imperantes en el mismo.

Refiriéndose a la explotación, dice Proudhon — que los sujetos pasivos de la misma, son los obreros y algunas trabajadoras en general, en tanto que los activos, son los propietarios y capitalistas.

En cuanto a la expoliación, dice que intervienen los mismos sujetos que en la explotación y, que el mecanismo que por medio del cual se desarrolla aquella figura, tiene lugar de la siguiente manera: la expoliación se da — cuando el patrón, paga al obrero, una cantidad de dinero — que es igual a su salario o al trabajo del mismo, pero tomando individualmente, consistiendo en el abuso que tiene lugar desde el momento en que, lo que no paga, es el producto del trabajo colectivo, ya que en su concepto, el capitalista obtiene una plusvalía que puede estimarse abusiva, en tanto que, paga el salario aisladamente a cada trabajador; — más no el trabajo en forma colectiva, siendo aquí donde se

encuentra la diferencia, precisamente, en las grandes ganancias que deja el trabajo colectivo; más no en el individual, que es el que el capitalista paga, es decir, de acuerdo a una relación individual de trabajo, no se produce la explotación, pero cuando son varios los obreros que prestan sus servicios, entonces tiene lugar dicha figura, toda vez que lo que el patrón no paga, es el trabajo o esfuerzo colectivo, o como textualmente indica éste autor "de la convergencia y simultaneidad de los esfuerzos".

Por lo anterior, dice que, efectivamente, el trabajador ha recibido en pago el salario estipulado, pero sólo una parte; y, por lo mismo, él sigue conservando un derecho de propiedad sobre el bien producido.

Proudhon no está de acuerdo con la doctrina de los socialistas en lo referente a la substitución de la concurrencia, por la asociación; organización del trabajo y de la propiedad por la comunidad de los bienes de producción, en razón de que, según su criterio, lo anterior es contrario a la libertad del trabajo, ya que el poder de ésta, deriva de la "fuerza colectiva y de la división del trabajo". Para Proudhon, la fuerza económica por excelencia, es la libertad, ya que constituye la base de todo el sistema; la libertad de conciencia, de pensamiento, de trabajo,

de comercio, de enseñanza, de competencia, etc., es decir,— la libertad absoluta de las partes.

En su concepto, la propiedad es un abuso y un robo, más no la propiedad en sí misma, es decir, el hecho de la posesión de los bienes en cualquiera de sus especies, sino la propiedad identificada a la renta, en cualquiera de sus formas. Desde éste punto de vista Proudhon se refiere — a la renta sin trabajo en todas sus variantes, tales como — el arrendamiento, alquiler, interés, beneficio, agio, descuentos, comisión, privilegio, monopolio, usura, etc., ya — que el único factor productivo, es el trabajo, con exclu — sión de todos los demás, inclusive, el de la tierra.

Haciendo alusión a la comunidad dentro del — sistema socialista, dice que ésta es desigualdad, en senti — do inverso de la propiedad, ya que "la propiedad es la ex — plotación del débil por el fuerte, y la comunidad es la ex — plotación del fuerte por el débil" (13).

Con relación al equilibrio que debe de reynar en toda sociedad, dice que ésta puede y debe de mantenerse — sin que sea necesario suprimir la propiedad privada, como — lo pretende el socialismo, en razón de que la propiedad — constituye el motivo de estímulo para el trabajo; siendo —

además condición necesaria para la existencia de la familia. También agrega que en virtud de la propiedad, es por la que hay progreso. En su opinión, lo que importa, es contrarrestar lo ofensivo que llega a ser, lo cual se puede lograr con el hecho de ponerla a disposición de toda la comunidad.

Por lo que a la justicia se refiere, Proudhon la define como "El reconocimiento de otro individuo, de una persona igual a la nuestra" (14).

Por la razón de la definición de justicia que antecede, se desprende que para ésta tratadista, justicia equivale a igualdad. Dice que también en los servicios es susceptible de aplicarse la justicia, tal y como él la concibe, al decir que: "Haz a otro lo que quieras que te hagan a ti" (15).

Por otra parte, y refiriéndose al trabajo, — dice que éste, es la verdadera y única forma de la revolución, siendo éste el motivo por el que pidió el derecho a trabajar, a cambio del derecho de propiedad.

Proudhon considera, con relación a su teoría del Banco de Cambio, que de todos los capitales que hacen posible que sus propietarios obtengan ganancias, el más in-

portante es la moneda. En consideración de lo anterior, estima que si por el préstamo del dinero no cobrasen interés, — las ganancias desaparecerían inmediatamente para todos los — capitales.

A los trabajadores, recomienda que deben de — buscar la manera de adquirir en propiedad, los terrenos, máquinas o edificios para la industria en lugar de alquilar— los, ya que solamente de esta forma suprimirán el interés — del dinero y usarán gratuitamente los capitales, por medio de lo cual, se puede conseguir que la propiedad se reduzca — a la posesión, además, de evitar que los dueños de los ca— pitales, sigan percibiendo intereses.

EL PENSAMIENTO SOCIAL DE CARLOS MARX

Carlos Marx, para iniciar a escribir lo que él considera más importante en lo relativo a lo que debe de ser la sociedad del futuro, parte de la idea de que actualmente, como es cierto, todos los países del mundo, o la mayoría de ellos, viven bajo el sistema capitalista, del cual dice que por las mismas contradicciones internas que ha provocado, está próximo a morir y, por otra parte, es un régimen de injusticia, ya que significa la soberanía y la explotación del hombre por el hombre.

También considera que el tránsito del capitalismo hacia el socialismo es un fenómeno necesario, ya que es consecuencia de la revolución de las fuerzas económicas. Por otra parte, la idea de la revolución coincide con las enseñanzas históricas, pues si bien es cierto que la evolución de las fuerzas económicas provocó la descomposición de los sistemas feudal y corporativo de producción, también es cierto que hubo necesidad de las revoluciones burguesas para que se impusiera el capitalismo.

En consecuencia, Carlos Marx, propuso a los trabajadores que se lanzaran a la lucha, la cual debía de contener características tales como, que en ella participaran todos los obreros del mundo y ser internacional. Los —

trabajadores de todo el mundo, así concluye el Manifiesto - Comunista, deben unirse, para presentar un frente único y - abatir a los burgueses en todos los países, siendo para éste efecto, bueno cualquier procedimiento.

También creó que la revolución social, puede ser el resultado de una huelga general: se paralizarían los servicios y producción y se produciría el caos general; en éste momento, los directores del movimiento obrero, tomarían el poder e iniciarían los trámites para la implantación del socialismo. Pero, agrega, también la revolución armada y la conquista del poder por la fuerza, son métodos - que debe usar el proletariado.

El tránsito del capitalismo al socialismo, - según la opinión de Marx, cuando se realice por medio de la violencia, impone dos etapas, ésta es, la transformación - tiene que ser gradual: la primera es la dictadura del proletariado y la segunda, la sociedad socialista.

Dice que la dictadura del proletariado no debe entenderse como una forma especial del Estado o del gobierno, sino como un gobierno del pueblo y para el pueblo; - que la dictadura del proletariado tiene como misión concreta que cumplir, la destrucción de las clases sociales, ya - que el socialismo del futuro, no podrá alcanzarse sin la -

previa destrucción de la clase capitalista, de su ideología, de su estilo de vida y, particularmente, de su poder.

Desde el punto de vista anterior, dictadura - del proletariado es ya una nueva estructura de la sociedad; su finalidad no es, el mantenimiento, por medio de la fuerza, de una situación actual, menos aún la conservación de - privilegios actuales; por el contrario, la dictadura del - proletariado es la destrucción de los privilegios y la reparición de la verdadera igualdad ante la ley. La Revolu - ción Francesa condujo al principio de la igualdad ante la - ley; la nueva revolución pretende conducir a los hombres a - una igualdad y libertad reales. La Revolución Francesa li - beró al hombre de los privilegios de la nobleza y del clero; la revolución que Marx propone, liberará al hombre del po - der de las fuerzas económicas.

La libertad supone para el Marxismo, que el - hombre ha roto todas sus cadenas, particularmente aquellas - que dependen de la vida social: si, pues, la estructura fun - damental de la sociedad es la economía, la libertad humana - para ser real, supone la independencia y la libertad frente - a la economía.

Los defensores de la propiedad privada, decla - ran que ésta es la mejor defensa en contra de los poderes -

políticos y Marx profundizó en la idea y por ello quiere — que la propiedad pertenezca a todos, para que la libertad — sea universal.

La libertad sólo puede florecer entre igua — les; la libertad entre desiguales conduce a la esclavitud.— Cuando la propiedad de los bienes pertenezca a todos, cuan — do no exista razón para el dominio del hombre por el hombre, la libertad y la igualdad, serán una realidad.

Creó Marx que el Estado actual, pretende man — tener el dominio de una clase sobre las otras.

Marx y Engels hablaron de la necesidad de la eq — cialización de los bienes de producción y, dicen que es el — supuesto para la sociedad socialista del futuro; aunque no — desarrollaron los principios de la misma, que es la segun — da etapa de la transformación social, la cual dependerá, — en su advenimiento, de numerosas circunstancias.

La sociedad socialista será la realización — plena del mundo de la libertad; cada hombre tendrá asegu — ra su existencia, cada hombre encontrará cubiertas sus ne — cesidades. Desaparecerá el dominio del hombre por el hombre y, el fin fundamental de la organización futura, será la ad —

ministración de las cosas, para cubrir ampliamente las nece-
sidades humanas.

La formula de la justicia de la sociedad so-
cialista del futuro, dirá, según Marx, "a cada quien según-
sus aptitudes, a cada quien según sus necesidades".

S.S. LEÓN XIII Y LA ENCICLICA FERUM NOVARUM

En su obra, Enciclica *Ferum Novarum*, publicada el día 15 de mayo de 1891, S.S. León XIII se propone comentar y, con ello, tratar de buscar soluciones a los grandes problemas que aquejan a la humanidad en los últimos siglos de la Era Cristiana. En su enciclica, enfoca los problemas que el considera más importantes, tales como los de los obreros, los sociales, políticos, económicos, morales, religiosos, etc., todos ellos a nivel mundial.

Empieza por comentar que la riqueza, se encuentra en poder de unas cuantas manos, mismas que han impuesto sobre la clase trabajadora, un yugo que muy poco se diferencia del de la esclavitud; combatiendo a la vez, a los socialistas de quienes afirma que los que integran esa corriente, creen que es preciso acabar con la existencia de la propiedad individual o privada y sustituirla por la colectiva; cuyo régimen se caracteriza porque en él, los bienes ya no son de propiedad individual, sino colectiva, y que para la distribución y conservación de los bienes, sean susceptibles de aplicación, las mismas normas que regulan los bienes del municipio.

Con relación a la supresión de la propiedad privada que pregonan los socialistas, dice S.S. León XIII -

en su obra citada, que lejos de beneficiar ésta medida a la clase trabajadora, la perjudica, ya que con ello, se derriba el derecho de los que legítimamente poseen y, a la vez, - de como resultado, confusión en el orden social.

Con relación a la eliminación de la propiedad privada y de la forma en que perjudica a los obreros y clase trabajadora en general, S.S. León XIII realiza el siguiente razonamiento: "luego, si gastando poco de ese salario, ahorra algo, y para tener más seguro éste ahorro, fruto de su parsimonia, lo emplea en una finca, síguese que la tal finca, no es más que aquel salario bajo otra forma; y - por lo tanto, la finca que el obrero así compró, debe ser - tan suya propia, como lo era el salario que con su trabajo - ganó. . ." (16)

Agrega que la propiedad privada, es un derecho que la naturaleza dió a todo hombre y que, por lo mismo, el Estado no debe preocuparse ni entrometerse, ya que considera al hombre más antiguo que al Estado y, por lo mismo, - antes de que cualquier Estado existiera, el hombre recibió - de la naturaleza, el derecho de cuidar de su vida, de su - cuerpo y, de haber recibido de Dios, el linaje humano, la - tierra para su uso y disfrute,

Con relación a la idea contenida en el párrafo anterior, hace la aclaración de que Dios no señaló a al-

güen en especial para ostentar la propiedad de determinada porción de la tierra, sino que ésto lo dejó para que se determinara mediante el esfuerzo de los hombres y de las leyes de los pueblos.

Considera que aún despues de repartida la tierra, ésta no debe de dejar de servir al beneficio de la comunidad, toda vez que los mortales, sin excepción, se alimentan de lo que la tierra produce.

También dice que, como los efectos siguen a la causa de que son efectos, el fruto del trabajo debe pertenecer a los que lo lograron, agregando que es tan natural el derecho de propiedad privada, que las leyes civiles, cuando son justas, lo defiende de hecho y por derecho, ya que su eficacia, tiene su origen en una ley natural.

Por lo que se refiere a la familia, dice que ésta, tiene cierta semejanza con el Estado, ésto, es, ambas entidades concebidas como sociedad, con la diferencia de — que la familia o sociedad doméstica, es anterior a la sociedad civil, de donde se desprende que, los derechos y deberes de la sociedad familiar, son anteriores y más naturales que los de la sociedad civil.

Por lo anterior, afirma que es un error el hecho de que el poder civil, trate de penetrar a lo más recóndito del seno del hogar, ya que ésto, solamente es aconsejable en los casos en que la familia se encuentra en extrema necesidad y, por lo mismo, no puede seguir adelante por el esfuerzo propio de sus elementos, en cuyo caso, si es justo que la autoridad pública participe, únicamente en la medida en que sea necesario para dar solución a su problema, en razón de que todas y cada una de las familias, — son partes integrantes de la sociedad.

Continuando con el tópico de la familia, dice S.S. León XIII que tampoco la patria potestad puede ser absorbida por el Estado, aduciendo que: "los hijos son algo del padre y como una ampliación de la persona del padre" — (17).

Por lo que se refiere a la desigualdad existente entre los seres humanos, dice que no es posible suprimirla, ya que es la naturaleza quien le ha dado al género humano, la desigualdad que le caracteriza, al haber puesto en ellos, diferencias de ingenio, salud, fuerza, etc., dando como consecuencia dicha desigualdad, la desigualdad en bienes y fortuna. Lo anterior también lo justifica la naturaleza, en tanto que, para su desarrollo, exige aptitudes y oficios diferentes.

En concepto de éste autor, el trabajo es una pena y, en apoyo de ésta tesis, cita la frase relativa contenida en el libro Bíblico el Génesis, que a la letra dice: "maldita será la tierra por tu causa; con fatigas te alimentará de ella todos los días de tu vida".

Refiriéndose nuevamente a la diferencia de — clases sociales, agrega que lejos de estar oponiéndose unas a otras, deben de buscar el camino de la concordia y coexistencia pacífica, adaptándose y equilibrándose unas con otras, en razón de que la sociedad para su integro desarrollo, requiere de la participación activa de todos los estratos que la forman, principalmente de los que ostentan el capital y de las clases trabajadoras, ya que, sin trabajo, no existiría el capital, no siendo tampoco posible la existencia del trabajo sin el capital.

Agrega que para terminar con las pugnas existentes entre las clases capitalistas y trabajadoras, debe de recurrirse a las enseñanzas de la Religión Católica, de la que es depositaria y único interprete la Iglesia Católica, ya que en ella, se encuentra la fuerza necesaria para tal efecto.

Señalando las obligaciones que los obreros — tienen en sus relaciones de trabajo para con la clase capitalista, dice que son: "poner de su parte íntegra y fiel —

mente el trabajo a que libre y equitativamente se han contratado; no perjudicar de manera alguna el capital, ni hacer violencia sobre sus amos al defender sus propios derechos, abstenerse de la fuerza y nunca armar sediciones ni hacer juntas con hombres malvados que mafiosamente les ponen delante, desmedidas esperanzas y grandísimas promesas, - a que se sigue siempre un arrepentimiento inútil y la ruina de sus fortunas" (18).

Con relación a los deberes de los ricos y de los amos, señala S. S. León XIII: "Deben de recordar los ricos y los amos que oprimir en provecho propio a los indigentes y menesterosos, y explotar la pobreza ajena para mayores lucros, es contra el derecho divino y humano. Y el defraudar a uno el salario que se le debe, es un gran crimen- que causa venganza del cielo" (19)

También dice que: "Los ricos y los patrones, - no deben de tener a los obreros como esclavos; que deben de respetar en ellos la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona añade lo que se llama carácter de cristiano, ya que no es vergonzoso para el hombre ni le rebaja el ejercer un oficio por salario, pues le habilita el tal oficio para poder honradamente sustentar su vida. Que lo que verdaderamente es vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres, como si no fueran más que cosas para sacar provecho de ellas y no estimarlos en más de lo que dan de sí - sus músculos y sus fuerzas" (20).

Comentando el destino de los hombres, agrega que tanto el destino de los ricos: como de los pobres y patrones, es un destino supremo, consistente en el hecho — de que los hombres, no fueron hechos por Dios para cosas — "quebradizas, y caducas"; sino para las celestiales y eternas, ya que la tierra no es el lugar de habitación perpetua del hombre, sino el lugar en que se encuentra en calidad de desterrado.

Dice que para remediar los grandes males que a la humanidad perjudican, es necesario llevar a cabo la — restauración y costumbres de la vida cristiana, ya que cuando las sociedades se derrumban, la rectitud exige que, si — se quieren restaurar, será necesario regresar a los principios que le dieron origen.

También, y para tal efecto, será necesario — moralizar, en lo individual, a los seres humanos, y desde — éste punto de vista, dice que es necesario procurar que los proletarios, mejoren su nivel de vida y abandonen el estado tan triste en que se encuentran.

Por otra parte, dice que lo que más contribuye a la prosperidad de los pueblos, es la rectitud y el orden en la constitución de las familias, la probidad en las costumbres de sus habitantes, sin olvidar la práctica de la

religión y de la justicia, la moderación al imponer y la equidad al repartir los cargos públicos.

Creo que la sociedad civil, debe de ser una sociedad de armonía, la cual debe abarcar, por igual, las clases altas y bajas, en la cual, el proletario tenga el mismo derecho que los ricos, ya que son entidades verdaderas y vivas y, porque, en todas las naciones, la clase proletaria, es sin duda la más numerosa.

No obstante lo anterior, recalca que sin la diferencia de clases, característica de toda sociedad, no sería posible concebir ésta sin dicha diferencia, ya que por necesidad, habrá de encontrarse unos que gobiernen y, otros que manejen los negocios del municipio, así como otros que sean gobernados.

En su opinión, para la producción de los bienes corporales, cuya existencia y uso es necesaria, no hay nada de más utilidad que el trabajo de la clase obrera, a tal grado que se puede considerar que dichos bienes no tienen su origen en otra causa, sino en el trabajo de dicha clase, motivo por el que considera que es en los obreros donde tiene su origen la riqueza de las naciones.

Por lo anterior, agrega que el Estado debe de tener cuidado del proletariado, logrando que él participe, — en alguna medida, de la riqueza que él mismo produce, haciéndole más llevadera ésta vida como consecuencia de tener, por razón de su trabajo, casa donde vivir, y vestido con — que cubrirse, alimentos para sostenerse y protección con — que defenderse de quien atente contra sus bienes.

Asimismo, sostiene que es necesario proteger a los obreros de la codicia desmedida y de la crueldad de — los hombres que en su afán de acumular grandes riquezas, — abusan sin ninguna moderación de las personas, a tal grado — que les tratan como cosas y no como personas que son. Por — éstos motivos, el trabajo que desempeñan los hombres, no — debe de extenderse a más horas de las que permiten sus fuer — zas. Con relación a los niños, éstos no deben de ser emple — dos en fábricas ni talleres antes de que su cuerpo se en — cuentre completamente fortalecido, ya que de ocurrir ésto, — ya no sería posible su crecimiento físico e intelectual en — forma completa.

Por lo que respecta al salario, dice que éste debe de ser justo y que para determinar ésta característica, es necesario que la misma dimanase de la justicia natural, — lo que es de mayor valía y anterior a la libre voluntad de — los que celebran el contrato, así pues, el salario debe de — ser suficiente para la alimentación de un obrero de buenas — costumbres; así como las demás necesidades de él y de su — familia.

S.S. PIO XI Y SU OBRA, ENCICLICA QUADRAGESIMO ANNO

Esta enciclica, publicada el día 15 de mayo - de 1931, cuyo autor es el Papa Pio XI, tiene el mérito de - que complementa y amplía el contenido de la enciclica Rerum Novarum, la cual como ya se vió, fué elaborada con la finalidad de buscar solución a multitud de problemas relacionados con las sociedades humanas, motivo por el que se tratará de estudiar lo más relevante del pensamiento de éste autor.

S.S. Pio XI, inicia su obra argumentando que - antes de la promulgación o publicación de la Enciclica Rerum Novarum, de S.S. León XIII, no existía en el mundo legislación que hubiese sido aplicada con la finalidad de proteger los derechos mínimos de los trabajadores, derechos - que, él considera como sagrados y mismos que tienen su origen en la dignidad de seres humanos y por su carácter de - cristianos; más en cambio, la publicación de la enciclica - citada, hizo que esperazan a surgir ordenamientos legales - que en su contenido iniciaron a tutelar las garantías mínimas de las clases trabajadoras, especialmente de las mujeres y de los niños, todos ellos concebidos en sus dos aspectos, material y espiritual, ya que se empezó también a incluir aspectos o preceptos tendientes al cuidado del alma, - de la salud, familia, etc.

Dice que, gracias a la influencia ejercida — por la enciclica que se comenta, surgieron agrupaciones de tipo religioso entre los campesinos y, en general, entre — las clases medias que tenían por finalidad, velar o auxi — liar a las personas en el cuidado de sus almas, en tanto — que también nacieron sindicatos que se encargaban de buscar la mejoría de los obreros en lo que al aspecto económico se refiere.

Aludiendo al orden moral y económico, dice — que es un error afirmar que éstos se encuentran separados — y ajenos entre sí, que aquel no depende de éste. Dice que — las leyes llamadas económicas, fundadas en la naturaleza — de las cosas y en la índole del cuerpo humano y del alma, — pueden fijar los fines que en el orden económico quedan fu — ra de la actividad humana y cuales, por el contrario, pue — den conseguirse y con que medios, y la misma razón natural — deduce claramente de la naturaleza indivisible y social del hombre y de las cosas, cual es el fin propuesto por Dios — al mundo económico.

Comentando las pretensiones de los trabajado — res y de los capitalistas, dice que éstas deben de ser jus — tas y razonables, aunque también reconoce que las hay in — justas y desmedidas.

Por lo que se refiere a las pretensiones injustas del capital, dice que éstas tienen lugar cuando, -- pretende, que mediante una ley económica completamente in -- contrastable, toda reunión de capital, debe ser provecho -- para los afortunados y, que en virtud de la misma ley, se -- encuentran condenados los obreros a vivir en la pobreza per -- petuamente y, por tanto, a una situación de inseguridad. -- Sostiene que aunque no en todos los lugares ni siempre se -- aplicaba éste principio de la Escuela Liberal, comunmente -- llamada Manchesteriana, en toda su magnitud, tampoco podría -- negarse que las instituciones económicas y sociales, cons -- tantemente tendían a inclinarse hacia ese proceder.

Refiriéndose a las pretensiones injustas de -- la clase trabajadora, dice Pio XI, que éstas consisten en -- el error, difundido por los socialistas en que sostienen o -- pretenden, que los medios de producción deben de transfe -- rirse al Estado, o, en otros términos, ser socializados.

De los sindicatos, dice que el Estado recono -- ce en ellos personalidad jurídica, y no sin carácter de mo -- nopolio, en tanto que, solamente así reconocidos, pueden -- representar a los obreros y a los patronos, según la natu -- raleza de los sindicatos de que se trate. Agrega que la afi -- liación al sindicato debe de ser libre, y sólo de ésta for -- ma puede decirse que la afiliación es libre o facultativa.

La organización económica, comunmente conocida como capitalismo, no es en sí viciosa, pero admite que — transgrede el orden social y de justicia en cuanto que esclaviza a los obreros o clases trabajadoras en general, con el exclusivo fin de que los negocios y capital, sirvan a su voluntad y utilidad, haciendo caso omiso de la dignidad de la persona de los obreros, de la naturaleza social de la economía y de la misma justicia social y del bien común.

Del socialismo dice que una parte de éste sufrió una transformación, llegando así al comunismo, corriente que enseña y pretende dos aspectos principales: la lucha de clases encarnizada y la desaparición completa de la propiedad privada. Agrega que para conseguir lo anterior, "El comunismo nada hay a lo que no se atreva, ni nada que respete, y una vez conseguido su intento, tan atroz e inhumano, se manifiesta que parece cosa increíble y monstruosa. Nos lo dicen el estrago y la ruina fatal en que ha sumido bastas regiones de la Europa Oriental y de Asia" (21).

Agrega que la parte que se ha quedado con el nombre de Socialismo, es ciertamente más moderada con relación al comunismo, ya que no solo confiesa que debe de abstenerse de toda violación en contra de cualesquier derecho de las comunidades, sino que aún rechazando el uso de la violencia, acoge la lucha de clases y la abolición de la propiedad privada, a las cuales únicamente suaviza y modera

de alguna forma. Continúa diciendo que: "Diríase que aterrado por los principios y consecuencias del comunismo, el socialismo se inclina, y en cierto modo avanza, hacia las verdades que la tradición cristiana ha señalado siempre solemnemente, pues no puede negar que sus reivindicaciones, se acercan mucho a las de quienes desean reformar la sociedad-conforme a los principios cristianos" (22).

La postura de la corriente socialista, se aparta algo de la lucha de clases y de la abolición de la propiedad privada, al decir: "la lucha de clases sin enemidades y odios mutuos, poco a poco se transforma en una discusión honesta, fundada en el amor a la justicia, ciertamente no es aquella bienaventurada paz social que todos deseamos, pero puede y debe ser el principio de donde se llegue a la mutua cooperación de las clases. La misma guerra al dominio pasado, restringida más y más, se atempera, de suerte que en definitiva no es la posesión misma de los medios de producción lo que atacan, sino el predominio social que contra todo derecho ha tomado y usurpado la propiedad, y de hecho, un poder semejante no pertenece a los que poseen, sino a la potestad pública. De este modo se puede llegar insensiblemente hasta el punto de que éstas pretensiones del socialismo moderno, no difieran de los anhelos y peticiones de los que desean formar la sociedad humana fundándose en los principios cristianos"(23).

S.S. Pio XI, dice que el socialismo, está, en su doctrina, en contradicción a las enseñanzas de la Iglesia Católica, ya que ésta, concibe al ser humano como un ente dotado de naturaleza social, quien además de haber sido puesto en la tierra por Dios, cultiva y desarrolla sus facultades para gloria y alabanza de su creador, en tanto que el socialismo ignora y descuida el sublime fin pregonado por la doctrina católica y únicamente se preocupa por el bienestar material del ser humano.

S.S. JUAN XXIII Y LA ENCICLICA MATER ET MAGISTRA

Este autor, al igual que Pío XI, elabora la presente encíclica con la finalidad de actualizar el contenido de la Encíclica *Rerum Novarum* de S.S. León XIII, habiendo sido publicada el día 15 de mayo de 1961.

En la encíclica que se cita, S.S. Juan XXIII vuelve a recordar que en tiempos anteriores a la publicación de la Encíclica *Rerum Novarum*, la ley suprema, legisladora de las relaciones entre los empresarios y trabajadores, era una libre concurrencia sin límite alguno. Agrega que las leyes del mercado, determinan los intereses de los capitales, precios de mercancías y de los servicios, así como de las ganancias y salarios.

En contraposición a lo anterior, y al igual que León XIII lo hizo en la Encíclica *Rerum Novarum*, S.S. Juan XXIII en su Encíclica *Mater et Magistra*, sostiene que el trabajo, ante todo, no debe entenderse o tomarse como una mercancía, sino como una expresión de la persona humana. Y, toda vez que es la gran mayoría de hombres quienes subsisten, gracias al sueldo que perciben por sus labores, dicho salario debe de ser regulado conforme a la justicia y nunca debe de ser dejada dicha regulación a merced del juego mecánico de las leyes del mercado, y más aún, es ne-

cesario atender a la justicia y equidad, sin importar que— el contrato haya sido libremente estipulado entre las partes.

Del estado, dice que éste tiene su razón de ser, en virtud de que, es él, quien debe de preocuparse por la realización del bien común de los hombres en la vida terrenal y, para ésto, es necesario que no descuide el aspecto económico de la sociedad humana, ya que debe de promover oportunamente, la producción suficiente de bienes materiales y para proteger los derechos de los ciudadanos, en especial, los de los obreros, mujeres y niños, siendo aún más importante para el Estado, el hecho de buscar el mejoramiento efectivo en el nivel de vida de los trabajadores.

Afirma que para el sano orden económico y social de los pueblos, tanto los obreros como los empresarios, deben de tener en cuenta, para regular sus relaciones, principios de solidaridad humana y de la fraternidad cristiana, en virtud de que, en la concurrencia de tipo liberal y en la lucha de clases de tipo marxista, es ir en contra de la concepción cristiana de la vida.

En varias naciones y en no menos continentes, existen infinidad de obreros a los cuales, a cambio de su trabajo, se les otorga sueldos que no vacila en calificar —

de miseros, lo que da por consecuencia que dichas personas tengan que vivir en condiciones infrahumanas.

También reconoce que son pocos los pueblos en que los que la abundancia de bienes y lujo desenfrenado de unas cuantas personas, contrasta en forma por demás triste con relación al nivel de vida de la inmensa mayoría de las clases trabajadoras. En otros países, en cambio, se llega a dar la misma situación, pero en razón de que se obliga a las generaciones actuales a vivir con privaciones inhumanas con la finalidad de llegar a un sistema económico más sólido, dando ésto por resultado que se sobrepasan los límites de la justicia y de la equidad humanas.

La idea que antecede, podría complementarse - diciendo que la riqueza de una nación, una vez que la ha - logrado, no consiste únicamente en la acumulación de una - abundancia de bienes materiales, sino también, y más aún, - en la real y eficaz distribución de los mismos, según jus - ticia, para garantía del desarrollo personal de los miembros de la sociedad, en lo que consiste el verdadero fin de la economía nacional.

La propiedad privada, al igual que S.S. León - XIII, S.S. Juan XXIII, dice que es un derecho natural, el - cual encuentra su fundamento en la prioridad ontológica y -

de finalidad de los seres humanos, particulares sobre la seguridad. Con lo anterior, no excluye que el Estado, u otras entidades de carácter público, puedan conforme a derecho, - poseer en propiedad, bienes instrumentales, especialmente - cuando llevan consigo un poder económico tal, que no es posible dejarlos en manos de personas privadas sin peligro - del bien común. De lo anterior, desprende éste autor el - - principio de subsidiaridad, consistente en que ni el Estado ni otros organismos públicos puedan o deban de extender la propiedad, sino cuando lo exijan motivos de efectiva necesidad del bien común, más no con el fin de reducir la propiedad privada y menos aún, con el fin de suprimirla.

NOTAS DEL CAPITULO I

- 1.- Mario de la Cueva, Teoría del Estado, apuntes, Ciudad - Universitaria, Julio de 1969. Pág. 158.
- 2.- Iden pág. 160.
- 3.- Mario de la Cueva, Teoría del Estado, apuntes, Ciudad - Universitaria, Julio de 1969. pág. 313.
- 4.- Iden pág. 314.
- 5.- Iden pág. 315.
- 6.- Iden pág. 323.
- 7.- Iden pág. 325.
- 8.- Moisés Gómez Granillo, Breve Historia de las Doctrinas Económicas, Editorial Esfinge, México, 3a. Edic. págs.- 118 y 119.
- 9.- Iden pág. 119.
- 10.- Mario de la Cueva, Teoría del Estado, apuntes, Ciudad - Universitaria, Julio de 1969, pág. 104.

- 11.- *Idem* pág. 107.
- 12.- *Idem* pág. 107.
- 13.- Moisés Gómez Granillo, *Breve Historia de las Doctrinas Económicas*, Editorial Esfinge, México, 3a. Edic. pág. 149.
- 14.- *Idem* pág. 150.
- 15.- *Idem* pág. 150.
- 16.- León XIII, *Enciclica Rerum Novarum*, Populibros la Prensa, 2a. Edic. pág. 18.
- 17.- *Idem* pág. 23.
- 18.- *Idem* pág. 28.
- 19.- *Idem* pág. 29.
- 20.- *Idem* pág. 28.
- 21.- Pío XI. *Enciclica Quadragesimo Anno*, Populibros la Prensa, 2a. Edic. pág. 129.
- 22.- *Idem* pág. 130.
- 23.- *Idem* pág. 130.

CAPITULO II
EL DESECHO DEL TRABAJO
A) EN LA ANTIGUEDAD
B) EN LA EDAD MEDIA
C) EN LA EPOCA MODERNA.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DERECHO DEL TRABAJO.

A) EN LA ANTIGUEDAD

Guillermo Cabanellas dice que la Historia del trabajo en el mundo antiguo es la Historia de la esclavitud en sus principios, ya que constituye también el inicio de la realización de una actividad subordinada. Agrega que esta actividad, representada por el trabajo, procura los elementos indispensables para la conservación de la especie humana y, tiene por punto de partida el de realizarse por personas sometidas a la esclavitud, la cual, primeramente ha sido ejercida por el hombre en contra de la mujer, tal vez al mismo tiempo que sometía también a los animales, agregando que esto ocurrió inmediatamente después de que se dió cuenta que podía usarla para fines distintos de los sexuales.

Por su parte Nicolai dice que la mujer, la débil, la esclavizada, fué quien inició el trabajo sobre la tierra, la agricultura, y con ésta, su cultura. Dice que lo anterior, no lo hizo por voluntad, sino por imposición de su vencedor: el hombre o señor de la fuerza. De lo anterior éste tratadista desprende que antes de que existieran esclavos, la mujer ya era esclava.

Se dice que no es la presión que el hombre - ejerce sobre la mujer lo que creó la esclavitud, aunque se considera a éste hecho como antecedente inmediato de aquella, representando el régimen de la esclavitud, cierto grado de civilización, en virtud de que representa la idea de utilizar el esclavo para obtener provecho de su explotación.

Se cree que la esclavitud encuentra su origen en la guerra y, concretamente, en el momento en que el vencedor se da cuenta de que la victoria obtenida, carece de significado y provecho si mata al vencido, y, de que el enemigo muerto, resulta menos que útil que dedicado a las labores rudas. Después de esto, la esclavitud devuelve hereditaria al comprobarse la ventaja que representa el hijo de esclavo, continuador de la misma suerte que el padre. Finalmente, la esclavitud es concebida como castigo para determinadas personas que, por sus propios actos, dejan de ser libres.

En el régimen de la esclavitud, el hombre pasa a ser cosa, pierde su carácter y, deshumanizado, pasa a formar parte de los bienes susceptibles de apropiación. El concepto de esclavitud que, materializa un trabajo en beneficio de otra persona, es común a todas las civilizaciones de la antigüedad que la admitieron como institución jurídica, y su diferencia con el trabajo forzoso, consiste únicamente en que el hombre deja de ser objeto de posesión, utilizando de él, únicamente la fuerza que posee, de la cual-

no puede disponer libremente, estando ligado aún en contra de su voluntad, a realizar prestaciones que le son exigidas imperativamente.

En razón de la esclavitud, no se considera a un hombre que se encuentra dentro de ella, como un ser con fines propios a realizar, sino como simples medios para los fines de otras personas a cuyo servicio se encuentran, es por ésto que Aristoteles en su obra "La Política", defiende a la esclavitud por considerarla natural y necesaria al decir que: Los hombres incapaces de gobernarse a sí mismos, deben de ser objeto de dominio; también cree que, por naturaleza, unos hombres han nacido libres y otros esclavos. Dice que en toda familia debe de haber un hombre que mande, una mujer que perpetúe y el esclavo que debe dedicarse a servir. En concepto de Aristoteles, el esclavo está privado de voluntad y constituye sólo un cuerpo, en tanto que el alma, es su amo o señor, al cual se encuentra enteramente sometido. La propia naturaleza, según el mismo tratadista, hace a ciertos hombres esclavos y la esclavitud únicamente se podría abolir "si las lanzaderas tejiesen por sí mismas; si el arco tocase solo la cítara, los empresarios prescindirían de los operarios y los señores de los esclavos" (25).

Por otra parte, se afirma que la esclavitud fué un mal necesario, la cual, además, fué practicada por todos los pueblos en sus orígenes por necesidades derivadas

del desarrollo propio de la sociedad que se estructuró en base a una diferenciación basada en la desigualdad entre los hombres. Por lo anterior, se concluye que en ciertos tiempos, esclavitud y trabajo parecen términos sinónimos, de tal suerte que no se concibe la actividad productora manual separada de un sujeto que se encuentra integralmente sometido a otro.

Algunos autores identifican la historia del hombre con la historia del trabajo, partiendo de la idea de que, la Historia del hombre, es la historia del trabajo, diciéndose de éste, que es quien siempre ha acompañado al hombre.

Por su parte, Guillermo Cabanellas, cree que es inseparable de la actividad de todo hombre, el cual representa una prestación en beneficio de otro hombre. Agregando que es de la manera anterior como la Historia del Trabajo y la historia del Derecho del Trabajo, se confunden casi en sus orígenes.

Para su estudio, la Historia del Trabajo se ha dividido en cuatro grandes períodos, atendiendo dicha división, a la naturaleza del trabajo de las etapas mencionadas, y son las siguientes:

a).- La antigüedad.- En ésta época predomina el trabajo realizado por el esclavo, el realizado por la — industria familiar y el que elaboran los artesanos agrupados en colegios.

b).- Epoca feudal.- Comprende del siglo X al XV y, en ésta época, se encuentran las labores realizadas — por los gremios.

c).- Epoca monarquica.- Comprende los tres siglos que precedieron a la Revolución Francesa. En este período el poder del Estado representado por los reyes, trata de — edificar el desarrollo de la industria sobre las ruinas del feudalismo, realizando para ello, una nueva reglamentación de los gremios de oficios.

d).- Epoca moderna.- Esta, comprende los últimos años del siglo XVIII, desde la abolición del régimen — corporativo, todo el siglo XIX y principios del XX. Este período se caracteriza por su complejidad durante sus primeras etapas por un régimen de libertad industrial tendiente a la anarquía, y un segundo período, caracterizado por una — tendencia bastante marcada a la reglamentación del trabajo, siendo ésta última etapa la que dió lugar al surgimiento de la legislación obrera.

Cabanelas dice que todo sistema de trabajo se caracteriza en razón de sus protagonistas, por la oposición

de dos elementos: el que manda y el que obedece; el que produce y el que se beneficia con el producto. Las grandes etapas de la historia del trabajo, se fija por los elementos que participan en la producción: dueño y esclavo. Desde la más remota antigüedad, tendrán diversos nombres hasta la emancipación reciente en virtud de una orientación legal — definida, no sin antes pasar por el régimen de patricios y plebeyos en las viejas ciudades; colonos y amos, en la época antigua, maestros y compañeros en la época corporativa; siervos de la gleba y señores de la tierra durante el feudalismo del Nuevo Mundo, hasta que la abolición definitiva de la esclavitud y la proclamación de la libertad de trabajo, — conduce, como último salto, a la etapa de la liberación del ser humano.

Se dice que no es prudente afirmar que, en — las primeras etapas de la civilización humana, el trabajo — haya sido equitativamente repartido entre los integrantes — de la sociedad, ya que se piensa que hubo determinadas clases que, estuvieron destinadas a desempeñar el trabajo y, — otras que estuvieron exentas de dichas tareas. Ljos de pensar que el trabajo era equitativamente repartido, se cree — que éste, como castigo, era impuesto por los fuertes a — los débiles, y, como apoyo de ésta idea, se dice que la mujer fué la primera en ser sometida a realizar trabajos en — beneficio del hombre en razón de la mayor fuerza de éste.

BABILONIA

En lo relativo a ésta parte, tenemos el Código de Hamurabi, que es uno de los documentos que más valor histórico contiene; fué mandado grabar por Hamurabi, rey de Babilonia, aproximadamente 2,500 años antes de la Era Cristiana. Este Código ya reglamentó el trabajo a través de disposiciones relacionadas con el salario mínimo, el aprendizaje, la forma de ejecutar el trabajo y la responsabilidad en que se podía incurrir por su ejecución; así como normas que se refieren al descanso de los trabajadores.

Por medio de éste código, también se sabe que la sociedad babilónica, se componía de tres estratos sociales, formado uno, por hombres libres; otro por esclavos y, un tercero, de carácter intermedio. La esclavitud podía surgir cuando una persona era hijo de una esclava, o en el caso de la esposa de conducta irregular no repudiada por su marido. La esclavitud patrimonial podía ser voluntaria e involuntaria. La primera tenía lugar cuando un deudor insolvente, pagaba mediante la servidumbre de su mujer, hijo o hija; en tanto que la involuntaria se originaba en la compra y venta de esclavos y en el apoderamiento del deudor insolvente por parte del acreedor. La esclavitud voluntaria podía adoptarse por tiempo determinado, a diferencia de la forzosa, que lo era por tiempo indefinido.

En Babilonia, la condición social de los esclavos, se dice que fué más benigna en comparación con la que disfrutaban los esclavos en Roma, ya que aquellos podían casarse con personas libres, practicar el comercio, intervenir en depósitos, ser agentes de cambio, poseer peculio, etc.

El Código de Hamurabi, como ya quedó asentado, reconoce al esclavo la libertad de casarse con una mujer libre y de poseer bienes propios.

Por otra parte, cuando los esclavos son llevados al extranjero como prisioneros, y por cualesquier — circunstancia, son regresados a Babilonia, pueden por éste sólo hecho, liberarse mediante el pago de un rescate al comprador. En caso de que al esclavo no le sea posible, el templo o palacio, pagarán en lugar del esclavo, sin pérdida de las propiedades de éste. Lo mismo puede ocurrir con una esclava que engendrú hijos del amo, la cual no puede ser vendida y, en caso de que el amo la dé en pago a alguno de sus acreedores, debe de ser libertada, y es además emancipada a la muerte del dueño, e incluso en vida de éste, si reconoce los hijos que ella le ha dado.

Por lo que se refiere a los amos, éstos también están protegidos por la ley en contra de la fuga de los esclavos. El Código Hamurabi castigaba con la pena de muerte al encubridor o complice de una evasión, y proveía una recompensa de dos ciclos de plata al que devolviera al prófugo.

Se cree que el hecho de que en Babilonia existieran ordenamientos relativos a las condiciones de los esclavos, era una limitación frente a las arbitrariedades de que podían ser objeto. Desde éste punto de vista, el esclavo en Babilonia seguía siendo ser humano, de calidad inferior, pero contra cuya vida no podía atentarse impunemente.

Con relación al origen de los bienes que llegaron a formar el peculio propio de algunos esclavos, es desconocido, aunque se cree que es posible que lo tengan en el hecho de que algunos dueños hayan querido compensar un servicio prestado, o que las familias hayan tratado de mejorar la suerte de algún pariente caído en el régimen de esclavitud. Lo anterior, no descarta la posibilidad de que el origen de dichos bienes, se encuentra en el trabajo propio del esclavo.

Por lo que se refiere a las posibilidades de liberación, el esclavo tenía en Babilonia, la posibilidad de liberarse del régimen de la esclavitud en que se encon-

traba, mediante rescate que podía pagar con sus propios bienes, o con dinero que podía solicitar en calidad de préstamo en el templo Marduk. Se dice que lo anterior no era fácil de lograr, ya que el esclavo pobre, no disponía de los medios para ello y, el rico, se veía muchas veces imposibilitado de hacerlo en virtud de que el pago del rescate a cumplir, le era fijado en cantidad muy elevada.

Por otra parte, existían otros medios legales de liberarse de la esclavitud, y éstos podrían ser, por ejemplo, la adopción de un esclavo efectuada por un hombre libre, lo que daba por resultado, la condición de ciudadano para el esclavo. Asimismo, la mujer y los niños vendidos o dados en prenda, debían de ser liberados después de tres años de servicios.

Una esclava concubina y su hijo, pasaban a ser libres al morir su señor. En Babilonia, el hijo de esclavo y de mujer libre era libre.

Independientemente de los esclavos que eran propiedad de personas, privadas, había otros, en gran número, que pertenecían al templo y al palacio, y que tenían por tarea, la de cubrir la mano de obra que era necesaria para la construcción de edificios religiosos o reales, la explotación de las minas y de las canteras y el trabajo de manufactura. Los esclavos anteriormente señalados, eran los

que integraban la fracción más desheredada de la población, y, en especial, los dedicados a las obras de los templos,— los cuales formaban una verdadera casta hereditaria. En Mesopotamia, el shirqu, el "dedicado" al dios, no disponía de ningún medio de liberación. Si se casa con una mujer libre, sus hijos al contrario de lo que ocurría a los otros esclavos, no eran libres. Tampoco contaban con ningún tipo de — nexo con su anónimo propietario, sino únicamente a través — del guardián. No obstante lo anterior, la administración — eclesástica o civil, no podía apoyarse exclusivamente en — la masa de esclavos para ejecutar grandes obras, por lo que — fué necesario obligar a los hombres libres, a prestaciones — personales obligatorias. De lo anterior, tenemos que ésta — sociedad no fundaba su sistema en la esclavitud; y, si en — cambio, en el del pequeño propietario o artesano, que tra — baja con su familia, algunos obreros alquilados por un pe — ríodo de tiempo variable y un número reducido de esclavos.

EGIPTO.

"Los egipcios, dice Herodoto, estiman menos honorables que los otros ciudadanos a aquellos que se dedican a los oficios manuales".

De la idea anteriormente trascrita, se pone en evidencia que el pueblo egipcio se inclinaba por los trabajos de tipo intelectual, los cuales, generalmente, únicamente se desarrollaban por las personas al servicio del Estado, lo que implica que era un reducido número de personas quienes podían contar con un empleo de ésta naturaleza, existiendo en cambio, gran número de trabajadores dedicados a las labores manuales rústicas y pesadas, incluyendo a los esclavos al servicio del faraón, de los gobernadores, nobles sacerdotes, etc.

En cuanto al problema de la remuneración, en muchos casos, como en el de los trabajadores, éste, es, de los jornaleros, el de los empleados de oficina, el de los obreros de los talleres, recibían una remuneración, generalmente en especie, consistente en la entrega de productos de consumo o de uso: "todas las gentes que han trabajado en la construcción de mi tumba lo han hecho a cambio de pan, cerveza, tejidos, trigo, en gran cantidad" (texto privado del Imperio Antiguo).

Los pocos datos homogéneos, respecto de la retribución dada a los trabajadores, que se han encontrado, -- derivan de los documentos económicos del Dair el-Madineh, -- y se refieren a la vida de los obreros que abrieron las tumbas reales. Con lo anterior, se puede obtener cierta idea -- de los "salarios". Un obrero recibía mensualmente como promedio: 4 medidas (380 libras) de trigo, y una medida y media (poco más de 140 litros) de cebada. Según los períodos, éstas remuneraciones, convertidas al patrón cobre, correspondían a un salario que variaba entre 7 y 28 debens (unidad de peso). Sin embargo, sería vano intentar evaluar, mediante éstas cifras, las posibilidades adquisitivas de los obreros; además de las raciones de trigo y cebada, cuya importancia era muy variable, recibían a un ritmo irregular, -- entregas de pescado, legumbres, aceite, grasa, vestidos, -- agua y vasijas.

De manera general, se comprueba que el "salario" proporciona el alimento, la bebida y el vestido del -- trabajador; aseguradas éstas necesidades, nada suele quedar para que el trabajador pueda aumentar su bienestar, o incluso, cuidar de su familia. En Dair el-Madineh, sin embargo, las considerables diferencias que se dejan notar entre los pagos de los obreros, podrían explicarse por la desigualdad de las cargas familiares; el soltero, naturalmente, sería menos pagado. En éste último punto, prevalecen ciertas dudas.

Los trabajadores egipcios, se cree que contaban con descansos por diversos motivos, tales como por fiestas, generalmente de tipo religioso, las cuales eran bastantes en el año egipcio. Además de lo anterior, disponían — de algunos días de asueto, el día primero del mes y los dos últimos días de cada década, o sea, siete días por mes. Las "listas" de presencia, encontradas en los antiguos talleres, muestran, por otra parte, que los trabajadores se encontraban ausentes a menudo por varias razones; duelo, enfermedad, fiesta personal o familiar, o también cuando se hallaban en estado de impureza física.

En las expediciones a lejanos países y en los talleres reales, los accidentes de trabajo eran cuidados — por practicantes pertenecientes a los equipos de trabajo. — Se sabe también que las asociaciones religiosas y agrupaciones libres de personas piadosas, constituían en su seno, — una especie de "mutus" para cubrir los gastos de enfermedades de sus miembros.

En la "Historia General del Trabajo", tomo I, dirigida por Louis Henri Parias, en la foja 164, se cita — una obra, sin mencionar su título, en la que, según los autores, aparece un ejemplo de los logros que estaba empezando a adquirir la clase trabajadora de Egipto, al decir que se encontró la solicitud de un pequeño empleado de un templo, que ha sido víctima de un accidente de la vista durante su trabajo, despedido primero por razón de su incapacidad

física, pero que pide ser reinstalado, alegando sus leales servicios y el hecho de que ese accidente le haya ocurrido durante su trabajo, pide incluso que los medicamentos necesarios, sean pagados por el templo. Con relación al ejemplo que antecede, aclaran los autores de la obra que se cita, - que se desconoce la respuesta dada a la solicitud del ejemplo.

Los obreros egipcios, no tenían edad para trabajar, y el único límite era la incapacidad física, los trabajadores viejos estaban a cargo de sus hijos.

En la obra anteriormente citada, mismo tomo, - y en la foja 162, se cita otro ejemplo de una solicitud de jubilación, la cual dice: "cierto Patesis, a quien el faraón satisfecho de sus servicios ofrece conceder un favor, le pide su retiro, por cuanto que no puede soportar más tiempo las fatigas de su carga. El rey le pide que designe sustituto, que asumirá el trabajo del viejo funcionario; -- en cuanto a Patesis, no se le abandonará: es nuestro padre, pasará el resto de sus días descantando, y seguirá ayudándonos con sus consejos".

El obrero, en cuanto a sus condiciones de trabajo, estaba a merced de su jefe. Su protección única era la que la conciencia de éste último pudiera tener de sus de

beres, que junto con la benevolencia y caridad, figuran entre las virtudes de que más se enorgullecen los dignatarios: "Yo era un padre para el huérfano, un hermano para la viuda, un hombre estimado por sus conciudadanos. . . yo he dado pan al hambriento, agua al sediento, vestido al desnudo. . . ."

Se dice que la primera gran agitación social de que se tiene recuerdo, ocurrió en Egipto al final del Imperio Antiguo y, en la obra que citó, mismo tomo, a folios 166, se narran algunos pasajes del relato literario que parece fundamentar la idea enunciada, y son los siguientes:

"Los hombres están de luto, los plebeyos exultan; toda la ciudad dice: vamos a suprimir a los poderosos entre nosotros. . . . Los ladrones se convierten en propietarios, y los antiguos ricos en expoliados".

"Las oficinas públicas están abiertas; sus títulos de propiedad son robados; los siervos se convierten en dueños de siervos".

Ya en el Imperio Nuevo, se encuentran testimonios de gran valor, acerca de la reacción de los trabajadores en contra de las injusticias y de la opresión; las huel-

gas y los saqueos durante los dos últimos años de Ramsés - III, en varias ocasiones los obreros que trabajaban en la tumba real, se negaron a proseguir su trabajo, protestando así contra las irregularidades sufridas por el ritmo de — sus salarios, o, a veces, contra los escándalos ocurridos— en la obra. Quizá sean éstas las primeras huelgas obreras — de que la historia ha conservado el recuerdo. Estas huelgas tuvieron sin embargo, un alcance limitado: solamente los — obreros de la tumba real, que trabajaban en una labor juzga da muy importante podían realizar un servicio esencial y ob tener así el triunfo de su causa; en los otros sectores de la actividad egipcia, la mano de obra disponible era abundante y demasiada rigidez en el sistema de opresión de las mismas huelgas, para que una de ellas pudiera favorecer a — quien la plantease.

ROMA

En el pueblo romano, la institución de la esclavitud alcanzó un buen grado de desarrollo, lo que se pone en evidencia con el hecho de que al principio de la República, la octava parte de la población estaba formada por esclavos, aumentando dicha proporción después de la II Guerra Púnica, a grado tal que rebasó en mucho la cantidad de esclavos a la de hombres libres, dando ésto por consecuencia, origen a cierto temor por la estabilidad de la tranquilidad y paz públicas.

Se cree que el auge que logró el desarrollo de la esclavitud en Roma, constituyó un progreso para la industria.

Guillermo Cabanellas, citando a Nicolai, dice que en Roma había propietarios, de millares de esclavos y que la existencia de esclavos educados para el trabajo en las fábricas, no siempre eran propiedad del dueño de las mismas. Este, refiriéndose al propietario de los esclavos, sólo los criaba hasta que eran capaces de trabajar; entonces los alquilaba a una fábrica y se limitaba a cobrar el salario. El sistema resultaba muy provechoso por facilitar la creación de manufacturas especializadas, cuya actividad estaba perfectamente adaptada a la producción en serie. Así, en lo que hoy se llama imprenta, el capatáz leía en voz al

ta, y centenares de esclavos copiaban lo dictado; de modo que la edición de un libro se hacía, a veces, más rápidamente en Roma que hoy en un país donde las imprentas trabajan aún según costumbres patriarcales.

En el Derecho Romano, los esclavos no eran considerados como personas, sino como una cosa que era propiedad de su señor, representaba un valor patrimonial y otro de carácter económico, avalado éste último, por la explotación de la fuerza en beneficio de su propietario.

En Roma, el esclavo es considerado como una cosa susceptible de apropiación por parte de su dueño, de tal suerte, que el derecho reconoce y sanciona el derecho del amo para ejercer sobre su esclavo, inclusive el jus utendi, el jus fruendi y el jus abutendi, tal y como poseía, en su calidad de propietario, el suelo, animales y herramientas.

El trabajo del esclavo, objeto tanto del usus, como del usufructus, podía ser también dispuesto por el dueño del esclavo, además de que tenía la misma potestad que como pater familiar con relación a las cosas patrimoniales, de tal suerte que, dice Guillermo Cabanellas, el esclavo, en calidad de simple cosa, pertenecía en propiedad a su señor, y todas las normas jurídicas del derecho de cosas, le eran aplicables. Con lo anterior, se nota claramente que en el régimen jurídico que regulaba el bien patrimonial de una —

persona, era el mismo que regulaba la relación esclavo-dueño.

En la evolución a que estuvieron sujetos, llegó a tener lugar una división que clasificó a los esclavos en *servi publici* *servi privati*.

Entre otras, una de las obligaciones que tenía el amo para con el esclavo, era la de darle alimentación, lo cual hacía de manera proporcional a las tareas que el esclavo cubría.

En Roma, las causas por las que una persona podía llegar a ser esclavo, según Guillermo Cabanellas, estaban comprendidas en el Derecho de Gentes y, en el Derecho Civil.

Las causas comprendidas en el Derecho de Gentes eran las siguientes:

a).- La cautividad.- En razón de que el vencido quedaba al arbitrio del vencedor.

b).- El nacimiento.- El hijo seguía la condición de la madre, y si ésta era esclava, procreaba hijos esclavos.

Por lo que se refiere a las causas comprendidas en el Derecho Civil, éstas son las siguientes:

a).- El ser sorprendido en flagrante delito de robo quedaba esclavo del propietario.

b).- El deudor condenado al pago, si no cumplía en el plazo señalado, pasaba a ser esclavo del acreedor.

c).- El que se sustrajese del cumplimiento del servicio militar o no se inscribiese en el censo.

d).- El condenado a luchar en el circo, o siervo de la pena, era esclavo del circo.

e).- La mujer ingenua que vivía en contubernio con un esclavo, no obstante tres amonestaciones del dueño del esclavo, también se hacía esclava.

f).- El condenado a las minas, era también siervo de la pena.

g).- El mayor de 20 años que, conocedor de su libertad, se hacía vender como esclavo, para engañar a un comprador de buena fé que entregaba el precio, quedaba realmente esclavo al ser descubierto el fraude.

h).- El liberto o manumitido ingrato con su patrón volvía a ser esclavo, si la ingratitud había sido — grave y se probaba suficientemente.

Existía también, tanto para hombres libres como para esclavos, las prestaciones de trabajo personales — forzadas, que consistían precisamente, en la entrega de trabajo gratuito.

La persona que era requisada, era afectada a cualquier trabajo urgente, por ejemplo, para trabajar en — una brecha, en las minas, o en las canteras, en la requisita — de productos, en la contabilidad o en el servicio de correos.

Por lo que se refiere exclusivamente a los obreros, existía en Roma la Munera sordida, por medio del — cual el Estado se procuraba los obreros gratuitos que le fueran necesarios. A las estaban dirigidos los obreros, — los campesinos, etc. Después de ésta, existía la Munera Personalis, que exigía el trabajo personal y no la fortuna — de los requisados, los cuales, estaban afectados a la percepción de impuestos, a los servicios de correos, policía, — administración local, etc. Las personas requisadas para integrar la Munera Personalis, eran las que poseían cierta — instrucción, cierto hábito de mando, ciertos principios de

organización, de donde se concluye que, son pues, los económicamente acomodados de los campesinos, los notables de los pueblos y, los menos ricos de la burguesía. Por último, — existía la *Numera patrimoniali*, a lo que están obligados — los integrantes de la aristocracia burguesa. Requieren competencia y capacidad para dirigir un servicio complejo, como la organización de una requisa de equipo militar y, sobre todo, la posesión de una fortuna, ya que en ocasiones — tendrán que cubrir de su bolsillo, algún déficit, alimentar a los obreros que trabajan en una carretera, adelantar fondos, etc.

Como consecuencia de la requisa, o sistema— de prestaciones personales obligatorias, deben de señalarse por lo menos dos: el trabajo obligatorio suple a la mano de obra servil y acelera la desaparición de la misma, limitando la actividad de los esclavos a actividades meramente superficiales, tales como las de cocineros, servidores domésticos, etc. Los ricos no piensan ya en el beneficio o la — consideración social al invertir sus capitales, sino en el bien propio.

Por lo que se refiere a los campesinos, unos desarrollaban su trabajo en el dominio y, los otros son habitantes de los pueblos libres. Los primeros se encuentran unidos al suelo, no pueden abandonarlos, ni ser corridos — de él y, pueden ser vendidos con él, a la vez que el ganado y material agrícola, Cultivan pequeñas parcelas, y están o—

bligados, mediante prestaciones personales obligatorias, a trabajar la parte reservada al dueño. Por lo que se refiere al campesino libre, éste pertenece a la comunidad del pueblo.

EL DERECHO DEL TRABAJO.

B) EN LA EDAD MEDIA.

En la Edad Media, el régimen de la esclavitud siguió existiendo, aunque es de reconocerse que en forma más suavizada, debido ésto, a influencias que sobre el mismo ejercieron, principalmente, el cristianismo, el grado de cultura alcanzado por los esclavos y, el hecho de que al — correr de los años, muchos de los esclavos, eran hijos ya — de esclavos y amos.

En relación al cristianismo, éste ejerció su influencia sobre el régimen de la esclavitud, estableciendo el principio de la igualdad de los seres humanos y la libertad de los mismos. Por otra parte, la esclavitud fué — suavizada, primeramente en favor de los esclavos que llegaron a preocuparse por adquirir cierta preparación, cierta cultura, dando ésto por resultado que el trato hacia ellos, se hiciera más humano, en razón que ya durante ésta etapa — histórica, no era lo mismo un esclavo salvaje que uno que poseía cierto grado de cultura, por lo que se refiere a los lazos de sangre, éstos también fueron determinantes en el — proceso de modificación del régimen que se comenta, ya que, llegó un momento en que muchos de los esclavos, eran hijos de una esclava y de un amo, lo que significa que con el — transcurso del tiempo, el trato hacia ellos, no fué tan ru

do como en un principio.

Al respecto, dice Guillermo Cabanellas que: "la mitigación del régimen por el desenvolvimiento de nuevas instituciones como el colonato y la servidumbre, con las cuales pasó el esclavizado de cosa mueble a accesorio del suelo, no significó la desaparición de todos los esclavos, ni siquiera la abolición de la esclavitud".

En consecuencia de lo anterior, el régimen del colonato y de la servidumbre, no logró suprimir a la esclavitud, únicamente modificó la calidad de las personas, las cuales en lugar de estar sometidas al arbitrio del señor, pasaron a ser sometidas al suelo.

Ortolán, por su parte, dice que la transformación de la esclavitud a la servidumbre, en Roma tuvo efecto en tiempos de la ruina de la agricultura y del frecuente abandono de las tierras por no poder cultivarlas con utilidad; en tiempo, principalmente de la conquista de provincias distantes y la admisión de las hordas bárbaras en la tierra del Imperio, antes de Constantino, se ve aparecer un tercer dominio o término que expresa un derecho absolutamente nuevo: los colonos (agricolae coloni), ya tributarios (censiti, adscripti o tributarii), ya libres (inquilini, coloni liberi); una especie de siervos sujetos ya no a su señor individualmente, sino a una tierra. Esta es la gra

dación a que se da lugar y que atraviesa los siglos: de la esclavitud a la servidumbre del terruño, y de ésta a la domesticidad y al proletariado moderno.

Renard, refiriéndose al mismo problema de la transformación de la esclavitud en coloniaje, dice: Por una parte, los esclavos fueron rescatados, o bien los liberó — una persona caritativa, o un dueño moribundo y deseoso de — abrirse las puertas del paraíso; pero no obtuvieron una completa libertad, quedaron sometidos a variadas obligaciones respecto a su antiguo propietario. La masa se beneficia, no de una emancipación legal, sino de una lenta ascensión. El hombre de siervo queda, pero toma otro sentido. Es el interés del dueño por tener, en lugar de un esclavo voluntariamente perezoso y siempre dispuesto a huir, un trabajador que, a cambio de una semilibertad personal y de un pedazo de tierra que le serán concedidas, está dispuesto a prestar sus servicios regularmente. Estos siervos pueden ser agricultores o industriales. Los siervos, para darles el nombre que les quedó, están atados al suelo que cultivan o al oficio que ejercen. No pueden dejarlos ya; por una convención tácita, detentan a perpetuidad, sus medios de vivir y los instrumentos de trabajo. En tanto que los esclavos se elevan — así, los hombres libres son rebajados. Villanos libres, como se les llamaba, se transforman en colonos que, para vivir, para estar siempre protegidos, se ponen bajo la protección de una gran propietario: conciente, de agrado o por fuerza, en cuidar la tierra de su amo. . . . Muy semejantes, así,

a los siervos, esos hombres se unieron a ellos mediante matrimonio. Después esos elementos diversos y desiguales acabaron así por confundirse, y llegó un tiempo en que los villanos, ocupando una posición intermedia entre la esclavitud y la libertad, formaron mayoría.

Se dice que otro de los factores que también contribuyó a la transformación de los esclavos rústicos en colonos, fué la acción de la Iglesia; así como el feudalismo, la organización municipal y el trabajo libre.

La forma en que contribuyó la Iglesia al procedimiento que se citó, consistió en la defensa que de la vida y personalidad de los esclavos realizó; predicando la igualdad de todos los seres humanos y pregonando el hecho de que todos eran hijos de un mismo dios. Amado a lo anterior, trató de conjugar su doctrina con su sistema de explotación de sus propiedades utilizando la mano de obra, para lo cual, en el cultivo de sus propiedades, utilizó el trabajo de los siervos, esclavos emancipados que quedaban de esta forma sujetos al trabajo de la tierra a perpetuidad. En otras ocasiones, principalmente entre los siglos VI al X, recibía donaciones de tierras con esclavos que pertenecían a éstas. No faltando los casos en que individuos libres, se entregaban ellos mismos en calidad de siervos a determinados establecimientos de tipo religioso, en ocasiones ésta renuncia voluntaria a la libertad, llevaba consigo la entrega de los bienes del nuevo siervo en beneficio de la institución a que se entregaba.

Con relación al feudalismo, éste ejerció su influencia, al tener lugar el fraccionamiento de los Estados en feudos, al incorporar al régimen de gobierno de los señores feudales, propietarios de vidas y haciendas, registró un avance sobre el trabajo servil, en forma completa; ya que aún cuando el esclavo pasaba a ser vasallo, éste disfrutaba de ciertos derechos, en tanto que las obligaciones quedaban reducidas a cierta naturaleza de prestaciones que eran exigidas en ciertas épocas del año. Con lo anterior, — el feudalismo hizo posible la libertad de los siervos de la gleba, convertidos en vasallos, es decir, en hombres libres, a los cuales solamente era posible imponerles algunos servicios; lo que originó también el establecimiento de oficios e industrias alrededor de las finas feudales y, con ello, — el nacimiento de los primeros talleres.

Por lo que se refiere a la organización del Municipio en concejos libres y con el desarrollo de las corporaciones de oficios, la evolución de los trabajadores que se inicia con la esclavitud ha descrito un primer ciclo.

Fue en el Derecho Bizantino en donde surgió — la clasificación de colonos en dependientes y libres o independientes. Los colonos representaron, en la evolución de un sistema de trabajo, a aquellos que cultivaban la tierra, en principio hombres libres, puesto que tenían facultad de

contraer matrimonio y capacidad para adquirir. Además estaban obligados a pagar una cantidad según que existiese o no convenio al respecto. En el último caso, pagaba la décima parte de la cosecha al propietario de la tierra ocupada, en tanto que en el primero, entregaba la cantidad que en el convenio se hubiera estipulado.

Generalmente, el señor tenía derecho de corrección sobre el colono, pero como a éste se le consideraba más vinculado a la tierra, en cuanto ésta era vendida, el colono pasaba también a poder del nuevo dueño, de tal manera que la potestad que el señor feudal tenía sobre el colono, era transferible por venta y por herencia; la cual podía darse también por prescripción, y tenía lugar cuando un hombre libre, aceptaba espontáneamente, someterse a la servidumbre y, con condena, a los vagabundos y mendigos, a los cuales se les sometía a ella a manera de castigo.

Las diferencias existentes entre el colono y el vasallo radican en que, mientras que el siervo está sometido al derecho de corrección del señor, el vasallo, como dice Escribche, refiriéndose al vasallo "Constituye la servidumbre y sujeción del vasallo a su señor: la fe que le rinde y el tributo que le paga en reconocimiento".

Se desprende de lo anterior, que el vasallo no es otra cosa que el vínculo que unía al vasallo con su

señor. Dicha relación, constituía un lazo social, jurídico y político, aunque es de observarse que en ningún momento, ésta relación constituyó una subordinación completa del vasallo a su señor, tampoco anulaba la libertad de aquel ni lo equiparaba al siervo.

Con relación a los siervos de la gleba, se dice de éstos que representaba su clase, una posición intermedia entre el siervo y el hombre libre.

A los siervos de la gleba, les era prohibido poseer tierra propia, y trabajar en ésta, con exclusión de cuando dicho trabajo era en beneficio del dueño o señor. — Podían estar bajo ésta clase de servidumbre de dos maneras: la perpetua y la temporal. En la primera, la transferencia o enajenación en beneficio del señor, era absoluta y permanente, en tanto que en la segunda, sólo era de manera temporal.

Los siervos de la gleba, engendraban hijos que tenían por suerte ser siervos también y, debían al señor, parte de los frutos, atribuciones y servicios personales.

Con relación a la diferencia entre los colonos y la servidumbre, ésta ha sido tratada por Sumner Maine,

autor que al tratar sobre sus orígenes y evolución expresa que: El colonato, constituido ya durante los últimos siglos del Imperio Romano, se generalizó dentro del Imperio Bizantino. Los colonos eran adscritos a fin de que el Estado pudiera percibir el impuesto que pesaba sobre ellos, aseguraban el cultivo sin que tuvieran derecho alguno a la propiedad. Pagaban al propietario a título de censo o de tributo, una parte importante de sus rentas, en especie o en dinero. Poco a poco, a pesar de las prescripciones contenidas en el Código Rural del siglo VIII, fueron privados del derecho de abandonar el terreno, con lo cual, se aproximaron a los ingcriptos, que eran los siervos, y ambas categorías quedaron fundidas en una sola clase, la de los siervos de la gleba.

Se cree que una de las calamidades que ha sufrido la humanidad en forma desastrosa, fué la peste negra, la que dió por resultado que gran parte de los países europeos, se vieran en la necesidad de modificar su estructura, y, como consecuencia de éste fenómeno, también tuvieron la necesidad de liberar un determinado número de siervos, lo que implicó que junto con ésto, se les tuvo que dar también ciertos derechos de los cuales carecían con anterioridad.

Se dice que, al acabar la peste negra, con — aproximadamente 25 millones de habitantes europeos, disminuyó considerablemente la cantidad de mano de obra disponible, lo que a su vez implicó que mejoraran las condiciones de —

trabajo de las clases humildes.

A su vez, lo anterior dió como resultado, que la población dirigiera su actividad a la ganadería, en perjuicio de la agricultura, lo que originó que las tierras dedicadas al cultivo, quedaran reducidas notablemente, las cuales ya no pudieron seguir siendo explotadas por los siervos, sino por arrendatarios; de ésta forma, fué posible que las clases trabajadoras, pasaran del régimen de la servidumbre, al de la libertad, representado éste por el trabajo rural efectuado por el obrero libre.

Durante la Edad Media, existió también la restricción a la libertad de trabajar en virtud de que el señor feudal gobernaba su territorio y, dentro de él, fijaba la reglamentación de oficios, dando en varias ciudades, el derecho a trabajar como una concesión que el vasallo debería de obtener. El derecho a ejercer determinada profesión, trabajo, industria o comercio, debía ser comprado en las ciudades a quien ejercía la autoridad, teniendo por consecuencia, el señor feudal, el poder de otorgar tal beneficio o derecho.

Una vez desaparecidos los gobiernos feudales, el poder de otorgar la concesión al derecho de trabajar, pasó al patrimonio de un poder central poderoso, el Estado.

representado por el monarca.

Guillermo Cabanelas al respecto dice que: en Francia, hasta el edicto Turgot, la doctrina de que el derecho a trabajar era un derecho real que el príncipe podía vender y los súbditos debían comprar, se practicaba sin discusión posible. Agrega que: El artesano, libre hasta cierto punto para hacer y vender sus productos, no lo era para ejercer su actividad, y el hombre de la ciudad, libre como ciudadano, debe de adquirir, del poder real, el poder que éste le otorga, como concesión por lo cual abona un precio para ejercer el comercio o consagrarse a la industria.

CORPORACIONES DE OFICIOS Y REGLAMENTACION.

Por lo que se refiere a las corporaciones, se dice que, efectivamente, éstas existieron en la Edad Media, aunque no el vocablo de "Corporación", término que, por lo menos hasta el siglo XVII, no consta en la literatura. Según los autores de la materia de los siglos XII al XIII, los términos que verdaderamente se utilizaban eran, según los países, Ministeria, Guildas o Gildes, Hansas, Cofradías, Artes. En el Imperio se podía perfectamente distinguir entre el "Handwerk" o "Innung", que era una corporación de oficio específicamente profesional, y la "Sunft", hermandad de carácter político y militar, y que podía reunir uno o varios oficios.

Se dice que existe la posibilidad de que en la Alta Edad Media se hayan conservado los Collegia romanos, aunque los casos o ejemplos que apoyan ésta tesis son pocos y aislados.

La poca documentación que existe al respecto de la idea de que las corporaciones empezaron a surgir en la segunda mitad del siglo XII. El primer texto conocido — que habla, en Francia, de ellas, se refiere a los zapateros de rovens el cual no tiene fecha, pero surge de Enrique I — Beauclerc, rey de Inglaterra, que reinó entre 1,100 y — 1,135. Los gremios de París aparecen más tarde. En el Imperio, los zapateros de Wurzburg llegaron a la historia, — por medio de estatutos que surgieron en 1128, al que siguen los tejedores de Colonia en 1,949.

GREMIOS JURAMENTADOS Y GREMIOS REGLAMENTADOS.

La libertad de trabajo, en el sentido en que — fué entendida por los liberales del siglo pasado, está prácticamente ausente en la artesanía medieval. Por lo que se — refiere a los "gremios juramentados" y a los "gremios regl — mentados", en el primer caso los oficios constituyen una — corporación, en cuyo seno, la admisión se condiciona a cier — tos requisitos, y va acompañada de la prestación de un jur — mento. El ejercicio de la profesión, cualquiera que sea e — lla, se rige fundamentalmente por normas que se otorga el — propio gremio, y éste vela de por sí su aplicación; en el—

segundo caso, las normas emanan de los poderes públicos, — quienes promulgan las reglamentaciones respectivas, inspiradas principalmente en el interés general de la sociedad, — quien quiera que se someta a ellas, puede ejercer la profesión del gremio de ésta clase.

Estátutos y Reglamentos.— A manera de ejemplo, se cita aquí, el texto de los estatutos declarados por los olleros de estaño de París al preboste Estaban Boileau, — quien añadió a ellos los artículos 7 y 8 paliándolos con — el 8 a petición de los negociadores:

1.— Quienquiera que desee ser ollero de estaño en París, puede serlo francamente, con tal de que haga — buena obra, y leal, y puede tener cuantos oficiales y aprendices quiera.

2.— Ningún ollero de estaño puede trabajar ni los días de fiesta, salvo durante los días en que se celebre la fiesta urbana. Quienquiera que lo haga, se estará a 5 — sueldos de multa que deberá pagar al rey; porque la claridad de la noche no es bastante para que puedan durante ella hacer trabajo alguno de su oficio bueno y leal.

3.— Ningún ollero de estaño puede ni debe en derecho producir obra de su profesión que no esté bien y — lealmente aleada, según lo requiere la obra misma; si obra — en contrario pierde la obra y se estará a 5 sueldos de mul-

ta debidos al rey.

4.- Ningún habitante u otro, en la ciudad o fuera de ella, pueda vender obra alguna perteneciente al gremio de los olleros de estaño ni en las ciudades ni en su hotel, si la obra no es de aleación buena y leal, y en caso de hacerlo, deberá de perder la obra y pagar 5 sueldos parísinos al rey en concepto de multa.

5.- Ninguno podrá ni debe vender como nuevo - lo viejo, tratándose de una obra perteneciente a los olleros de estaño; si tal hiciera deberá 5 sueldos de multa al rey.

6.- Los prohombres del gremio de los olleros de estaño piden que dos prohombres del gremio sean afectados para el mando del preboste de París, cuyos dos prohombres deben jurar sobre los santos que guardarán fiel y lealmente el gremio de la manera arriba ordenada, y darán a conocer las contravenciones del gremio al preboste de París o a su mandatario.

7.- Los olleros de estaño deben aguardar, si no han rebasado 60 años.

8.- Los olleros de estaño exigen que los dos prohombres que guarden al gremio sean inmunes de aguardar.

9.- Los ollereros de estaño deben la talla y de más tributaciones debidas al rey por los burgueses de Pa — ría.

Por otra parte, el ingreso a los gremios no es cosa fácil de lograr, ya que existe dificultad para que a él ingrese un extranjero, es decir, forastero, procedente de otras ciudades. En Alemania, por ejemplo, se utilizan — más las exclusiones de tipo moral, ya que se prohíbe el — ejercicio de la profesión al usurero, a los hijos naturales, a los artesanos que llevan una vida irregular. Con relación al gremio juramentado, éste suele tender, por naturaleza — propia, al monopolio; sólo los miembros admitidos por él, — comprometidos por juramento al respeto de sus normas, deben ser autorizados a abrir tienda o taller.

Asimismo, la tendencia a la autonomía, era — otra de las características naturales que distinguían a los gremios juramentados.

Otros artículos hacían referencia a los aprendices y a los oficiales o criados. También es un sistema de incremento del nivel medio de trabajo el de exigir un tiempo mínimo de aprendizaje y limitar el número de aprendices que dependen de un mismo maestro. Esta limitación que tam —

bién era aplicable a los oficiales, estaba destinada a impedir que un maestro desarrollara en demasía su negocio a expensas de sus competidores.

Los olleros de estaño de París prohibían el trabajo nocturno en la creencia de que perjudicaría la calidad del trabajo. Esta norma se hallaba también en la leyoría de los gremios. La duración del día limitaba, dejando aparte las interrupciones debidas a las comidas, la duración del trabajo: desde el amanecer hasta que las campanas tocaban a vísperas. Variable ésta que fluctuaba con las estaciones del año. En cambio, existía rigor en la aplicación de los artículos que prevenían el descanso dominical y los relativos al descanso en los días festivos.

Además de las obligaciones citadas, existían otras que eran impuestas por mandamientos de tipo religioso, y a manera de ejemplo, se citan los relativos al mantenimiento de una luminaria en la iglesia parroquial o en la capilla, particular; la asistencia obligatoria a las festividades que celebran al Santo Patrono del oficio, así como a los funerales de los cónfrades, eventualmente medidas en favor de los cónfrades enfermos, sus viudas e hijos huérfanos, siendo disposiciones de éste tipo, las más frecuentes de encontrar en los estatutos de los gremios.

Con relación a la reglamentación de los gremios emanada de los poderes públicos, tenemos que dicha reglamentación, estaba dirigida a los aspectos más importantes que atañían directamente al bien común: en los gremios, se ocupaban, de la alimentación ante todo, en tanto que en los gremios de construcción, también llamados de peligro, se regulaba la existencia de cirujanos, boticarios, cerrajeros, etc. Asimismo, trataban de limitar los beneficios o fijaban los precios y los salarios.

LAS GUILDAS.

En la temprana Edad Media, cuyo principio, — aproximadamente podría establecerse en el siglo V en coincidencia con las invasiones germanas en Europa Occidental— se produce cierta manera de convivencia entre el estilo romano y las costumbres rúnicas.

La temprana Edad Media presencia el tránsito de la idea de que el destino del hombre se cumple sobre la tierra, a la tesis de que en el más allá encuentra el hombre la justificación de su vida terrenal. Esta mezcla de paganismo y religiosidad se vincula estrechamente al espíritu guerrero.

El paganismo impregnado de religiosidad, la actividad guerrera y el deseo de conquista crean un hombre

poco afecto al trabajo. Este es aún servil, tal vez ya no en la misma medida que en la esclavitud, la que en todo caso, queda a cargo de las capas más bajas de la sociedad.

Las Gildas nacen, probablemente, a raíz de las reuniones de tipo festivo. Saint Leon, señala que su origen se encuentra en las reuniones que se hacían para discutir los negocios importantes relativos a la paz y a la guerra. Los reunidos quedaban obligados a defenderse mutuamente. De las Gildas se dice que fueron como familias artificiales "formadas por la conjugación de la sangre y unidas por el juramento de ayudarse y socorrerse sus miembros en determinadas circunstancias". Parece que las primeras gildas, de origen godo, fueron las primeras en surgir en todo el mundo, las cuales apreciaron en el siglo VII o quizá después. También como principales características, es la mutualidad y la beneficiencia; las cuales la distinguen de la manera de ser puramente industrial del colegio romano.

Las gildas eran de tres clases: religiosas o sociales, de artesanos y de mercaderes. Ninguna de éstas clases tenía carácter profesional y, expresaba en realidad, una unión de intereses y de esfuerzos.

En las gildas, cuya constitución democrática era esencial, aparecen ciertas reglamentaciones del trabajo que posteriormente alcanzaron mayores resultados

en los gremios. Al respecto, Cabanellas dice que prohibía—mezclar materias primas de buena calidad con otras que lo fueron de inferior calidad, vender como nuevos, objetos que en realidad eran usados, así como trabajar después del toque de queda y antes del amanecer.

Se dice que tal vez lo más importante de las gremios, sea la clasificación de quienes colaboran en las actividades laborales, previendo dicha clasificación, la existencia de aprendices (discipuli), la de los compañeros—(famili), y la de los maestros (magistri), clases éstas que en su oportunidad crearon los gremios.

LE DERECHO DEL TRABAJO PRECORTESIANO.

El Derecho del Trabajo imperante en el México prehispánico no se practicó tal vez en forma rígida, toda vez que del mismo no quedó información escrita, afirmándose que de lo que él se dice, son más meras suposiciones que datos ciertos.

Sahagún, en su obra "Historia General de las Cosas de Nueva España", hace referencia a los múltiples oficios y artes a que se dedicaron los antiguos mexicanos: - oficial mecánico, oficial de pluma, paltero, herrero, lapidario, cantero, albañil, pintor, cantores, médicos, hechizeros, brujos, sastres, tejedores, alfareros, mercaderes, fabricantes de calzado, de armas, etc. Agrega que todos los artesanos y obreros en general, necesariamente iniciaban — trabajando como aprendices, quedando autorizados únicamente a ejercer el oficio o arte aprendido, después de aprobar un examen que para tal efecto les era asignado.

Por lo que se refiere a los gremios, se dice que los antiguos mexicanos, los tenían formados, los cuales tenían su demarcación en la ciudad, un jefe, una deidad o — un dios tutelar, y festividades exclusivas, de donde se desprende que pudo haber en éstos gremios, una imagen parecida a la de los colegios romanos.

Lucio Mendieta y Núñez sostiene que en realidad, nada se sabe de las horas de trabajo y salario, ni de las relaciones de trabajo entre obreros y patronos, no obstante que, pese a la existencia de la esclavitud, debieron de existir frecuentemente las relaciones aludidas; así como entre artesanos y obreros libres.

EL DERECHO DEL TRABAJO

C) EN LA EPOCA MODERNA

EL TRABAJO EN AMERICA

El repartimiento.- Se entiende por repartimientos, la institución que un principio dió origen a la institución de la encomienda, aunque posteriormente ésta se desarrolló en forma independiente de aquella, a grado tal que tiempo después, ambas se desarrollaron paralelamente.

A iniciativa de Cristobal Colón, se inició en lo que ahora es Perú, la practica de obligar a los indios al tributo de los mantenimientos, por medio de los cuales se exigía e imponía a aquellos, la tarea de labrar las tierras para la manutención de los conquistadores. Asimismo, se ordenó que todo indio que excediera de los 14 años de edad, tenía la obligación de pagar tributo, previendo que aquellos a quien no fuera posible lo anterior, debían de suplirlo con servicios personales. Esta practica, aún cuando fué calificada de abusiva, no fué retirada del campo de trabajo.

A raíz de lo anterior, se empezó a generalizar la practica de la repartición de tierras, junto con los indios que se encontraban agregados a ellas, los cuales tenían

la finalidad de cultivar las tierras a las que se encontraban vinculados, en beneficio de los que eran designados para ostentar la posesión de las mismas. La reina Isabel la Católica, se opuso a lo anterior ordenando al entonces gobernador Ovando, que debía poner en libertad a los indios - que junto con la tierra habían sido repartidos, y que ya como hombres libres, en calidad de vasallos, debían de pagar el tributo cuyo monto debería ser fijado previamente entre el gobernador y los caciques, debiendo además trabajar en los diversos servicios de los señores mediante el pago de un salario justo.

No obstante lo anterior, por Provisión de fecha 8 de Enero de 1504, fué regulada la institución de la encomienda dentro del régimen colonial que se estudia, para posteriormente, ser establecido en los nuevos territorios - que se iban conquistando. La forma detallada en que los repartimientos debían de tener lugar, fué regulada en Real - Cédula del 14 de agosto de 1509, en la que se estableció - que los indios no debían darse en forma indefinida, sino - por "Maborias o tapias", lo que implicaba que únicamente - debían darse por uno o dos años, después por otros dos. El tipo distributivo que se estableció fué el siguiente: 100 - indios para los oficiales del Rey y alcaides, 80 para los caballeros, 50 para los escuderos y 30 para los labradores. Para llevar a la práctica lo anterior, cada encomendero de

bia de contribuir con un peso de oro por cada indio repartido, más un cargo especial de Juez Repartidor para poder cumplimentar con los preceptos aludidos.

En Agosto de 1509, en carta poder dirigida — por Fernando el Católico a Don Diego de Colón, se le dió — autorización a éste para que hiciera un nuevo repartimiento de indios, con la obligación para los encomenderos de — instruirlos en la religión católica y de pagar un peso en — oro anualmente a la cámara por cada indio, teniendo a cambio de esto, el derecho a que los indios, no le podían ser quitados ni embargados, sino por motivos que merecieran perder bienes, lo cual, en caso de ocurrir, serían confiscados en favor de la Cámara.

LA INSTITUCION DE LA ENCOMIENDA

A la encomienda, se le considera como institución de mucha importancia. De la misma, se dice que nació — con el Descubrimiento, adquiriendo su desarrollo en forma — independiente en tierras Americanas.

Algunos autores, sostienen que ésta figura, — es de las pocas subsistencias desde tiempos precolombinos — hasta la conquista, considerándosele además, como una derivación

Se dice de la encomienda, que es una institución de nacionalidad hispánica, nace en las Antillas, teniendo también como antecedentes, la comenda o comiso o mandatio, las cuales, en un principio, eran temporales, para con el transcurso del tiempo, tornarse en vitalicias y constituir patrimonio susceptibles de heredarse, lo cual ocurría mediante concesión del rey.

En cuanto al contenido o la composición de la encomienda, se dice que este es sumamente complejo, en tanto que intervienen en el mismo, variantes de diversos tipos, principalmente de orden ideológico y económico.

Entre el contenido de carácter ideológico, se puede citar el consistente en la idea medieval del señorío y el patrocinio de la romana, que se encuentran estrechamente vinculados con la encomienda y que sin lugar a equivocarse, puede decirse de los mismos, que constituyen el antecedente de la institución de la encomienda.

Las determinantes de carácter económico de la encomienda, éstas constituyen, por sí solas, en un principio, su razón propia de existencia.

El libro IV, título 8, Ley 1a. de la Recopilación de Indias, bajo el título de "Que estando la tierra — pacífica, el gobernador reparta los indios de ella", ordena: "Luego que se haya hecho la pacificación y sean los naturales reducidos a nuestra obediencia, como ésta ordenado por las leyes que de ésto tratan, el adelantado, gobernador o — pacificador, en quien ésta facultad reside, reparta los indios entre los pobladores para que cada uno se encargue de los que fueran de su repartimiento, y los defiende y ampare, proveyendo ministro que les instruya en la doctrina cristiana, y administre los sacramentos, guardando nuestro patronazgo, y enseñe a vivir en policía, haciendo lo demás que están obligados los encomenderos en sus repartimientos, según disponen las leyes de éste libro" (26).

En cuanto a las fechas en que se dió fin, de hecho y de derecho, a la encomienda o reparticiones de indios, éstas fueron tres: la primera tuvo lugar en el año — de 1512 en que se dictan las leyes de burgos, con lo cual, — se da un paso decisivo en favor de la libertad de los indios, que inclusive, aún cuando se sigue reconociendo y reglamentando la repartición de indios, se establece el principio de que el indio es un ser libre, y, en calidad de ésto, es racional.

La siguiente fecha, data de 1542, siendo ésta determinante y, consiste en que, desde las cátedras impar —

tidas en la universidad de Salamanca, Francisco de Victoria y Domingo de Soto, en las que pregonan sin cesar, que el indio, como ser racional, debe de ser libre y, como consecuencia, debe de equipararse a los españoles. La Corona, hace suya la filosofía en lo relativo a la esclavitud de los indios, de éstos pensadores y, en las Leyes Nuevas, suscritas por Carlos V, el 20 de noviembre de 1542, declara la libertad del indigena con todos sus derechos.

La última fecha, la de 1549, es la que trémata y establece, en definitiva, la libertad de trabajo. No obstante que los intereses preexistentes tratan de revivir una institución económica caduca y obsoleta, por Cédula 22- de Febrero del mismo año, fué establecida la prohibición de servicios personales de los indios, degenerando la encomienda en institución económica de carácter tributario. Lo anterior, representó el nacimiento de la figura de la libre contratación en el trabajo y el fin de la encomienda como fuente suministradora de trabajo gratuito y forzoso.

Es de hacerse la observación de que a la extinción de la encomienda, también contribuyó la campaña que para tal efecto, fué iniciada por los teólogos y juristas, la cual finalizó a mediados del siglo XVI, dando por resultado, las consecuencias anteriormente citadas.

DEFINICION Y CONCEPTO DE LA ENCOMIENDA.

Por carta de fecha 22 de julio de 1947, se autorizó el reparto entre los españoles, disponiendo que al cacique a quien correspondiera la demarcación, o su gente, las labraran. Dice Guillermo Cabanias, que la fórmula usual en los repartimientos, era: "A voz fulano, se os encomiendan tantos indios en tal cacique y enseñádes las cosas de nuestra santa fe católica" (27).

En la fórmula que antecede, tuvo origen la palabra encomienda, la cual consiste en la repartición de tierras y, de los indios que a ella se encontraban vinculados.

De las encomiendas, se creó que no constituyeron un sistema de trabajo, sino más bien, eran el medio por el cual los indígenas, debían de pagar o retribuir un tributo al encomendero, a cambio, básicamente, de justicia, doctrina y defensa que éste debía de brindarles. A tal grado llega a tener arraigo la idea anterior, que al encomendero se le llega a identificar, como a un misionero civil, al cual no obstante de haber sido repartida la tierra que posee y los indios que le trabajan, por servicios prestados a la Corona, éste tiene la obligación fundamental, de impartir entre los indígenas, la religión católica, así como la de defenderlos, los cuales a su vez, no necesariamente tie-

nen que trabajar en beneficio de su encomendero.

Las concesiones no fueron otorgadas perpetuamente, únicamente se otorgaban, por lo general, por dos generaciones y, en casos excepcionales, por tres, como ocurrió en México, después de esto, la encomienda se extinguía y los indígenas pasaban a ser vasallos directos de la Corona. Fue a partir del año de 1538, cuando las encomiendas se empezaron a dar exclusivamente a las personas que residían en los territorios conquistados, con la finalidad de que a éstos, se les facilitara el hecho de cumplir con sus deberes que implicaba la concesión de la encomienda, aunque es de reconocerse que algunos años después, también se empezaron a dar a las personas de mérito volviendo a restringirse nuevamente a partir de los últimos años del siglo XVI, después de lo cual, se daban encomiendas sólo a las personas que colaboraron en la conquista, pacificación o colonización de las nuevas tierras descubiertas, a los antiguos habitantes del país y, los descendientes de aquellos y de éstos.

Analizando la encomienda desde el punto de vista jurídico, tenemos que ésta figura constituía una merced real concedida a los conquistadores destacados, revisando la doble finalidad de, por una parte, recompensar

los servicios prestados con los beneficios de la encomienda, consistentes en disfrutar el trabajo de los indios, y por la otra, percibir de éstos determinados tributos.

FUNDAMENTOS

La encomienda tiene su origen y desarrollo en la idea primordial de adoctrinar al indio en la religión católica e incorporarlo a un nivel de vida superior, lo que — también como ya se afirmó, es producto de la colonización — siendo ésta la diferencia esencial que la distingue del régimen de la esclavitud.

Las diferencias existentes entre el esclavo y el encomendado, son las siguientes:

a).— El encomendado es libre, no es vasallo — del encomendero, sino del rey, a quien paga tributo directamente.

b).— Los derechos que el encomendero tenía — sobre el indio, no eran enajenables, toda vez que no podía vender al indio, ni alquilarle, ni darle en prenda ni prestarle.

c).— El encomendado podía tener bienes propios, ya fueran éstos muebles e inmuebles, a los cuales, ade

más, podía invertirles su trabajo.

Con relación a las diferencias que separan a la encomienda de la figura del señorío, son las siguientes;

a).- La falta de derechos territoriales, en razón de que el encomendero, nunca recibía los territorios sobre los que habitaba el indio encomendado, y solamente para el pago de tributos en especies agrícolas, podían ser afectadas algunas sementeras sin variar de dominio.

b).- Falta de jurisdicción. A diferencia de lo que sucede en el señorío, el encomendero no tiene jurisdicción. Consecuencia de lo anterior, es que el encomendero no tiene facultades para fijar o reglamentar el trabajo de los indígenas en su beneficio, tampoco le es permitido al encomendero castigar los delitos de sus encomendados, ni tampoco determinar el tributo que debían de pagar, lo cual, sigue siendo una prerrogativa exclusiva del rey.

c).- Falta de perpetuidad.- Desde los primeros repartimientos de indios, acción que precedió a la encomienda, se recibe en valor provisional y transitorio. Todo lo anterior, obedece a la doctrina filosófica que hacía posible la encomienda, así como a su casuística circunstancial.

El tiempo por el cual podía una persona disfrutar de la encomienda, era variable, atendiendo entre otras cosas, al virreynato en el que ésta institución tenía lugar y, así por ejemplo, en Perú, duraba dos generaciones, dos vidas, por lo que quedaba extinguida en la segunda sucesión, entrando a disfrutar de la figura que se comenta, otra persona, la cual era escogida en función de los méritos que tuviera, en México, la duración era de tres generaciones, pero una vez extinguida, los indígenas no se encomendaban nuevamente, si no que pasaban a ser incorporados a la Corona.

Mediante el sistema del tributo, se trató de enriquecer el patrimonio de la Corona, el cual fué fijado en la Recopilación de Indias, y era aplicable a todos los indígenas desde la edad de 18 hasta los 50 años, lo que les daba derecho, de vivir libremente, sin mayor obligación que la de trabajar determinados días del año para los colonizadores que requirieran de sus servicios, mediante el pago de un salario determinado.

La Recopilación de Indias, consagró el título X, libro IV, al buen tratamiento que los encomenderos debían dar a los indígenas; en tanto que el título IX del libro IV, que llevaba por título "De los encomenderos y de los indios", determina los deberes que los encomenderos tienen para con los indios. Entre otros, el encomendero tenía la obligación de prestar juramento por medio del cual se —

comprometía a cuidar a los indios que le eran encomendados; buscar la conversión de éstos a la religión católica e introducirlos en la civilización; tenía también que ampararlos y evitarles toda clase de perjuicios que existieran amenazantes para el indio y que estuviera dentro del encomendero evitárelos. En caso de que el encomendero no cumpliera con sus obligaciones, ésto constituía motivo para que legalmente se le retirara la encomienda y entregara los frutos que le había producido ésta.

Otra de las obligaciones del encomendero, consistía en el hecho de que tenía que vivir en la misma jurisdicción en que se encontraba la encomienda, no pudiendo ausentarse del lugar por tiempo prolongado, lo que únicamente le era permitido mediante permiso que para tal efecto debía de recabar.

La abolición de la encomienda, puede decirse que fué en forma progresiva y, no obstante, haber sido determinada su abolición mediante algunos ordenamientos legales, se dice que aún sigue sobreviviendo infiltrada en otras instituciones jurídicas.

Fué el 23 de noviembre de 1718 cuando se dictó la primera disposición tendiente a la abolición definitiva de la encomienda, la cual se vió complementada por otras dictadas el día 12 de julio de 1720 y el 31 de agosto del año de 1721.

Se creó que uno de los factores que contribuyeron decisivamente en la desaparición de las encomiendas, — fué el mestizaje, lo que significó la desaparición del indio y el ser sustituido por los mestizos, hijos de español y de indio.

LA INSTITUCION DE LA MITA.

La institución de la mita, fue por medio de la cual se estableció el sistema de trabajo obligatorio y, el cual tuvo su origen entre los incas. Esta institución — existente en América en los tiempos precolombinos, no fué introducida en éste continente por los españoles.

La mita, esencialmente, consistía en un servicio personal y obligatorio en favor del jefe o cacique, — lo que se traduce en una servidumbre no remunerada, tendiente a satisfacer necesidades personales de aquel a quien se estaba beneficiando con dicho servicio.

Los españoles adoptaron el sistema de la mita, pero con algunas modificaciones, ya que de ser perpetuo, lo convirtieron en temporal y de servicios personales particulares, a servicios públicos.

En cuanto al número de mitayos, no es concorde, aún cuando generalmente se imponía a la tercera parte de los indios que componían una encomienda, pero que vivían fuera de los predios de los encomenderos, en poblaciones o aldeas propias, para que salieran a cumplir con los trabajos rurales, en tanto que las dos terceras partes restantes, podían descansar o dedicarse a trabajar en labores propias, no siendo posible obligarle a trabajar en contra de su voluntad durante éste período de tiempo.

La esencia de la mita consiste en la falta de trabajo voluntario, teniendo su origen en la prestación del servicio personal obligatorio para trabajos públicos. El servicio personal, no es otra cosa que el trabajo de las colonizaciones europeas que, inclusive, en la actualidad, aún se encuentre en la práctica en algunas naciones europeas, de donde se desprende que, en realidad, constituye un régimen económico de servidumbre parecido a la figura de la corvee, o al trabajo obligatorio, a la prestación de determinados servicios de interés público, e inclusive, al servicio militar obligatorio imperante actualmente en diversos países de todo el mundo.

Como se indicó con anterioridad, los españoles a su llegada a Perú, encontraron que en la práctica, ya se utilizaba ésta institución, la cual adoptaron con algunas variantes, y, de ésta suerte, en las Leyes de Indias, fue donde quedó de manifiesto el interés que sobre ella nos —

traron, con la finalidad de hacerla más humana, habiendo — quedado reglamentada en el título XII del libro IV, en el — que se ordena que todos los indios que se encontraban sujetos a éste régimen de trabajo, no acudieran a la segunda mita hasta en tanto no hubiese acabado el turno de la primera, con la finalidad de que tuvieran un margen de tiempo libre que podían emplear en sus trabajos de las haciendas de su — propiedad. Asimismo establece el hecho de que a los indios — debería de tratarseles como a personas humanas que eran y — que también se les debería vender ropas y mercadería a precios razonables.

El nacimiento de ésta institución, tuvo lugar — ante el trabajo que era necesario desarrollar en las minas, en oposición a la apatía hacia el trabajo por parte — de los indígenas y en su libertad para trabajar o dejar de — hacerlo. Todo lo anterior, conjugado con la necesidad de un — rendimiento útil en el trabajo, de donde, a través de ésta — institución, se llega a una solución intermedia.

La mita, estaba integrada, en general, por todos los indígenas, con excepción de aquellos que se dedica — ban al cultivo de las tierras, los que ejercían determinado — trabajo calificado, como el de herrero, albañil, zapatero, — etc.

Por concepto de sueldo, los mitayos recibían salarios variables, atendiendo a la naturaleza del trabajo que desempeñaban. De esta forma, en las haciendas de sembradío, el salario variaba entre 14 y 18 pesos anuales, a parte, un trozo de tierra de una extensión que variaba entre 20 y 30 varas, la cual utilizaban en la siembra, teniendo a cambio, la obligación de trabajar durante 300 días al año. En las haciendas de rebaños, los mitayos ganaban 18 pesos y el trabajo era en mayor cantidad y, en los obrajes, el salario era de un real por día.

Es hasta el año de 1775, cuando el Virrey Don Francisco de Toledo, vuelve a realizar modificaciones a la institución que se estudia en favor de los mitayos, ya que determina que el salario a percibir debe ser justo, la jornada de trabajo quede reducida a 7 horas; en caso del mitayo sufrir alguna enfermedad que le impida trabajar, devenga la mitad del salario, el descanso dominical; y, en caso de enfermedad, es el patrón quien debe de brindarle la asistencia médica en el tiempo que dure su enfermedad.

Finalmente, puede decirse que la mita era una institución que combinaba la libertad del indio con la necesidad de desarrollar el trabajo, lo cual era necesario en virtud de la escasez de mano de obra, fijándose por tal motivo, los días que al año deberían de trabajarse y el sueldo que por éste concepto debían de percibir quienes estaban sujetos a éste régimen.

En cuanto al fundamento, era el alquiler forzoso del trabajo o la obligación imperativa de prestar, durante un tiempo determinado, servicios a cambio de la correspondiente retribución de acuerdo con normas legales para tal efecto establecidas, semejándose a un contrato de trabajo en base al principio de la obligatoriedad de trabajar.

NABORIAS Y PONGAJE

La naboría, es o consiste en el repartimiento que de los indigenas hicieron los conquistadores, designando determinado número de aquellos, a los conquistadores, — los cuales una vez adjudicados, pasaban a desempeñar labores particulares en beneficio de los conquistadores. La naboría, al igual que el pongaje, culminó en una especie de servicio de la tierra, de tal suerte que el indio forma parte de la tierra de una manera que casi se confundían, lo que a su vez, dió por resultado que en el momento en que se vendía la propiedad territorial, los indios también pasaban a ser propiedad del nuevo dueño.

Existiendo una situación de total dependencia del indio para con la tierra, la falta de libertad de éste, la unidad entre la propiedad de la tierra y las personas que habitaban sobre ella, esta situación estuvo vigente hasta tiempos relativamente recientes.

Tanto las naborias en México, como el pongaje en Bolivia, antes que sistemas de trabajo, constituyen medios de propiedad y, en cuanto a la estructura, se asemejan a la servidumbre de la gleba.

El autor Genaro V. Vázquez, en su obra "Doctrina y realidades en la legislación para los Indios", hace una especie de resumen de lo que él considera más importante del contenido de la Legislación de Indias, ordenamientos, que como ya se vió, estuvieron vigentes en la época de la Colonia, los cuales estaban dirigidos en gran parte, a proteger los derechos de los trabajadores indígenas que estuvieron al servicio de los conquistadores españoles, destacando lo siguiente:

Comenta que en la legislación que se cita, - existía ya, la reducción de la jornada de trabajo a 8 horas, repartidas en forma conveniente para el trabajador.

También cita el hecho de que el 21 de septiembre de 1541, Carlos V dictó una ley en la que ordenaba que los indios, negros y mulatos, no trabajen los domingos y días de guardar. A su vez, Felipe II, ordenó en diciembre - 23 de 1583, que los sábados por la tarde, se suspenda la jornada de trabajo una hora antes de los normal con la finalidad de que los trabajadores puedan cobrar su salario.

Con relación al séptimo día, dice Genaro V. - Vázquez, que los antecedentes de éste, se encuentran en la Real Cédula de 1606 sobre alquileres de indios, la cual, en su parte relativa señala que: "les den, refiriéndose a los indios, y paguen por cada semana, desde el martes por la mañana hasta el lunes por la tarde, de lo que se sigue, lo que así se ha acostumbrado, en dinero y no en cacao, ropa, - bastimento ni otro género de otra cosa que lo valga, aun - que digan que los mismos indios lo quieren y no han de trabajar en domingo ni otra fiesta de guardar, ni porque la haya habido en la semana se les ha de descontar cosa alguna - que la deba pagar, ni detenerlos más tiempo del referido, - por ninguna vía".

También considera sobresaliente, la protección al salario de los trabajadores, y en especial, respecto al pago oportuno, íntegro y en efectivo, lo cual, se prevé que debía de hacerse ante persona que calificara lo anterior con la finalidad de omitir fraudes y engaños en contra del trabajador. Destaca el autor que se comenta, que Felipe II, el 8 de julio de 1576, ordenó que los caciques pagaran a los indios un salario delante del doctrinero, sin que les faltara parte de sueldo y sin engaño o fraude. Con fecha 22 de Septiembre de 1593, el mismo Felipe II ordena que se pague a los indios chasquis y correos en mano propia y sin dilación (Ley XXI, Título XVI Libro III). Asimismo, y con respecto a la puntualidad en el pago del salario, cita la Ley X, Título XV, Libro XI, dictada por Felipe II el 20 de abril de 1608 en la que ordena que el salario, les sea pagado puntualmente a los indios en las minas los sábados -

por la tarde. Por lo que se refiere a la obligación de los encomenderos de pagar el sueldo en efectivo, cita la ley — de fecha 26 de mayo de 1609 de Felipe III (Ley VII, Título XIII, Libro VI) la cual dice "que declara perdido el salario pagado en vino, chicha, miel o yerba del Paraguay, incurriendo además, el español que así lo hiciere, en multa, — por ser la voluntad real que la satisfacción sea en dinero".

Cita Vázquez la disposición dictada en enero de 1576, por el Virrey Enriquez, de que se paguen 30 cacahos al día como salario a los indios macheuales; la orden dictada en 1599 por el conde de Monterrey, para que se cubra — un real de plata, salario por día, y un real de plata por cada seis leguas de ida y vuelta a sus casas para los indios ocupados en los ingenios y la orden del propio conde de Monterrey, dictada en 1603, que establece el pago de un salario mínimo para los indios en labores y minas, fijándolo en "real y medio por día o un real y comida suficiente — y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama pozole".

La protección de la mujer ementa, visible en las leyes de Burgos, obra de la junta de 1512 a que citó — la Corona para discutir la protesta que los dominicos habían presentado contra los excesos de los españoles en la explotación de los indios, estableciéndose allí mismo, la edad de 14 años para ser admitido en el trabajo.

Con relación a la protección de las labores - insalubres y peligrosas señala V. Vázquez la Ley XIV, Título VII del Libro VI, expedida por Carlos V el 6 de febrero de 1538, como en la que se encuentra previsto que los menores carguen bultos, en tanto que los indios únicamente deberían de acarrear bultos que no excedieran de 2 arrobas, debiéndose además tener en cuenta la calidad del camino y otras circunstancias, según se expresa en mandamiento de Carlos V de fecha 12 de septiembre de 1533.

Asimismo, en la Recopilación de Indias se legisó sobre la necesidad de dotar de casas higiénicas y limpias a los trabajadores, según se expresa en el capítulo V de la Real Cédula dictada en marzo de 1790 por el Virrey-Antonio Bonilla, que aunque se refiere a los esclavos, se considera como antecedente de importancia, por lo que a continuación se transcribe la parte conducente; que a la letra dice: "Todos los dueños de esclavos, deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de la interperie, con camas en alto, mantas o ropa necesarias y con separación para cada uno, y cuando más dos en un cuarto, destinarán otra pieza, o habitación separada, abrigada y cómoda para los enfermos. . . ."

Finalmente, tenemos la Real Audiencia de fecha 23 de marzo de 1785, en la que se encuentran consagrados en el "Bando sobre la libertad, tratamientos y jornales

de los indios de las Haciendas", el derecho de éstos a la atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad, la cual hace referencia a que: "los amos están en obligación de mantener a los gañanos el tiempo de su enfermedad, y no preciserlos a trabajo alguno, y también si por ellas o por la edad, se inhabilitaren; y cuando los resiten de correos a largas distancias les pagarán lo justo, les concederán días suficientes para el descanso, y se los apuntarán como si hubieran trabajado".

El propio Genaro V. Vázquez, señala que no obstante lo avanzado de los ideales que inspiraron el contenido de las normas portectoras de los trabajadores en la Recopilación de Indias, éstas no tuvieron aplicación práctica, debido a muchos factores, citando entre ellos el que, unas veces fué la falta de sanción suficiente en la ley misma; otras, la falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir o para la investigación de su violación; otras veces, la confabulación de autoridades y los encomenderos y los capitalistas de todo genero, para violación de la ley; otras veces, la ignorancia misma de la ley a la que aludía Carlos V o sus concejeros, cuando al declarar la autoridad que habían de tener las leyes de la Recopilación de Indias decía que "Por la dilatación y distancia de unas provincias de otras no han llegado noticias de nuestros vasallos, con que se puede haber ocasionado grande perjuicio al buen gobierno, y derecho de las partes interesadas", o -tras veces por defecto de la ley misma, que no había consi-

derado bien el caso y las circunstancias a que y en que — iban a aplicarse, ni la repercusión que su publicación podía traer con los otros segmentos de la economía colonial; — otros, en fin, la contradicción de unas leyes con las otras.

Por otra parte, el Barón de Humboldt, al escribir y detallar sobre el funcionamiento de los obreros en la Nueva España, también, pone de manifiesto que las Leyes de Indias fueron letra muerta al decir que los hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como gallectos que la injusticia distribuye en las fábricas para hacerlos trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos por andrajos, flacos y desfigurados. Agregaque cada taller parece más bien una oscura cárcel: las — puertas son dobles, están completamente cerradas, y no se — permite a los trabajadores salir a su casa; los que son casados, sólo los domingos pueden ver a su familia. Todos — son castigados, irremisiblemente si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN ESPAÑA

Las condiciones del trabajo, en cuanto a jornada, descansos, salario, formas de pago, etc., al igual que en todos los sectores de trabajo, aparecen reguladas por leyes sujetas a normas, hasta fines del siglo XVIII en el advenimiento del liberalismo deja a la libre determinación de las partes, la organización total de la vida laboral.

En la jornada agrícola continuó la norma romana "de sol a sol", con un descanso discrecional a medio día, pero hay numerosas variantes locales y regionales que recogen las leyes. Rige el descanso en domingo y en las festividades religiosas.

Los salarios, al igual que los precios, fueron objeto de minuciosas reglamentaciones durante el ciclo, con el fin de garantizar la estabilidad económica. El salario en los agricultores vinculados, revistió forma de sociedad de beneficios, mediante el disfrute de una parte de los productos o de todos. En el salario, propiamente dicho, el de los jornaleros, hubo cierta libertad hasta el siglo XII; es a partir de esta fecha que se inicia la tendencia a la estipulación del mismo por los municipios, — aunque no siempre se guardaba su observancia en razón de las reiteradas modificaciones de que eran objeto; habiendo

surgido la normación de los salarios, en forma voluntaria por las partes, hasta el año de 1767.

En cuanto a la forma de pago del salario, ésta es mixta, ya que se hacía mediante moneda metálica y en especie; la contratación de la jornada y el pago de un salario fijo a cambio de ella fué lo normal, no descartando ésto, el hecho de la existencia de un salario a destajo.

Las mujeres trabajan comunmente en el campo, aunque existieron normas tuitivas que tenían la orientación de eximir las de las labores más rudas, lo cual según parece, no fué logrado.

La previsión social en el campo, estuvo a cargo de Cofradías de Labradores, creadas y desarrolladas especialmente a partir del siglo XVI, las cuales desarrollaron prácticas cooperativistas, algunas de las cuales eran de origen remoto. La previsión de riesgos en el trabajo agrícola no alcanzó nunca la amplitud ni la eficacia que tuvo en el sector industrial.

EL GREMIALISMO.

Por lo que se refiere a la evolución del —

trabajo artesano durante las edades Media y Moderna, sucede un fenómeno que podría calificarse de inverso al registrado en el trabajo agrícola.

En los primeros siglos de la Reconquista aparece, en efecto, que las actividades industriales fueron ejercidas con margen de libertad, que se prolongó hasta el siglo XII. Pero a partir de ésta centuria, el artesano urbano registra un notable incremento, apareciendo entonces los primeros indicios de regulación del trabajo industrial, concretados en la necesidad de obtener el permiso Municipal para ejercer determinado oficio y en la vigilancia de precios y jornales que ejerce el Consejo.

A su vez, los grupos de artesanos, comienzan a buscar en la asociación entre los de su clase, el medio que proteja sus derechos e intereses ante la inseguridad general. Es de ésta forma como surgen los gremios entendidos éstos como corporaciones sujetas a un estatuto que garantiza la vida de los artesanos como clase social autónoma. El movimiento gremialista adquiere fuerza en la Península a partir del siglo XIII en pugna con la Corona, quien se opone a que la reglamentación del trabajo, pase de la esfera estatal o municipal a las agrupaciones profesionales.

De la pugna que se cita, ésta es resuelta en favor del gremialismo en la Corona de Aragón, en donde a -

partir del siglo XIV aparece el gremio reconocido y organizado, como la consolidación de una jerarquía gremial de aprendices, oficiales y maestros, a la vez que se inicia una vinculación al municipio a través del cual podrán los artesanos intervenir en el gobierno y mediante ello, en las Cortes hasta el advenimiento de los borbones.

Por lo que se refiere a la resistencia de la Corona de Castilla, ésta es más firme, lo que da por resultado que los gremios vivan en la clandestinidad hasta fines del siglo XV, momento en que es reconocida legalmente la organización gremial en Castilla.

Ya a partir del siglo XVI, la organización gremial se encuentra introducida en toda la Península. A favor de la coyuntura alcista, el gremio vive su época áurea en la primera mitad del siglo XVI. Pero su decadencia, lenta y progresiva, se inicia ya en la segunda mitad en relación con el declive de la economía española y el estancamiento de la actividad industrial, causas éstas que obligan al gremio a cerrarse sobre sí mismo para impedir el acceso a nuevos individuos al artesanado.

En el transcurso del siglo XVII, la minuciosidad de las reglamentaciones gremiales pone en evidencia la inaccesibilidad al sistema. La decadencia se hace patológica a lo largo del siglo XVIII, y el gremio es atacado-

tanto por los sectores ilustrados como por los populares, entrando en crisis definitiva a fines de la centuria.

No obstante la importancia del fenómeno corporativista, y de la atención de que ha sido objeto, los gremios no se extendieron como una red a todo el territorio Peninsular; la mayoría de los oficios industriales en las ciudades estuvieron agremiados, los documentos hablan de artesanos independientes, especialmente en el ámbito rural, los cuales acudían a las plazas para buscar ser contratados en forma libre e independiente.

Hasta los siglos XI y XII, el trabajo industrial es sumamente rudimentario en la España cristiana; los incipientes artesanos ejercen su oficio o actividad en el ámbito señorial o en pequeños talleres propios con escasa clientela y sin afán de lucro. Pero nacido el artesano urbano, a partir de los citados siglos, su organización se sujeta progresivamente a reglas que se van haciendo más rígidas hasta que en la época gremial cerrada, fines de la Edad Media y toda la Moderna, las condiciones de trabajo industrial, aparecen fijadas hasta en sus más mínimos detalles.

Por otra parte, el acceso al oficio industrial quedaba limitado por numerosas trabas; la ilegitimidad, la condición de esclavitud y la raza (exclusión de moriscos, judíos y gitanos) son impedimentos para ingresar en la mayoría de los gremios; se prohíbe el trabajo indus-

-trial a todos los extranjeros, a los no vecinos de un municipio se les aumentan los derechos de examen y establecimiento. No está permitido el ejercicio simultáneo de dos profesiones, ni la adquisición directa de materia prima por parte del artesano, la cual debe adquirir a través del gremio, que es el que en última instancia, determina la cantidad que de ella debe de adjudicarse a cada taller.

La edad media general para ingresar a ejercer cualquier profesión, era de 12 a 14 años, dependiendo esto, de las épocas y de las profesiones. Variaron también a lo largo del ciclo los plazos de permanencia en el aprendizaje y oficialato, con tendencia a hacerse cada vez más largos. Los exámenes de los maestros se hicieron más complicados en la Edad Moderna, y aumentó el pago de los derechos por los mismos, en tanto que los aprendices también se vieron obligados a partir del siglo XVI, a someterse a pruebas examinatorias para el fin de poder ascender a oficiales.

La ejecución del trabajo artesano, estuvo sujeta a revisión por parte de funcionarios gremiales, los cuales revisaban la calidad del trabajo que en los talleres se ejecutaban.

Un aspecto que se considera importante en el desarrollo de los gremios, es el relativo al desarrollo de la seguridad social en el complejo mundo del trabajo -

artesano, constituido a base de practicas que surgieron a partir del siglo XII por Cofradías de carácter benéfico — religioso y, posteriormente, por las llamadas Hermandades de Socorro, las cuales, trabajando al lado de los gremios o — en forma independiente de los mismos, brindaron ayuda a — sus afiliados, en casos de enfermedad, accidente, invalidez, vejez, muerte, paro o prisión. La política Regalista del siglo XVIII tendió a sustituir a las Cofradías y Hermandades benéfico-religiosas por Montepíos, organismos — laicos, controlados por el Estado, que hicieron suyos los fines de carácter social dejando al margen las espiritualidades.

La estimación del trabajo, intermedia en — los siglos medievales entre el desprecio manual de la época romana y la moderna dignificación de que es hoy objeto, sufre modificaciones a finales del siglo XVI en que el estancamiento económico repercute decisivamente en una aversión de los españoles por las actividades productoras. El desprecio por el trabajo, conjugado con la veneración por la hidalguía, pusieron sobre las ocupaciones mecánicas u oficios, una tacha de deshonra, reconocida inclusive por la ley a partir del siglo XVIII. La vileza de los oficios y su incompatibilidad con la nobleza y ejercicio de los cargos públicos persiste hasta el siglo XVIII.

LA VIDA EN EL TRABAJO INDUSTRIAL.

Al igual que en la agricultura, la jornada —

de trabajo, se encuentra estrictamente regulada por las leyes a partir del siglo XII. La Jornada también es de "sol a sol", con descanso al medio día; en las pequeñas villas y ciudades es menos fija; variando según la estación del año. La diferencia con la jornada de la época liberal, es tria más que en la duración, en la intensidad, el ritmo de trabajo es lento, ya que preocupa más la calidad de la obra que la velocidad, las jornadas son largas pero no agotadoras.

Rige severamente el descanso en domingo y días festivos, así como en los días feriados que por privilegios reales conceden a las villas y ciudades. Pero poco a poco, se añaden a las anteriores, las festividades de patronos profesionales y las vísperas de fiesta que, en 1773, un Memorial del Conde de Aranda hace responsable de la abundancia de fiestas a la mala marcha de la industrial nacional.

La tendencia a sujetar la cuantía del salario a normas legales adquirió características marcadas a partir del siglo XIII en Castilla, impulsada por el deseo de frenar la inflación manteniendo los costos de la vida. En la Corona de Aragón, la situación económica más favorable, permitió cierto régimen de libertad de salarios industriales hasta el siglo XVI, época en que los ordenanzas gremiales empiezan a regular la cuantía de los jornales a percibir. A finales de éste mismo siglo, el progresivo

encarecimiento de la vida, hace cada vez más rígida la observancia de las tasas de impuestos a salarios y precios.

La forma de pago a sus empleados es en general por plazos. Se encuentran también casos de trabajadores a destajo, sistemas que en un principio fue mirado con desconfianza. El salario en especie, total o parcial, corriente en el trabajo agrícola y en el servicio doméstico, no suele darse en el trabajo industrial. En documentos medievales, no aparece que los aprendices percibieran salario, pero a partir de la Edad Moderna, es corriente recompensarles con un pequeño estipendio.

El poder disciplinario del patrón frente al aprendiz, fué bastante amplio en los siglos medievales; el maestro podía castigar sus hurtos y ofensas directamente y sin necesidad de dar parte a las autoridades competentes. Posteriormente, la aspereza en el trato fué suavizándose, a tal grado que ya en las partidas sólo se admitían presiones que no dejaran lisiado al obrero, persistiendo éste de manera substancial y sin modificaciones radicales.

El maestro tenía facultades para despedir libremente a sus trabajadores por causas justificadas, en caso contrario, estaba obligado a pagarles determinada indemnización. Por su parte, los obreros podían abandonar libremente a su patrón sin que tuvieran impedimento legal alguno para ello.

NOTAS DEL CAPITULO II

- 25.- Aristoteles, La Política, Colección Austral, Espasa-Calpe, S. A., Duodécima Edición, Pag. 25.
- 26.- Guillermo Cabanellas, Introducción al Derecho Laboral, Volumen I, Bibliográfica Omba, Buenos Aires 1960, - pág. 90.
- 27.- Ídem pag. 91.

CAPITULO III

ALGUNOS ASPECTOS DEL DERECHO SOCIAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ASI COMO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- A) EL DERECHO SOCIAL.**
- B) LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- C) PENSAMIENTO Y DOCTRINA DEL MEXICANO DOCTOR - ALBERTO TRUERA URBINA EN ESTE CAMPO.**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A) EL DERECHO SOCIAL.

Según Carlos García Oviedo, es en tiempo reciente cuando surgió el concepto de Derecho Social, teniendo lugar cuando adquirieron carácter de disciplina jurídica autónoma, las normas e instituciones tendientes a la protección de los trabajadores, ya que con anterioridad al surgimiento del Derecho Social, la vida y actividades de la clase trabajadora, se regía por normas relativas al Derecho Civil, e inclusive, por meros ordenamientos de policía.

En principio, el Derecho Social, ha recibido diferentes denominaciones, siendo una de las principales y más usuales, hasta hace algún tiempo, la de Derecho Obrero, en razón de haber surgido de las necesidades imperantes entre los trabajadores, tanto industriales, como campesinos y agricultores.

Otra de las denominaciones que también ha recibido la disciplina protectora de los trabajadores, es la de Derecho o Legislación del Trabajo. De esta denominación, se dice que es más propia que la de Derecho Obrero, en razón de que da margen a que entren dentro de su competencia, elementos que pudieran haber quedado excluidos en razón de la denominación anterior, la cual se considera de contenido muy estrecho.

De ésta denominación, Carlos García Oviedo, dice que: "Sin embargo, no todo trabajo cae bajo la competencia de ésta disciplina. El trabajo intelectual de cierta categoría queda fuera de ella. También escapa a su atención el trabajo de los altos funcionarios de las empresas, y corrientemente se sustrae a su competencia el trabajo independiente, que se desarrolla al margen de todo contrato. Por el contrario, dentro del vocablo trabajo no caben ciertas medidas de protección obreras que a él no se refieren, tales como las viviendas económicas, el ahorro y los seguros sociales. Es más, el ímpetu con que en estos días se manifiesta la llamada seguridad social, desborдан los dominios del derecho puramente laboral, que amplía su cometido a acontecimientos y relaciones extrañas al trabajo, que hacen de aquella denominación una locución demasiado estrecha en relación con los empeños actuales de la justicia y de la política sociales". (28).

Otra de las denominaciones que recibe ésta disciplina, es la de Legislación Industrial, de la cual también se dice que no es apropiada.

Otros autores, como Costasagna y Kaskel creen que el conjunto de normas jurídicas que tienen como función proteger a los trabajadores, podría denominarse Derecho profesional, lo cual, no se considera correcto, en virtud de que lo que el trabajador realiza, es una función y no una profesión, siendo la función lo normal en la vida de los trabajadores y la profesión la excepción. También-

se dice que, en caso de aceptarse la denominación de Derecho profesional, lo cual, no se considera correcto, en virtud de que lo que el trabajador realiza, es una función y no una profesión, siendo la función lo normal en la vida de los trabajadores y la profesión la excepción. También se dice que, en caso de aceptarse la denominación de Derecho profesional, ¿a qué profesión se tendría que referir?, ¿a todas, o alguna en particular?, lo que no es posible, — toda vez que de aceptarse ésta denominación, se rompería — el sentido de lo que es el derecho social.

EL DERECHO O LEGISLACION SOCIAL

En concepto de Carlos García Oviedo: "Históricamente y racionalmente, éste derecho ha brotado de la necesidad de resolver el llamado problema social, surgido de la ruptura de los cuadros corporativos y el nacimiento de la gran industria y, con él, del proletariado. Semajante acontecimiento ha engendrado la lucha de clases; ésto es, — la lucha social. Social es, pues el contenido del problema, y social debe ser el derecho creado para su solución". (29).

NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

La naturaleza del Derecho del Trabajo, ha —

quedado determinada en razón de su contenido y de su evolución histórica.

En cuanto a los elementos que integran el Derecho del trabajo, son los siguientes:

"a) Es un Derecho limitativo de la voluntad individual en el contrato de trabajo.

b) Encierra con él, con propósito muy principal, un fin de tutela al trabajador.

c) Desbordando el mundo de los trabajadores, extiende su acción tutelar a todos los seres económicamente débiles, e incluso pretende constituirse en un vasto sistema de normas e instituciones de asistencia nacional.

d) Es un derecho que ordena todo el dominio del trabajo según razones de igualdad humana, de economía pública y de paz social" (30).

El Derecho del trabajo, no puede encuadrarse dentro del Derecho Público ni dentro del Derecho Privado - en razón de que tiene características muy propias que lo -

distinguen de los dos grandes ámbitos de derecho enunciados.

En cuanto a la división del Derecho Público y Privado, ésta tiene lugar en razón de la naturaleza de las normas por las que están constituidos, por las relaciones que regulan, por la personalidad de los sujetos que intervienen en las relaciones de derecho o por su fin que persigue.

Carlos García Oviedo estima que el Derecho del Trabajo, está constituido, en su mayor parte, por normas de carácter público, atendiendo ésto, a las situaciones que regula. Así por ejemplo, cree que en cuanto regula el contrato de trabajo, es de naturaleza civil, en tanto que en ésta figura interviene la voluntad individual de las partes y, de Derecho Público, en tanto que se considera de carácter público por ordenar el régimen de trabajo en función del interés social. Desde el punto de vista anterior, considera al Derecho del Trabajo como un conjunto de normas integrado por normas de carácter público y privado, las cuales, conforme pasa el tiempo, van predominando las primeras, lo que es acorde con el proceso de estatización de la vida moderna.

El mismo autor, dice que el derecho del Trabajo, en su contenido actual, ha alcanzado características

propias al independizarse completamente del Derecho Público y del Derecho Privado, a grado tal que las normas que lo constituyen, están dotadas de sustantividad propia, lo que también da lugar a que ya no se le considere como un derecho excepcional del derecho civil.

Como rasgos definitivos del Derecho del Trabajo, Carlos García Oviedo, señala los siguientes:

"Por su contenido ordena el trabajo, considerándolo como verdadera institución y no como mero cambio de valores poseyendo instituciones propias. Por su espíritu es en gran parte tutelar en el lado social económico. Por su método sigue el de las ciencias sociales; ve las cosas e intereses que protege desde el ángulo social. Por su sector personal no considera, como el Derecho Civil, la masa indiferenciada de los individuos, sino preferentemente la zona de los seres económicamente débiles. Por la naturaleza de sus normas es en gran proporción un jus cogens, de reglamentación estatal, de imperio de la voluntad del Estado a los efectos de la realización de su obra ordenadora y tuitiva" (31).

ORIGENES DE LA LEGISLACION SOCIAL.

Los orígenes de esta legislación, deben buscarse en las causas que dieron nacimiento a la clase -

social en razón de la cual surgió ésta legislación, toda vez que el nacimiento de la misma, obedeció, como legislación de clase, al surgimiento de las clases asalariadas, - las que a su vez, surgieron como una reacción al régimen tradicional de la producción económica, lo que dió lugar a la intervención del Estado, todo lo cual se tradujo en la creación del Derecho del Trabajo.

En cuanto a la fuerza que el Derecho del Trabajo ha adquirido, ésta obedece a la magnitud que representa el problema de las repercusiones producidas por el mal-estar de las clases independientes de los asalariados pero también de modestos recursos, lo que representa que el Estado, a través del Derecho del Trabajo, se vea en la necesidad de engrosar el número de normas protectoras ya existentes en el ordenamiento con anterioridad citado.

Así, pues, tenemos que a fines del siglo XVIII, aún regía en el campo de la productividad, el régimen gremial o corporativo como régimen fundamental de la producción económica. En dicha época, se caracterizaron los pequeños talleres, de naturaleza casi familiar, en los que, a cargo de un maestro, trabajan algunos oficiales y un número reducido de aprendices, teniendo el trabajo que desarrollaban, la característica de ser puramente manual, - ocasionado ésto por las mismas necesidades de consumo exigentes, la carencia de maquinaria, las difíciles vías de -

comunicación y la pobreza, teniendo en consecuencia, que -
que no era necesaria una mayor producción de bienes.

Los talleres, se encontraban relacionados -
todos entre sí por medio de una compleja red corporativa.-
En cuanto a las corporaciones, éstas eran agrupaciones de -
tipo profesional que se encontraban integradas por todas -
las personas relacionadas con cualquier oficio. Las corpo -
raciones estaban encabezadas por los maestros y directo -
res; después los oficiales y en último término, los apren -
dices.

La corporación, era quien tenía el monopolio
de la producción de determinado oficio, a tal grado que -
no era posible producir fuera de ella, toda vez que la li -
bertad de trabajo, no existía en aquellos tiempos.

Aún dentro del régimen, se encontraba res -
tringida la libertad de trabajo y de producción en razón -
de que los reglamentos internos eran tan minuciosos, que -
se convertían en obstáculos para la libre producción y tra -
bajo.

Consecuencia de lo anterior, fué el hecho -
de que la industria se estancara durante toda la pasada -
centuria, influyendo decisivamente en éste fenómeno, el -

monopolio que el gremio ejercía de la producción, obstaculizando la libre competencia y, con ello, vigorizando el espíritu de estancamiento.

El régimen corporativo, empezó a tener su decadencia, a mediados del siglo XVIII gracias al progreso de los tiempos y a la ideología imperante en todo el siglo que se cita, así como a la abundancia de los medios de comunicación entre los pueblos y regiones, al estrechamiento de las relaciones e intercambios entre los mismos, así como a la complejidad de las necesidades humanas, las cuales, día a día, fueron aumentando. En razón de lo anterior, se hizo necesario aumentar la producción, lo cual fue posible por motivo de las necesidades cada día mayores y del surgimiento de las máquinas.

Por lo que se refiere a la ideología imperante en el siglo XVIII, ésta fue compartida entre los mercantilistas y los integrantes de la tendencia liberal, la cual adquirió bastante auge en el campo de la economía política.

Una vez consumados los fenómenos que estaban dificultando la libertad industrial, ésta quedó en posición de surgir en la más mínima oportunidad que se presentase, la que tuvo ocasión en el inicio de la Revolución Francesa de 1789, no obstante que las corporaciones fueron

reestablecidas, previa supresión que de las mismas había hecho Turgot en el año de 1776.

Es en el artículo 7 de la ley 2-17 de marzo de 1971 donde quedó establecida la libertad de trabajo, lo que significó que toda persona era libre de dedicarse a las actividades o trabajo que le conviniesen. Fue en junio de 1791, que se votó en Francia la Ley Chapelier con la cual se suprimió en definitiva el régimen corporativo.

La libertad de trabajo a tal grado fue llevada a sus últimas consecuencias, que se prohibía, tanto a patronos como a trabajadores, reunirse o asociarse, lo cual, en concepto del legislador, era necesario para hacer efectiva la libertad de trabajo.

El régimen de libertad industrial, implicó cuatro facultades:

1.- La de establecimiento, por virtud de la cual toda persona, nacional o extranjera, podía instalar una empresa en el territorio del país, sin otras restricciones que las de policía.

2.- La del acceso al trabajo. Desapareció el régimen del aprendizaje.

3.- La de elección de los procedimientos técnicos. Todo productor podía realizar sus trabajos según la técnica que estimase a bien emplear.

4.- La de libre contratación. Las condiciones de trabajo, jornada, salarios, descansos, etc., quedaban abandonados a la libertad de las partes contratantes -"(32).

Consecuencia de la libertad de que se habló con anterioridad, fué el surgimiento y desarrollo a su máximo grado, de la política denominada *laissez faire*, sostenida por la escuela económica de los fisiócratas; pretendiendo por medio de ésta sistema de política, que el Estado debería guardar un estado de absoluta inmovilidad en relación con los fenómenos económicos, comprendiendo en éstos, a las relaciones obrero-patronales, las cuales, deberían así mismo, dejar que nacieran y se desarrollaran libremente, traduciendo ésto en una absoluta ausencia por parte del Estado en éstas relaciones, lo que a su vez dió por resultado que durante todo el siglo XIX, existiera carencia completa de un derecho relativo al trabajo y al trabajador mismo.

SURGIMIENTO DEL PROLETARIADO

El proletariado empieza a surgir como una -

reacción de hecho y de derecho en contra del régimen corporativo imperante en tiempos pasados, a consecuencia de la completa disolución surgida entre maestros, directores, - oficiales y aprendices, y, dar paso, al nacimiento de la - industria, régimen en el que es totalmente despersonalizado el pequeño taller, en el que el trabajo se desarrollaba casi a nivel familiar.

Otra de las consecuencias del régimen industrial, fué el hecho de que a partir de la implantación de éste, el trabajo se empezó a contratar mediante la institución del arrendamiento de servicios, comprendida en el Derecho Civil.

La clase proletaria comienza a tomar silueta desde el momento en que empieza a tomar auge el régimen de la gran industria, la cual, inicia a absorber gran cantidad de mano de obra, al extremo de que gente del campo, se ve atraída por ella.

Es hasta el primer tercio del ejercicio XIX cuando queda plenamente constituida la clase social proletaria, aunque débilmente, en base a la falta de protección que el gobierno no le brindase.

Por su debilidad, el obrero ya no tiene la -

oportunidad de asociarse con sus demás compañeros para así representar cierto grado de fuerza, lo que se traduce en el hecho de que los trabajadores, se vean en la necesidad de aceptar cualquier trabajo, que les es ofrecido y, el salario que desean pagarles, ya que es en éstas condiciones en que se encuentra la mano de obra que el trabajador ofrece, la cual se ve menospreciada por exceso en la oferta de ésta, siendo ésta una de las razones por las que los patrones se dan el lujo de ofrecer al libre arbitrio de las fuerzas económicas, la regulación de la oferta y la demanda de mano de obra en su propio beneficio.

Lo anterior, se vio ampliado en perjuicio de los trabajadores, con la pasividad completa que con relación al problema guardaba el Estado aún influido por la corriente fisiocrática del Laissez faire. Bajo éste abstencionismo del Estado, fué posible que el patrón pagara únicamente sueldos de verdadera hambre, que las jornadas que se sometía a los trabajadores fueran tan inhumanas que llegaba a fluctuar entre 12 y 16 horas, descansos ridículos, llegándose al empleo abusivo de la mano de obra, a grado tal de utilizar el trabajo infantil y femenino en lugares insalubres e inapropiados para éstas labores.

Todas las condiciones señaladas, dieron por resultado que la condición del obrero fuera infrahumana, por lo que su problema se agudizó de tal forma que empezó a llamar la atención del mundo entero, sobre todo en cuan-

-to a la forma de solucionarlo, lo que representó una preocupación de mucha magnitud para los gobiernos de todo el orbe, siendo tal vez aquí, donde se localiza el embrión de la actitud que con posterioridad asumió el Estado, consistente en dar facilidades a los obreros para hacer menos pesada la carga que siempre ha llevado a costas las clases trabajadoras.

La idea de coalición, de la asociación y de la huelga, tuvo nacimiento en la conciencia proletaria en la misma época en que adquirió conciencia de su condición proletaria.

Por otra parte, la legislación liberal de la época prohibía al proletariado, el ejercicio de éstos derechos, en contraposición al sistema que recientemente había sido implantado, de la libertad industrial.

Por lo que a la asociación se refería, el espíritu de la ley Chapelier dominó completamente durante gran parte del siglo XIX. Por medio del sindicato, los obreros pretendían ejercer presión sobre el capital y cambiar en forma obligatoria, las condiciones de trabajo existentes en su beneficio.

Lo anterior, no produjo buenos resultados por motivo de que la asociación profesional no era vista -

con buenos ojos, ya que se veía en ella, la posibilidad de regresar a la política individualista liberal, en práctica en esos momentos y al ya extinguido régimen corporativista.

Fue pronto cuando se inició en el ánimo del proletariado, un espíritu de pugna en contra del derecho imperante. Pidió insistentemente, la reforma de la legislación en todo aquello que no satisfacía sus propósitos, de utilizar armas más prácticas en contra de quien consideraba que era su clase contraria. Los legisladores se resistían a la rectificación que la clase obrera les solicitaba, por lo que surgió un término medio entre lo que estaba citado en la ley y lo que en la práctica se realizaba. De esta forma, se seguía prohibiendo la asociación profesional, la coligación y la huelga, pero en la realidad, los obreros se asociaban y había coligaciones y huelga, siendo la presión ejercida por el proletariado a éste respecto de tanta fuerza, que el Poder Público optó por permitir un régimen de práctica tolerancia, sin alterar de momento la legalidad establecida.

Fue hasta más tarde, ya a fines del siglo XIX, cuando la reacción legislativa se impuso, mediante la creación del Derecho Obrero.

NACIMIENTO Y DESARROLLO DEL DERECHO SOCIAL

Antecedentes.— Como antecedente en el nacimiento y desarrollo del Derecho Social, es obligatorio citar la Revolución Francesa la cual significó la destrucción del régimen feudal, la exaltación del individualismo-liberal y el predominio, tanto político, económico como social, de una clase oprimida: la burguesía, que adueñada del poder, lucha por conservar sus conquistas.

Las generalidades de ésta psicología, empezaron a reflejarse en el punto de vista que el legislador debería tener en cuenta en sus funciones propias de legislador. El Código Civil Francés, se considera como el producto genuino de las circunstancias, ya que para este código, el trabajo no es sino mero objeto de un contrato: el de arrendamiento de servicios.

Los antecedentes de la Reglamentación Internacional del Trabajo, los constituyen las convenciones aludadas entre los Estados, las cuales por lo general, tuvieron lugar cuando dos países limítrofes, con constantes intercambios de trabajadores, se vieron en la necesidad de reglamentar de común acuerdo, las condiciones de trabajo acerca de los nacionales respectivos.

Con posterioridad, no únicamente las naciones vecinas celebran tratados, sino que éstos empiezan a

tener lugar cuando dos países limítrofes con constantes intercambios de trabajadores, se vieron en la necesidad de reglamentar de común acuerdo, las condiciones de trabajo acerca de los nacionales respectivos.

Con posterioridad, no únicamente las naciones vecinas celebran tratados, sino que éstos empiezan a tener lugar con más frecuencia a raíz del mayor intercambio de relaciones de tipo social y político de bastantes pueblos, aún entre los más alejados entre sí.

Cronológicamente, el primero de éstos tratados, fué el celebrado entre Francia e Italia en el año de 1904, el cual fué complementado en los años de 1905, 1908 y 1910, mediante el cual, estos países brindaban protección común a los trabajadores de ambos países en materia de accidentes de trabajo, trabajo de las mujeres y de menores, así como a los empleados de servicio y ahorro postal.

Posterior a éste tratado, fué el celebrado entre Francia y Bélgica en el año de 1906; el pactado entre Francia e Inglaterra en el año de 1909, el convenio entre Francia y Polonia en 1919, y el de 1924; el celebrado entre España y Argentina en 1919, el Hispano-Brasileño de 1923, el Hispano-Francés de 1923, el cual se refiere al trabajo y a la asistencia social, así como el celebrado en el mismo año entre Francia y España, relativo a los seguros sociales.

Por regla general, la materia sobre la que versan éstos convenios, es relativa a los accidentes del trabajo profesional, empezando a convenir también sobre la reciprocidad, sobre la protección a los derechohabientes y la canalización del fenómeno emigratorio, extendiéndose recientemente a la protección mediante seguros sociales.

La importancia de los convenios citados, radica en que, representan, la preocupación de los estados con miras a encontrar soluciones a los problemas de los trabajadores y, a la vez, encontrar formas de protección en favor de los mismos.

Según Carlos García Oviedo, la reglamentación de carácter internacional, se vio complementada, por una convención multilateral, la cual tuvo lugar en Versalles en el año de 1919, que llevaba por finalidad, la de dar satisfacción a las demandas con anterioridad presentadas por los obreros y, subsidiariamente, la búsqueda de la paz social.

El autor que se estudia, citando el prefacio del Tratado de Versalles, dice que: "La necesidad de esta reglamentación internacional aparece claramente expresada en el prefacio de la parte XIII del tratado, de la siguiente forma:

"Considerando que existen condiciones de tra

bajo que entrañan para un gran número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones, lo que motiva tal descontento que la paz y la concordia universales quedan en peligro, siendo urgente mejorar éstas condiciones.

"Considerando que la no adopción, por una nación cualquiera, de un régimen de trabajo realmente humano es un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores en su propio país.

"Las altas partes contratantes, movidas por sentimiento de justicia y humanidad, así como por el deseo de asegurar una paz mundial duradera, convienen en lo que sigue.....".

Los principios capitales que deben inspirar la obra internacional de trabajo son:

1.- El trabajo no debe de ser considerado simplemente como una mercancía, o artículo de comercio.

2.- Amplio reconocimiento al derecho de asociación, así de los patronos como a los asalariados.

3.- Pago al asalariado de un jornal conveniente.
te.

4.- Jornada de trabajo de 8 horas diarias o 48 semanales.

5.- Descanso semanal.

6.- Supresión del trabajo de los niños y obligación de limitar el trabajo en los menores con fines de educación y de desenvolvimiento físico.

7.- Salario igual, sin distinción de sexo, para trabajos iguales.

8.- Aplicación de la legislación nacional del trabajo a los extranjeros residentes en el país.

9.- Organización de un servicio de inspección para el cumplimiento de la legislación social" (33).

FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO

Otro de los autores que puede denominarse -

clásico en el estudio del Derecho del Trabajo y de la seguridad social, es Francisco González Díaz Lombardo, el cual, en su obra "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", hace un estudio que puede llamarse representativo de ésta disciplina, motivo por el que aquí se hace un ligero estudio de su doctrina.

Empieza el autor, haciendo la aclaración de que para el derecho social, lo primordial y principal objeto de su estudio, es el hombre, idea que simplemente identifica al decir que el ordenamiento que se estudia, el derecho social, es "antropocéntrico".

González Díaz Lombardo, citando a Moisés — Poblete y Troncoso, dice que éste opina del derecho social que: "busca la armonía de los factores que crean la riqueza, para producir bienestar colectivo, material y espiritual" (34).

Por su parte, Francisco González Díaz Lombardo define al derecho social diciendo que: "El derecho social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social" (35).

Opina que el derecho social tiene como prin-

principios rectores, al hombre, a la integración y justicia sociales, los cuales son aplicables tanto a nivel nacional como internacional.

El derecho social ha hecho factibles sus postulados mediante las conquistas y legislaciones de carácter social, a partir de la primera Guerra Mundial y, en forma muy especial, después de la Segunda Guerra Mundial, ya que es a partir de éste evento, cuando se da el perfeccionamiento de sus sistemas políticos, económicos y sociales los que hicieron posible un acercamiento más estrecho entre los pueblos como entre los hombres, lo que se tradujo en una mejor ordenación de los ideales que con laboriosidad habían sido buscados.

Este autor dice que existen tratadistas que identifican el derecho social con el derecho del trabajo, con su característica de protector de una clase económicamente débil, al cual también le han dado el título de derecho de clase, ocurriendo igual circunstancia con el derecho agrario, haciendo la observación de que, no obstante lo anterior, también conviene en que el derecho social como derecho de grandes grupos, se distingue del Derecho Público y Derecho Privado, formando un ordenamiento de carácter autónomo.

A raíz de los problemas sociales, surgidos coetáneamente al origen de la nueva industria, durante el

siglo pasado, se agudizan y hacen crisis tanto en dicho - siglo como en los primeros años del presente, por lo que - se produce como resultado, una nueva concepción del hombre, de la sociedad y del derecho.

En base a lo anterior, Francisco González - Díaz Lombardo, dice que: "En un afán de sistematizar las - disciplinas jurídicas de la ciencia del derecho conservan- do el viejo patrón del derecho romano, podríamos distin- - guir entre las dos grandes ramas: el Derecho Público y el Derecho Privado" (36).

"En otros estudios hemos considerado que el - derecho público está constituido por: derecho constitucio- nal, derecho administrativo penal, derecho procesal, dere- cho del transporte o de las comunicaciones, que comprende- tanto al derecho aéreo, el derecho marítimo, el derecho de la transportación terrestre, el derecho de la comunica- - ción intelectual, (rama de correos, radio, telefonía, tele- visión y telégrafos). Además dentro del derecho público, - cabe anotar el derecho fiscal, el derecho militar, el dere- cho minero, el derecho internacional privado y el derecho- social, integrado por: I.- El derecho del trabajo y de la previsión social, II.- El derecho social y campesino; - III.- El derecho social burocrático; IV.- El derecho so- cial militar; el derecho social profesional; VI.- El dere- cho de la seguridad y el bienestar social integral; VII. El derecho social cooperativo; VIII.- El derecho social- de las mutualidades, IX.- El derecho social de la previ-

- sión social, X.- El derecho social corporativo; XI.- El derecho social familiar; XII.- El derecho social de la infancia; XIII.- El derecho social de la juventud; XIV.- El derecho social de la mujer; XV.- El derecho social de la vejez (jubilados y pensionados); XVI.- Derecho social económico, XVII Derecho social de la salud integral; - - XVIII Derecho social de la educación integral y la cultura; XIX.- Derecho social de la alimentación integral y consumo popular; XX.- Derecho social de la vivienda integral; XXI.- Derecho social del deporte; XXII.- Derecho procesal social; XXIII.- El derecho social del descanso y del ocio constructivo; XXIV.- Derecho protector y de asistencia a extranjeros y de mexicanos en el exterior, XXV.- - Derecho social internacional; XXVI.- Derecho social cog parado" (37).

El mismo autor, refiriéndose al derecho del trabajo y de la previsión social, dice que: "es la rama - del derecho social que tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales para obtener el mayor bienestar - de los trabajadores y sus dependientes según la justicia - social"(38).

Al derecho del trabajo lo considera como una disciplina de reciente creación y, en cuanto al ámbito a - que pertenece, dice que, formalmente es al Derecho Público, toda vez que sus principios fundamentales se encuentran - contenidos en el artículo 123 constitucional.

Refiriéndose al derecho social campesino, lo define también como: "Una rama del derecho social en cuanto que establece el sistema regulador de la condición jurídica y social del campesino, sus dependientes y de la propiedad del campo" (39).

"Derecho social burocrático es la disciplina autónoma del derecho social, destinado a proteger a los - trabajadores al servicio del Estado" (40).

En cuanto al derecho social militar, Francisco González Díaz Lombardo lo define como la "disciplina - autónoma del derecho social destinada a proteger y a procurar el mayor bienestar al militar, tanto como miembro del ejército, la fuerza aérea y la armada nacionales, ya individual o colectivamente, en su persona o familiarmente, - los procedimientos para reclamar sus derechos, bienestar y seguridad social, así como los tribunales para resolver - los conflictos y las controversias, todo ello a fin de lograr el mayor bienestar social" (41).

Las bases constitucionales, en lo relativo - al fuero de guerra, o militar, éste autor las ubica en el artículo 13 de nuestra carta magna.

Definiendo el derecho de la seguridad social y el bienestar integral dice que: "La disciplina autónoma

del derecho social en donde se integran los esfuerzos del estado y los particulares y los estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y de igualdad humana, es el derecho de la seguridad social y el bienestar integral"(42).

"Derecho cooperativo, es así mismo, una rama del derecho social que tiene por objeto ordenar a individuos de la clase trabajadora que se organizan aportando su trabajo personal (cooperativa de productores) o utilizan o se aprovisionan de los servicios que de la misma se seguirán (cooperativas de consumidores)."(43).

El derecho social de las mutualidades, "Es una asociación basada en la reciprocidad de servicios para casos determinados mediante los que se protegen riesgos que están expuestos un número de asociados, entre los que reparte la responsabilidad"(44).

El derecho social de la salud, la asistencia y el bienestar social, es definido como: "Una de las ramas del derecho social cuyas normas ordenan la actividad del Estado y de los particulares, destinadas a procurar una condición digna, decorosa y humana, para personas y aún sociedades o Estados que, sin posibilidad de satisfacer por sí mismo sus más urgentes necesidades y procurarse su propio bienestar social, requieren la atención de los demás —jurídica y políticamente— en función de un deber

de justicia o, en todo caso, de un altruísta deber de caridad"(45).

Definiendo al derecho de la previsión social, dice que: "Está constituido por un conjunto de normas destinadas a proteger fundamentalmente en grupo, al delincuente, independientemente de las medidas que se dicten para reparar el daño causado a la sociedad o a las personas, durante el proceso o el tiempo que está sujeto a prisión o a alguna medida represiva, y todas aquellas medidas que se juzgan convenientes para evitar la criminalidad" (46).

"El derecho social económico es la rama autónoma del derecho social, cuyas normas e instituciones procuran establecer una equitativa distribución de los bienes, servicios y cargas de la colectividad, bajo la dirección y dependencia del Estado destinada a la satisfacción de las necesidades materiales" (47).

El derecho social de la juventud: "Es la rama del derecho social, cuyas normas e instituciones están destinadas a proteger, desarrollar y estimular tanto nacional como internacionalmente, a las personas cuya edad fluctúa entre los 12 y 35 años"(48).

"Derecho social internacional es aquel que tendrá por objeto estudiar las normas y convenciones laborales, agrarias, de seguridad social, cooperativas, mutua-

-listas, y demás; así como las diversas instituciones supranacionales en las cuales los estados participan solidariamente para resolver el problema de inseguridad y necesidades a fin de alcanzar, en la más estrecha colaboración e integración, la seguridad no solo individual social, sino colectiva"(49).

El derecho social de la educación integral:
 "Tiene por objeto garantizar jurídica, política y administrativamente, la satisfacción plena de todas las necesidades del educando, ya sea por su familia, la comunidad y el Estado" (50).

El derecho procesal social, dice que: "No es otra cosa que el derecho adjetivo de los derechos sociales considerados en forma sustantiva"(51).

En su concepto, el derecho procesal social, comprende o se constituye por dos partes que son: la teoría general del derecho social y, los procedimientos sociales especiales.

B) PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Puede afirmarse que, por lo que se refiere a los principios de la seguridad social, éstos se encuentran en circunstancias muy variadas, tendiendo a predominar, - los constituidos por las diversas corrientes políticas y - sociales.

EL INDIVIDUALISMO

Al respecto del individualismo, Francisco de Ferrari, dice que: "Hoy se puede decir que desde los días augurales de la Revolución Francesa el hombre creyó demasiado en sí mismo y desdeñó sin razón la ayuda que la sociedad podía prestarle. Puede decirse, también, que éste estado del espíritu basado en un culto exagerado de la persona humana, retrasó por muchos años la experiencia y el advenimiento de la seguridad social. Se sabe que aquella extraordinaria conmoción social y política puso fin a los privilegios de los nobles y, con aquellos, a la organización económica y política del medievo. Acabó con los derechos que la monarquía se atribuía de gobernar a los hombres sin consultarlos, y en el orden económico puso fin al régimen de las corporaciones que había suprimido completamente la libertad de trabajo" (52).

De el culto a la persona humana, dice que se originó a raíz de la Revolución Francesa, de donde también surgieron las sociedad y el Estado de nuestros días; así—

-mismo, surgió la libertad civil y política. Pero más importante que lo anterior, fué el nacimiento de los derechos individuales de la persona, lo cual vino a significar, una gama más o menos completa de los derechos que con anterioridad el hombre había carecido de ellos.

Como resultado, surgió la idea, la cual aún perdura, en el sentido de que con la Revolución Francesa - el ser humano había entrado en posición de lo que con anterioridad le pertenecía, tal como la libertad natural y la igualdad de todos los hombres ante la ley.

Para la ideología sustentada por el individualismo, las funciones del Estado debían de ser estrictamente limitadas, el Estado, según palabras de esa época, - debía ser "juez y gendarmes", lo que se traducía en la idea de que las funciones del Estado debían de concretarse a - garantizar la plena realización de los flamantes derechos individuales del hombre.

Se considera que la "concepción individualista de la sociedad y del Estado es falsa, apriorística y metafísica, porque tomó al hombre como un ser originariamente libre y trató de que la sociedad se organizara políticamente de manera que se respetase esa supuesta condición natural. Por obra de éstas ideas pasó el hombre a ser el eje de una nueva organización social. La sociedad no debía significar nada. El hombre, en cambio, entraba en las nuevas condiciones del pensamiento político como -

una individualidad dotada un atributo prodigioso: su derecho natural. Los sistemas jurídicos vieron en esos derechos, poderes de la voluntad, medios naturales para extender la vida del espíritu y asegurar los fines de la individualidad. De ésta manera todos los sistemas jurídicos llevaron a sus consecuencias extremas la idea de la libertad y de la igualdad de los seres humanos"(53).

Resultado del hecho de que los ordenamientos jurídicos llevasen a sus últimas consecuencias la libertad del hombre para convenir libremente con sus semejantes, — fue la imagen del hombre como una potencia, la cual se concebía como "causa única y creadora de todos los efectos jurídicos".

Partiendo de la idea expuesta en el párrafo que antecede, y de la verdad, meramente dogmática, de la igualdad de los hombres ante la ley, se llegó al régimen de la libre contratación, todo lo cual, a su vez, apoyado en la lógica, dió por resultado final, la idea del contrato, sobre el que se organizaron las relaciones humanas.

Fue de la forma anterior, como la Revolución Francesa, dejando plenamente asentadas algunas verdades teóricas, a cambio de dejar subsistiendo otras de carácter material, las cuales, en su oportunidad, y aprovechando las necesidades físicas, tanto de los trabajadores como de sus familiares, arrojaron a éstos, presionados por dichas-

necesidades, a pactar "libremente", las condiciones bajo - las cuales prestarían sus servicios a los empresarios, - lo que necesariamente significó la continuidad de la explotación del hombre, en virtud de que, en tanto que el obrero acudía bajo presión a contratar, el patrón se daba el - lujo de pagar los salarios que verdaderamente quería.

Se ha dicho que, frente a los horrores e in - justicias que trajo consigo el régimen de la libre contrata - ción, empezaron a surgir los primeros reformadores socia - les. También se afirma que las peores injusticias socia - les, tuvieron lugar en los primeros años de apogeo del - liberalismo. Al efecto, De Ferrari señala que: "En reali - dad la Revolución Francesa, es decir, la revolución políti - ca, fué substancialmente, la obra del tercer estado, el - triunfo de la burguesía, de la economía capitalista, de - las nuevas formas económicas sobre los viejos privilegios - del mundo feudal. Aventó las caedizas corporaciones para - construir sobre sus ruinas un nuevo mundo basado en la - libertad política y económica. Pero la libertad ejercida - como se ejerció en los primeros momentos, sin control ni - restricciones, condujo a las formas más lamentables de la - inseguridad y necesidad económicas" (54).

EL SOCIALISMO

Como otro de los principios de la seguridad - social, tenemos el socialismo, y , como su más destacado - representante Carlos Marx, quien puso de relieve que, por-

un lado, la tendencia del capital es a concentrarse en pocas manos, y comprobó, al mismo tiempo, la extrema miseria de la clase trabajadora de su época, y aplicando su concepción hegeliana materialista de la historia, dedujo que — esos procesos, concentración del capital y proletarización de la sociedad se seguirían desarrollando hasta llegar a — la destrucción total del régimen imperante.

La importancia del movimiento socialista, — se equipara a la que ejerció el cristianismo en su tiempo, así como a la influencia que aún en éstos días deja hacer sentir el liberalismo, y se dice que la doctrina y la lucha marxista ayudaron en un plano de bastante importancia a la humanidad, principalmente al hacerle notar que poca — valfa tiene el excesivo abuso que se cometió al exaltar la personalidad humana, frente a las manifestaciones de carácter material en la vida de toda sociedad; así como el poner en evidencia, la necesidad de una nueva conducta de — los seres humanos, buscándose para tal efecto, en el amor y en la austeridad, frente a los abusos e immoralidades — que tienen lugar en las sociedades capitalistas.

En lo relativo a la seguridad social, Marx — dejó asentado de un modo espacial, el derecho a la seguridad económica y ciertas formas dignas y decorosas de vida material.

Otra parte que destacó en el sentido de la — seguridad social, del pensamiento de Marx, fué la parte —

relativa en la que sostuvo que todas las sociedades, independientemente en las causas y motivos que influyeran en el distanciamiento de sus semejantes, deberían de luchar por dar fin a espectáculos tan vergonzantes como el hecho mismo de dejar sin alimentos, vestido y vivienda a determinados elementos de la sociedad que por diversas causas habían caído en desgracia.

"En éste aspecto, al señalar la influencia de lo material sobre lo moral, y al recordar que en medio de tantas privaciones y miserias, no debía hablarse con tanto énfasis de la condición humana y de su grandeza, el socialismo creó en el espíritu de la humanidad, una predilección favorable a las reformas sociales, destacando insistentemente las necesidades materiales del hombre desconocidas y subestimadas hasta entonces, por varias generaciones de espíritus grandilocuentes y especulativos"(55).

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SOCIALISMO

"... y bien; al pretender situar el fenómeno de la doctrina y de la seguridad social en el panorama político y filosófico de la hora, puede verse que ese gran movimiento no viene del liberalismo; más bien puede fijarse límites morales y despojarlo del carácter que tiene de construcción abstracta y especulativa, demostrándole que no puede elaborarse nada firme y duradero si no se tie-

no en cuenta que el hombre es, también un experiencia biológica y un fenómeno que integra el mundo físico, y que - la naturaleza humana es una mezcla de elevados impulsos y de instintos irreprimibles, de bajas apetencias y de nobles necesidades espirituales" (56).

"En cambio, puede afirmarse que la idea de - seguridad social deriva más bien del socialismo, considerado como una doctrina inclinada a contemplar las manifestaciones oscuras de la vida material y a colocar, junto a las ideas rectoras de la conducta y al esplendor y necesidades de la vida del espíritu, el incontenible torrente de las acciones humanas movidas por los deseos y apetencias inferiores del hombre y convertidas, en su conjunto en una poderosa fuerza material que golpea constantemente sobre - el destino y el genio de la especie" (57).

LA CONCEPCION TOTALITARIA

La doctrina que corresponde a esta denominación, es la que concibe al Estado como un ente divino y - dotado de las más grandes facultades e inclusive, las cuales le permiten realizar hasta milagros. Es la doctrina - totalitaria, la cual, en forma franca y abierta en los sistemas comunistas y fascistas, así como en el de la Alemania nazi y, en forma demagógica y vergonzante, en la mayoría de las democracias, en teoría política de las presentes generaciones y la crisis por la cual atraviesa la civilización actual, las causas que han influido, para que -

en la actualidad, como ya se dijo, se vea en el Estado unidos y, se haya terminado por creer más en el Estado que en el hombre y más en los elegidos por el destino que en los elegidos por el pueblo.

No obstante lo anterior, en los tiempos actuales, se están empezando a hacer notorias las subestimaciones por parte de algunas democracias, hacia las concepciones míticas del Estado, así como el abandono de prácticas totalitarias a que estaban entregados, a cambio de nuevos derroteros fijados por la corriente neoliberal, así como una nueva imagen de los deberes del Estado para con los ciudadanos que gobierna.

De ésta forma, "Llegamos, en efecto, a un momento de desarrollo histórico en el cual, tanto fuera como dentro del área individual y democrática, el Estado realiza operaciones comerciales y produce como un industrial. Más que promover nuevas formas de la cultura y el progreso, se contras a dirigir simplemente la economía. De esta manera, tanto al Estado liberal e individualista, como el Estado socialista, compran y venden y, al mismo tiempo van perdiendo importancia y dignidad" (58).

Además, los gobiernos representativos de esas dos tendencias nacionalizan las industrias, y de ésta manera transforman la propiedad privada en propiedad colectiva... observando ésta evolución inesperada del sig

-tema individualista, Baudin ha podido decir con razón, - que el Estado dentro de la democracia liberal, ha terminado por ser el gran heredero del capitalismo" (59).

LAS NUEVAS RELACIONES ENTRE EL HOMBRE Y EL ESTADO

Los procesos de los que se habló en los párrafos que anteceden, ejercieron influencia en la idea de seguridad social y en el orden político y económico, en el sentido de que, las relaciones que con anterioridad a dichos procesos habían sostenido los ciudadanos con el Estado, de ser de naturaleza política, se transformaron en otras de carácter económico. Lo anterior significa que el ciudadano dejó el lugar que le correspondía en la sociedad, para que éste fuera ocupado por el consumidor, por el trabajador, es decir, a quien había servido de fondo en las concepciones que con anterioridad habían sido propaladas por el liberalismo.

Como una reacción a éste fenómeno, surgió el planteamiento formulado por el liberalismo, en el cual -- pugná por hacerle ver al hombre, que la libertad de que -- gozaba, debería de emplearla en lograr su independencia -- del Estado y no seguirse inclinando al mismo como en tiempos pasados fué común hacerlo; debería además, emplear esa libertad, en acrecentar sus propias fuerzas y, crear más -- en éstas y en su espíritu creador y su imaginación que en-

el poder del Estado.

Siguiendo el procedimiento citado, se llega, a principios de éste siglo, a empezar a cristalizar parte de la doctrina neoliberal en el hecho de que, los seres humanos, al margen del Estado, buscan el auxilio y colaboración de sus semejantes y, de ésta forma, se localiza el apoyo mutuo en organizaciones cuyo embrión ya se había previsto con anterioridad: la organización de la mutualidad y la organización profesional.

"Por la organización de la mutualidad, el hombre aspiraba a influir y operar sobre la distribución de los ingresos. Por medio de los ingresos. Por medio de la organización profesional pretendía tomar una parte efectiva en la dirección económica de la sociedad" (60).

Sin embargo, el hombre no pudo avanzar rápidamente hacia una independencia completa del Estado ni realizar su completa unidad con sus semejantes en virtud de que, con la finalidad de llevar a sus últimas consecuencias la supresión del régimen corporativo, se habían votado varias leyes cuyo espíritu era de contenido similar al de la Ley Chapelier, siendo éste el motivo por el que en realidad el hombre no pudo unirse entonces con sus semejantes para hacer más llevadera la lucha y menos áspera la desigualdad existente.

"Todo éste período se caracterizó, como se sabe, por sus hostilidad a las manifestaciones más simples de la vida colectiva. Se pretendió entonces arraigar en el espíritu humano una doctrina que predicaba el aislamiento del individuo en la vida social" (61).

El período a que se hace referencia en el párrafo que antecede, afortunadamente pasó con el advenimiento del presente siglo.

"Las nuevas concepciones políticas tendrán que admitir además, que si la libertad debe de ser el hecho primario, la condición sine qua non y el eje alrededor del cual ha de girar necesariamente todo, no debe de olvidarse al mismo tiempo que la libertad, ejercida sin ciertas restricciones, sin cierta organización de la vida social, sin cierta ordenación de las relaciones humanas y de la economía, conduce inevitablemente al caos y a la opresión" (62).

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ESTADO

Francisco de Ferrari dice que: "Es verdad que algunos autores han debido reconocer que existen diferencias entre los servicios de la seguridad social y los servicios públicos tradicionales. Mientras éstos, dependen de la representación nacional, en cambio, en el domi-

nio de la seguridad social se organiza una representación "distinta" (63).

En algunos países, en que se encuentra vigente actualmente la seguridad social, se dice que ésta constituye un servicio público, en razón de la existencia de un lazo que la une al Estado, es decir, que es el Estado el que proporciona dicha seguridad social.

En otros estados en los que la seguridad social es organizada y brindada por organismos particulares, se dice que también constituye un servicio público, no obstante no existir el elemento formal de dependencia del Estado; a cambio de dicho elemento, se encuentra otro de carácter material, es decir, la circunstancia de que de hecho la seguridad social si cumple con un servicio público, aunque quienes lo organizan no sean integrantes del Estado.

En cuanto a las personas que tienen a su cargo la organización y administración de la seguridad social, éstas son, de acuerdo con los países, los propios interesados ó los particulares y el Estado.

En lo relativo a la doctrina jurídica, ésta ha creado, para resolver las dudas existentes respecto a la naturaleza de los organismos de la seguridad social, si forman parte del Estado o bien, si se encuentran entre

el Estado y el hombre, el concepto de "establecimiento público", o la idea de "interparaestatales", o la categoría de "personas de derecho público no estatales".

Para uno de los más destacados tratadistas de la seguridad social en Francia, Michoud, el concepto de "establecimiento público está destinado a representar un círculo de intereses colectivos y permanentes distintos del interés del Estado" (64).

La misma categoría que la anterior, pero designada con otro nombre, en la doctrina italiana se empieza a distinguir con el nombre de ente u órgano paraestatal.

LOS FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Entre los antecedentes, y fundamentos de carácter ideológico de la seguridad social más próximos, se encuentra la propuesta formulada por Robespierre el día 24 de abril de 1793 en el sentido de que: "Los socorros necesarios a la indigencia fueran considerados una deuda de los ricos hacia los pobres", al dirigirse a la asamblea para pedir que fueran incluidos éste tipo de derechos en la Declaración Universal de Derechos de la Constitución de 1793.

Francisco de Ferrari, citando a Durand, dice que: "Durante el siglo pasado, recuerda Durand, fueron - muchas las doctrinas que se difundieron, favorables a una - adecuada y justa indemnización de los riesgos sociales: y en el transcurso del siglo XIX el garantismo de Sismondi y de Fourier, y la ideología del derecho del trabajo desarro - llada por Luis Blanc y Considérant, manifiestan ya un esta - do de espíritu nuevo aunque sin influencia inmediata sobre los acontecimientos de su época" (65).

En Alemania la doctrina del socialismo de - Estado inspiró a Bismarck la creación de los seguros socia - les. En Gran Bretaña de la Fabian Society y la de Sidney - y Beatrice Webb, se hizo notar en el mismo sentido. En - Francia, el solidarismo de León Bourgeois, basándose en - la idea de cuasicontrato, destacó la obligación de todos - los que se habían beneficiado de la solidaridad natural, a venir en ayuda de los desheredados. Esta doctrina —dice Durand — inspiró a los partidos políticos y secundó la - acción de los sindicatos, de las mutuales y de las coopera - tivas en favor de la indemnización de los riesgos profesio - nales" (66).

Finalmente, también influyeron de manera so - bresaliente en la creación de los sistemas de indemniza - ción de los riesgos sociales, la acción del cristianismo y el pensamiento de la Iglesia Católica. Lo anterior, ocu - rrió por diversos métodos, pero principalmente, a través - de la Enciclica Rerum Novarum que fué publicada en 1891, -

de la cual, ya se trató en el capítulo I de la presente tesis.

CAUSAS DETERMINANTES DEL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se considera determinante en la aparición de la seguridad social, entre otros fenómenos, el hecho de que, en las dos centurias pasadas, el hombre perdió el apoyo de sus semejantes, los cuales, se lo daban en virtud de que todos o la mayoría de ellos, se encontraban domiciliados en pequeñas villas o ciudades que por las dimensiones de éstas, les era permitido conocerse, tratarse y auxiliarse, lo que era más ventajoso aún que percibir el auxilio de los grandes sistemas de previsión de nuestros días; lo anterior, obedeció a que las grandes ciudades destruyeron y absorbieron esos centros de población y, con ellos, los vínculos existentes entre sus habitantes a la vez que fueron creándose nuevos riesgos. Es de ésta manera, como los hombres empezaron a verse abandonados, lo que influyó en un sentimiento de soledad y, a la vez, en la idea de la necesidad de encontrar apoyo.

Por los motivos anteriores, los hombres empezaron a unir en un afán de encontrar la seguridad, así como en el deseo de hallar una vida más digna, más decorosa y estable.

Para ilustrar la idea anterior, citamos una parte del pensamiento de De Ferrari, el cual dice: "Habíamos progresado tanto, habíamos puesto tantas fuerzas nuevas en libertad, habíamos transformado la sociedad en un organismo tan complejo, eran ya entonces tan grandes las ciudades, tan rígidas y numerosas las normas que debíamos acatar, era tan incomprensible y contradictorio todo lo que nos rodeaba, que habíamos empezado a sentirnos mal en esta civilización mecánica en la cual cada vez entendíamos menos y nos alejábamos más de nuestros semejantes y de nosotros mismos" (67).

"El mundo cambia de tal manera en este momento que a medida que eramos más generosos y nos sentíamos más inclinados a considerar el dolor y la necesidad ajenos, comprobamos que no conocíamos al que nos inspiraba piedad. A medida que organizábamos la democracia, entendíamos cada vez menos lo que se nos había dado para dirigir. Queríamos hacer bien y no sabíamos en beneficio de quienes nos despojábamos de algo; queríamos intervenir más directamente en el gobierno de la sociedad y cada vez era más grande de la distancia que nos separaba del poder. La verdad es que nadie podía soportar más semejante situación. El hombre nunca había estado tan lejos del hombre, y nunca, tampoco, tan lejos del poder como en los primeros días de la humanidad, había vuelto a sentir un estremecimiento de soledad y de olvido, y un sentimiento de abandono en el universo". (68).

LA PREVISION INDIVIDUAL

No solamente la soledad que los hombres empezaron a sentir a consecuencia de la desaparición de las pequeñas ciudades y villas fué la determinante en la aparición de la seguridad social, sino que también influyó en la aparición de éste sistema, lo anticuado e incompleto - que significó la previsión individual.

El ahorro individual, fué durante mucho tiempo, la costumbre más práctica y simple que el hombre utilizó con la finalidad de hacer frente a las adversidades de la vida.

Por otra parte, el ahorro individual, por su propia naturaleza, jamás fué ni será lo suficientemente - espás, como para sustituir el ahorro colectivo. Además, - el monto limitado de los salarios, tampoco ha permitido, - ni permitirá que con él, el hombre se sienta seguro y pueda quedar al margen del seguro social, toda vez que éstos - sueldos son raquíuticos y difícilmente le alcanzan para la - subsistencia diaria. También es de reconocerse que, a par - tir de las dos grandes guerras mundiales y, en especial, - en las últimas décadas, las crisis económicas registradas - en todos los países del orbe, han hecho impracticable el - ahorro individual, inclusive a núcleos de familia de posi - ción económica desahogada, lo que pone aún más de relieve, la insuficiencia de los métodos de la previsión individual

para protegerse el hombre de todos los fenómenos que a día río amenazan la poca paz de que disfruta, de ahí la necesidad de substituir el ahorro individual por el ahorro colectivo.

LA PREVISION COLECTIVA, MUTUALISMO Y SEGUROS SOCIALES

Por lo que concierne a la existencia de prácticas llevadas a cabo por las mutualidades, principalmente en los países europeos y en algunas de las colonias extranjeras, tampoco pudieron, ni en mínima parte, detener el avance de la seguridad social, toda vez que en su campo de acción de éstas prácticas mutuales, se concretaban únicamente, a preveer riesgos biológicos, haciendo caso omiso de las demás circunstancias aleatorias a las que constantemente, es necesario hacer frente, lo que implicó, que los sistemas de las mutualidades, tampoco cumplieran con las exigencias necesarias para integrar debidamente la seguridad social, motivos éstos, por lo que fué necesaria la intervención de la seguridad colectiva.

A la par que las prácticas de mutualidades, los seguros privados o mercantiles, no pudieron cumplir tampoco con el cometido que hoy ocupa a la seguridad colectiva por muy diversas razones, pero principalmente, al espíritu mercantil con que fueron ideados, lo que a su vez,

dió por resultado que, fuera un número muy reducido de personas el que podía beneficiarse con la existencia de los seguros de carácter mercantil. Por otra parte, el espíritu de ésta figura, como ya se dijo, en ningún momento se practicó con la finalidad de resolver grandes problemas sociales y, únicamente estaban basados en un principio conmutativo, toda vez que distribuían beneficios en forma proporcional a las primas pagadas. Todo lo expuesto, fueron o constituyeron motivos por los que dichos seguros tampoco cubrieron las necesidades de la seguridad social y, en su oportunidad, también se vieron desplazados por los sistemas de seguridad colectiva.

EL SEGURO SOCIAL

Con la aparición del seguro social, se dió otro paso con dirección a la seguridad social colectiva, aunque es de reconocerse que tampoco fué determinante su actuación en la influencia para la creación de éste. Lo positivo del seguro social, radica en el hecho de que fué extensivo a grupos más numerosos que los que alcanzó la mutualidad y los seguros privados o mercantiles, siendo además otra de sus características, el hecho de que fué declarado obligatorio por ley.

Por otra parte, se dice que nada tuvo de original ésta institución, y que lo único que logró ser, fué una variante del contrato de seguro mercantil, siendo ésto mismo, por lo que nunca adquirió una fisonomía de táctica-

política en contra de los obstáculos de la seguridad social.

El seguro mercantil, no obstante haberse inventado en el siglo XIV, fué hasta el siglo XIX que su práctica se llevó a gran escala en todas las formas del seguro comercial.

Puede afirmarse que el auge que adquirió la práctica de los seguros mercantiles, fué debido a diversos factores y, entre otros, a su valor técnico, a las ventajas que predominaban por parte de la seguridad social a la seguridad colectiva, a las insinuadas proyecciones de carácter social, etc., todo lo cual convenció a muchas personas, de la conveniencia de usar en la seguridad social, la técnica del seguro mercantil.

No obstante lo anterior, los beneficios seguían siendo posibles de aprovecharse exclusivamente por las personas más ricas, siendo éstas las únicas que lograban mayores ventajas a la sombra del ahorro y privaciones de las clases humildes. Lo anterior, aunado al hecho de que, en el fondo, las pólizas de referencia, seguían siendo un contrato, por su técnica y por su espíritu, es decir, una transacción comercial, lo que acabó por no cumplir tan poco con los objetivos de la seguridad social.

Lo anterior representa que, tanto los segu-

ros sociales como el mutualismo de la última época, más - que naturaleza política, eran de carácter técnico, lo que se tradujo en que, al llevarse a la práctica, constituyeron un sistema "de previsión social mercantilista, discriminatorio y anacrónico, por cuanto se basaron en la formación de grandes reservas y en cuentas personales abiertas únicamente a una parte de la población" (69).

LA SEGURIDAD SOCIAL

"Todo grupo social bien organizado debe de - asegurar a cada uno de sus miembros, en cualquier eventualidad, condiciones mínimas y decorosas de vida. En éste - nuevo principio descansa la seguridad social. Ninguna sociedad logrará nunca ver eliminadas las formas más injustas y penosas de necesidad económica; el hambre y el frío seguirán siendo para las masas dos enemigos que nunca se - alejan y que regresan siempre para amanzarlos; el odio y - la protesta de los caídos y los olvidados seguirá siendo, - como hasta ahora, un factor constante de perturbación social, y los días de completa felicidad que todos deseamos no brillarán mientras ciertas condiciones mínimas de vida material no sean aseguradas, sin distinción a todos los - hombres" (70).

OBJETIVO FINAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTRIBUCION DE LA RENTA NACIONAL

Se entiende por objetivo final de la seguridad social, la política tendiente a lograr "la distribución de las rentas que tiende a modificar el reparto que resulta del ciego juego del mecanismo económico, a fin de adaptar los recursos de cada individuo y de cada familia a sus necesidades" (71).

Al respecto de la definición, dice el autor que se estudia que: "Para muchos ésta idea no es nueva. - Ya había sido expuesta por Wagner en 1887, y no eran ajenos a ella los propios seguros sociales. Pero la redistribución de la renta nacional, observa con razón Durand, era la consecuencia y no el fin de la seguridad social, - mientras que esa redistribución es específicamente el fin y el objetivo central de la seguridad social. Para que el Estado de necesidad desaparezca, escribe Beveridge, es suficiente que los que están en abundancia renuncien a una pequeña parte de sus bienes superfluos" (72).

"Esto explica, según algunos, la resistencia que siempre opusieron las clases adineradas a los adelantos de la seguridad social. En realidad, ella pide a los favorecidos por la fortuna, dice Durand, un sacrificio en favor de los más humildes. Significa, dice Lagugie, una tentativa de colectivización de las necesidades comparti-

«bles con un régimen de propiedad privada» (73).

Se habla de que para hacer factible la redistribución de las rentas, destinado ésto a que la seguridad social cumpla con sus finalidades; se hace necesario, como única posibilidad, buscar reducir, gradual y racionalmente, el ingreso de las clases sociales o personas afortunadas.

Solo de la forma anterior, y llevando a la práctica la medida aludida con sabiduría y tiento, puede lograrse un gran paso de carácter práctico, el cual, a su vez, significará la salvación de la cultura occidental y de su culto al humanismo.

C) PENSAMIENTO Y DOCTRINA DEL MEXICANO
DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA

La doctrina y pensamiento del mexicano doctor Alberto Trueba Urbina, en el campo del Derecho del Trabajo y de la seguridad social, puede decirse que es lo más completa y avanzada que en la actualidad existe, no únicamente en México, sino en todo el mundo, lo cual queda acreditado con el hecho de que, la Constitución Mexicana, o como el más acertadamente la llama, "La Constitución Político Social de 1917", en su género, es la primera en todo el mundo, es decir, con su naturaleza de ordenamiento Constitucional que contempla garantías individuales y sociales en favor de las clases trabajadoras y de las desposeídas como es el caso de los campesinos, y, el doctor Alberto Trueba Urbina, es el primero en desprender, en México, y, en consecuencia, también en el mundo, su ideología o criterio, en lo que al estudio del Derecho del Trabajo se refiere, partiendo del estudio del mismo ordenamiento Constitucional aludido, y al elaborar su gran doctrina conocida como "Teoría integral del Derecho", la cual, en su concepto, ha sido en virtud de la cual, el derecho del trabajo y de la seguridad social, ha sufrido una evolución radical, siempre hacia adelante, siempre con un afán de descubrir cada día que pasa, los beneficios que se encuentran consagrados en nuestra carta magna, en favor de todas las clases trabajadoras y, paradójicamente, desposeídas, principios que esperan ser descubiertos por un número cada día mayor de estudiosos del derecho, los cuales, además de ser descubiertos, que también necesitan quien los defienda con

conocimiento en los medios en que ésto sea necesario para dejar de pertenecer al mundo de las disposiciones impresas y salir en auxilio de los trabajadores, a conseguir en beneficio de éstos, formas de vida más humanas y decorosas, que nadie, con conciencia de lo que esas clases representan en toda sociedad humana, se atrevería a poner en duda, si lo merecen o no.

Estas son las ideas que espontáneamente surgen en mi mente, con el solo hecho de leer algunas de las ideas del maestro Alberto Trueba Urbina contenidas en sus obras, "La Primera Constitución Política Social del Mundo" y la parte relativa a la "Teoría integral del Derecho", contenida en la obra "Nuevo Derecho del Trabajo".

Por los motivos anteriores, en ésta parte del presente trabajo, decidí tratar de analizar y dejar asentado, parte del pensamiento del citado doctor, sobre todo, el relativo a sus ideas con respecto a las constituciones, porque es en éstos ordenamientos en donde se encuentra el punto de partida para lograr su estudio y doctrina de lo que a mí me parece más importante de ella, su doctrina de la "Teoría integral del derecho", la cual, aun que sea en forma parcial, también trataremos de estudiar en ésta misma parte. Los propósitos anteriores, trataré de realizarlos en la inteligencia de que, sería de mi agrado, poder analizar toda su doctrina, pero ante la imposibilidad, por éste momento, de realizarlo, me concretaré, como ya quedó asentado, a estudiar parte de lo relativo a

las constituciones y, a la parte conducente de la Teoría -
integral del derecho.

LAS CONSTITUCIONES POLITICO SOCIALES

El maestro Alberto Trueba Urbina al estudiar las constituciones, sostiene que en la actualidad, estamos asistiendo al acto de la desaparición de las constituciones de carácter político, las cuales durante mucho tiempo, estuvieron rigiendo los destinos de las naciones en cuanto a la organización política interna de las mismas se refiere. Estas constituciones siempre estuvieron basadas, en su elaboración, en principios de carácter liberal e individual y, mismas que en su desaparición, están dando paso a los ordenamientos supremos de carácter social. A la vez que el maestro hace la observación anterior, también pone de relieve que es necesario entender la Constitución Social de nuestro país en toda su grandiosidad y magnitud, y, en especial, en lo relativo a sus normas de carácter reivindicatorio, las cuales le distinguen de las demás del resto del mundo, sobre todo de las europeas, que como máximo, únicamente llegaban a tener principios de carácter social, pero exclusivamente protectoras de las clases débiles.

En concepto de este autor, el excesivo aprecio, tanto en las conciencias, como en los ordenamientos fundamentales, por las teorías que se dedicaron a estudiar el tema de los derechos públicos individuales, fué suficiente para que los derechos sociales, de relativa reciente creación, tardaran tanto en hacer su aparición en el escenario en que se desenvuelve la comunidad, con ello, tardaron en empezar a auxiliar a las clases débiles que,

penosamente, actúan en dicho escenario para más o menos - subsistir.

Considera como otra de las derrotas de las - clases trabajadoras, el principio que tuvo su origen en - los finales de la Revolución Francesa de 1789, por medio - del cual, se consideró a todos los hombres iguales ante - la ley. Este fracaso, de cuya verdad no es posible dudar, en su opinión, se puso de relieve y se mostró en toda su - crueldad, en el momento mismo en que fue necesario nivelar las desigualdades reales existentes entre los seres huma- nos, los cuales no por una bella declaración de carácter - formal, producto de la Revolución Francesa, en el sentido de declarar a todos los hombres iguales, dejaron de exis- tir.

Las constituciones políticas, según el autor que se estudia, se vieron robustecidas en su contenido, - gracias a la corriente del individualismo político, el - cual, se olvidó de que no todo en una sociedad humana, se concreta en la defensa del ciudadano considerado indivi- dualmente, frente a las agresiones dirigidas por el Esta- do, sino que existen relaciones de las que el hombre no - puede prescindir y, lo que él considera más importante, se olvidó también el individualismo político, de que más que defender al hombre del Estado, es necesario protegerlo y - ayudarlo a ser libre de los instrumentos de la producción.

Refiriéndose a la forma en que empezaron a -

perder vigencia las constituciones políticas, dice: "Las constituciones puramente políticas se perdieron en la noche de los tiempos, es decir, han pasado definitivamente al asilo de la historia del constitucionalismo universal" (74).

"La constitución puramente política es anacrónica, porque la sociedad humana no sólo está compuesta de hombres, de individuos políticos, sino de grupos humanos, de clases sociales, así como el mar no sólo está constituido por olas. Estos grupos o masas quedan al margen de la constitución política lo cual significa menosprecio del trabajador y del campesino del ejido, del sindicato, de la cooperativa, etc. La constitución puramente política, es el aparato que utiliza el Estado liberal ya abolido definitivamente, para la realización de sus fines" (75).

TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN SOCIAL

"El derecho social es el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus órganos débiles, establecidas en las Constituciones modernas y en sus leyes orgánicas. Es, en suma, el complejo de derechos a la educación y a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, etc., etc., que no encajan ni en el derecho público ni en el derecho privado" (76).

Comenta el doctor Alberto Trueba Urbina que durante todo el tiempo en que duró vigente el sistema del-

individualismo, las fuerzas económicas y la libertad, nunca estuvieron controladas y, si sometidas a un plano de libertad. No negando que, de hecho, existía un ordenamiento económico, éste seguía un cauce de completa libertad en razón de la política abstencionista del Estado, lo cual, a todas luces, resultó perjudicioso para el trabajador, ya que, en el fondo del abstencionismo, se encontraba la fuerte política del liberalismo que le impedía actuar al Estado y, cuando éste intervenía, era para perjudicar aún más a los trabajadores.

A diferencia del derecho que regía durante el individualismo de carácter constitucionalista, surgió el de naturaleza social, el cual, entre sus adelantos, tiene normas que imponen la obligación al Estado, no únicamente de ser espectador de la explotación de que son objeto los trabajadores, sino que le obliga a intervenir en favor y defensa de éstos.

El autor que se estudia, insiste en la necesidad de distinguir el derecho social, como ordenamiento con normas y objetivos totalmente propios, que los diferencian en forma por demás clara, de la división tan antigua del derecho en público y privado, los cuales, de todos es sabido, que en tanto que el primero rige la organización del Estado, el segundo, los intereses de los particulares, y, el nuevo derecho social, tiene por finalidad, únicamente, proteger a la comunidad obrera y, en general, a todas las clases débiles, a las cuales también debe reivindicar.

También señala que no obstante la antigüedad que tienen diversos preceptos, en el sentido de que explican mandamientos de carácter moral, la obligación de ayudar al prójimo, éstos, en sus orígenes, tuvieron vigencia, para perderla posteriormente, los cuales tratan de volver a recuperarla con el surgimiento del Derecho Constitucional con carácter político social.

Haciendo alusión al derecho social, el doctor Alberto Trusba Urbina, dice: "Nuestra idea del derecho social, como norma protectora y reivindicadora, encarna el derecho a la revolución proletaria para transformar las estructuras económicas y difiere radicalmente del concepto occidental que sólo es proteccionista. Fundamos nuestra definición en los principios y textos de los artículos 27 y 123 de la Constitución Mexicana de 1917" (77).

LOS DERECHOS DEL HOMBRE SOCIAL

Afirma el doctor Alberto Trusba Urbina que el ordenamiento supremo mexicano del año de 1917, fué el primero en todo el mundo en establecer una serie de prerrogativas en favor de las clases desposeídas, a través de una gama bastante completa, de garantías sociales, protectoras y reivindicatorias, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 3 Constitucional en lo relativo a una educación de carácter laico y, además de gratuita en la enseñanza primaria; en el artículo 27, por lo que se refiere a la repartición de la tierra a núcleos de población que -

carecen de ella, previendo para tal efecto, el fraccionamiento de los grandes latifundios, algunos de los cuales datan desde épocas de la Colonia; asimismo, se encuentran principios de carácter económico y de interés también social en el artículo 28, el cual prevee la participación del Estado en los fenómenos económicos y en la circulación de los bienes; por otra parte, se encuentra el artículo 123 Constitucional, el cual es el que más derechos y de mayor importancia en favor de los obreros contiene. Todos los derechos sociales señalados, constituyen una nueva concepción de la filosofía del derecho social, la cual representa un gran avance sobre la filosofía del individualismo político.

CONCEPTO DE CONSTITUCION SOCIAL

Analizando el orden de las constituciones, el maestro Alberto Trueta Urbina, dice: "La constitución social es anterior a la Constitución política, porque antes de la organización política de la sociedad humana, de la formación de las civitas, existía la organización social que tenía como base la gens y la familia, por esto afirma Bonfante, que la Constitución social preromana emerge con bastante mayor limpieza que los orígenes de la ciudad, de las instituciones preestatales que previven en las civitas" (76).

La constitución social, "Es el conjunto de aspiraciones y necesidades de los grupos humanos que como-

tales integran la sociedad y traducen el sentimiento de la vida colectiva, distintos, por supuesto, a los de la vida política; en otras palabras, los derechos del individuo y de la organización estatal son diferentes de los derechos de los grupos o clases sociales y de la sociedad misma y del hombre en función de ser ovejuno" (79).

TRANSFORMACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El derecho constitucional, en un principio, se denominó derecho político y adquirió esta última denominación en el momento mismo en que el derecho puso limitaciones al Estado.

El derecho constitucional tuvo su origen durante el Imperio del absolutismo, agregando el maestro Trueta Urbina que esto es tan cierto, que el absolutismo definió y sostuvo dos principios que fueron esenciales para su existencia. El principio de la soberanía y el de la unidad del poder.

Abundando sobre el tema, continúa diciendo que lo anterior, es decir, que el derecho constitucional nació con el absolutismo, ya que durante el Estado Antiguo y feudal, no existió el derecho aludido, toda vez que en dichos estados, se admitía la división de la autoridad estatal, ya que ésta era compartida entre el gobierno y

los señores feudales, quienes además estaban facultados para decretar y percibir impuestos, e inclusive, para formar ejércitos.

En cuanto a los antecedentes de las constituciones, éstos se encuentran perfectamente delimitados en el siglo XVIII, los cuales, cristalizan, finalmente, con la Carta Magna Inglesa, adquiriendo su desarrollo con la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1776 y en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Constitución Francesa de 1793.

Siguiendo esta secuencia, todavía en los últimos años del siglo XIX, el derecho constitucional en una parte integrante del derecho público y tiene el sentido original con que nació: las garantías individuales y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Inmediatamente después, surge la crisis en varias de las democracias de todo el mundo y, como consecuencia de esto, el derecho constitucional vuelve a sufrir modificaciones. A México, le cabe el honor de que, gracias a la dictadura que sobre el pueblo ejerció Porfirio Díaz, aquel se rebelara, surgiendo así la Revolución Mexicana, la que a su vez, dió origen a la primera Constitución Política social del mundo de fecha 5 de febrero de 1917, redactada por un Congreso Constitucional que se reunió triunfante en la Ciudad de Querétaro, capital del estado del mismo nombre, para consolidar en dicha constitución, el

triunfo de las clases humildes, el cual lograron a base de duras batallas y penalidades, libradas en contra de sus opresores, al frente de los cuales, como ya se dijo, estaba Porfirio Díaz, máximo representante de la burguesía en esos tiempos.

CONCEPTO DE CONSTITUCION POLITICO SOCIAL

"La Constitución político social, es la conjugación en un solo cuerpo de leyes de las materias que integran la Constitución política y de estratos, necesidades y aspiraciones de los grupos humanos que forman el sustrato ideológico de la constitución social, es correlación de fuerzas políticas y sociales elevadas al rango de normas fundamentales" (80).

Del concepto anteriormente transcrito, resulta que la Constitución político social, tiene un contenido formado por derechos individuales y derechos sociales, así como de carácter económico, insertados éstos dos últimos tipos de derechos, en favor de los trabajadores en general. Estos dos elementos, es obvio, se encuentran contenidos en la Constitución Mexicana de 1917, la cual, es la iniciadora o la que marca el punto de arranque de las constituciones de carácter político y social, la cual, en concepto del maestro Trueta Urbina, representa un magnífico medio para alcanzar los fines perseguidos por los trabajadores, constituidos dichos fines por aspiraciones tendientes a -

mejorar sus niveles de vida y dicha constitución es la — que en definitiva, les ayudará a llevar a cabo la revolución proletaria, siendo factible que, ésta tenga lugar en forma pacífica o violenta, y se entenderá que se ha consumado, cuando sean transformadas las actuales estructuras — que rigen la economía del país.

Por lo que se refiere a los iniciadores de — la corriente o época de las constituciones político sociales, el maestro que se cita, señala que, primeramente lo — fueron Ponciano Arriaga y José María del Castillo Velasco, teniendo como máximo representante éste grupo de precursores a Ignacio Ramírez, habiendo tenido éste la oportunidad de manifestar su postura, en las intervenciones que llevó a cabo en el Congreso Constituyente de 1856-1857, el cual, por desgracia para las clases débiles, no hizo caso de las ideas de los constituyentes que junto con Ignacio Ramírez, se oponían a que la Constitución que iban a elaborar, si — guiera siendo de carácter puramente político, no obstante lo cual, no lo lograron y, la Constitución Mexicana de — 1857, aún fue de las de naturaleza política.

Por lo decisivo que fue el pensamiento de — Ignacio Ramírez para que la Constitución de 1917, fuera de carácter político y social y en ella ya se consagraran garantías de carácter social, citaremos a continuación, una parte del pensamiento de dicho autor:

"El más grave de los cargos que hago a la —

omisión, es de haber conservado las servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficas palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo" (81).

"Pues bien, el jornalero es esclavo. Primitivamente lo fué el hombre, a ésta condición lo redujo el derecho de la guerra terrible sanción del derecho divino. Como esclavo, nada le pertenece, ni su familia ni su existencia y el alimento no es para el hombre máquina un derecho sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios. En diversas épocas el hombre productor, emancipándose del hombre rentista, siguió sometido a la servidumbre de la tierra; el feudalismo de la Edad Media y el de Rusia y el de la tierra caliente, son bastante conocidos para que sea necesario pintar sus horrores. Logró también quebrantar cadenas que lo unían al suelo como un producto de la naturaleza, y hoy se encuentra esclavo del capital que, no necesitando sino breves horas de su vida, especula hasta con sus mismos alimentos. Antes de siervo, era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los trabajadores de los capitalis-

-tas; la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no sólo el salario que conviene a su subsistencia sino un derecho a "dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario" (82).

Como ya quedó asentado, en el Congreso Constituyente de 1856-1857, no se tomaron en cuenta las ideas de éstos magníficos visionarios del derecho social, y fue hasta la Constitución Mexicana de 1917, después de una — larga serie de luchas armadas, que los ideólogos del socialismo, a través de quienes habían hecho suyas sus ideas, — y los representantes de los burgueses, disfrazados de juristas que aún pregonaban la tradicionalidad de la Constitución de carácter meramente político, tuvieron la oportunidad de enfrentarse nuevamente en el Congreso Constituyente de 1916, resultando de esto, nuestra actual Carta Fundamental, la cual representa el triunfo eminente de los citados en primer término, ya que ésta Constitución de carácter meramente político, tuvieron la oportunidad de enfrentarse nuevamente en el Congreso Constituyente de 1916, resultado de esto, nuestra actual Carta Fundamental, la cual representa el triunfo eminente de los citados en primer término, ya que ésta Constitución, resultó ser la primera en todo el mundo, que rompiendo el criterio clásico, no se ocupó únicamente de prever las garantías individuales y — la forma de organización del Estado, sino que además, legisló sobre garantías sociales en favor de quienes hicieron posible la revolución, de las mayorías, del verdadero pueblo, de las clases humildes, de esas clases completamen-

-te marginadas, material y moralmente.

Con un acierto que sería absurdo tratar de ampliar o aclarar, el maestro Trueba Urbina, señala que este triunfo, no fué, como es obvio, de la burguesía, ampliamente representada en dicho congreso, a través de estos diccos del derecho reaccionarios, sino que los verdaderos representantes del pueblo, de personas formadas en la verdadera fragua del trabajo y de la vida, personas tales como el general Hariberto Jara, de los obreros Hector Victoria, Von Versen, Fernández Martínez, Gracidas y, los constituyentes Monzón, Manjarrez, Cravioto y José N. Macías.

JUSTIFICACION DEL TITULO DE CONSTITUCION POLITICO - SOCIAL

El maestro Trueba Urbina dice que, en cuanto una Constitución legisla sobre derechos sociales, deja de ser puramente política, para convertirse en político social. Agrega que en la actualidad, puede considerarse que las constituciones de carácter meramente político, son ya pertenecientes a la historia, en tanto que, las de naturaleza político social, dice que son nuevas y con buena capacidad para proyectarse hacia el futuro.

Para demostrar lo anterior, cita el hecho de que es ya el Tratado de Versalles de 1917, la Carta de las

Naciones Unidas de fecha 26 de agosto de 1945, la Carta Interamericana de Garantías Sociales y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, de carácter político y social.

TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

Como se había indicado, en una primera parte del presente apartado, se analizaría el pensamiento del maestro Trueta Urbina acerca de las constituciones y, posteriormente, se trataría de hacer lo mismo en relación con su doctrina y, para éste efecto, lo que se tomará como base, es la Teoría integral del Derecho del Trabajo, la cual, en mi concepto, es la parte más representativa de toda la doctrina de éste ilustre maestro.

Haciendo referencia al origen de la Teoría integral, dice el autor en estudio, que los principios de ésta teoría, se encuentran en el proceso de formación de las normas del derecho mexicano del trabajo y de la previsión social y en la "Identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no son sólo proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista" (83).

Hace la observación de que tanto el Derecho-

del Trabajo y el derecho social, nacieron en el mismo instante y, ambos con rango de ordenamientos cuyas bases, son de origen constitucional, no obstante lo cual, en ningún momento son lo mismo, ya que el Derecho del Trabajo, es tan sólo, una parte integrante del derecho social, el cual, contiene también otros y muy variados tipos de ordenamientos.

Dice que la naturaleza social del derecho del trabajo, la teoría integral, la encuentra en la interpretación económica de la historia del artículo 123 Constitucional; en tanto que el carácter proteccionista y reivindicatorio de sus estatutos en favor de la clase trabajadora, lo localiza en todo el aspecto de la producción económica y en cualquier prestación de servicios. Lo anterior, se acredita o demuestra, con el estudio que dentro de la misma Teoría integral, se hace de la dialéctica de los constituyentes de Querétaro, creadores de nuestra Constitución de 1917, la primera en su género en todo el mundo.

Agrega el maestro que después de aprobada la Constitución por el congreso aludido, quedaron garantizados todos los derechos de la clase trabajadora tanto dentro del campo de la producción económica, como fuera de ella, en cualquier prestación de servicios; así como el trabajo de las personas libres, hasta entonces regulado por el Código Civil, e inclusive, el trabajo de los profesionistas. Además de hacer extensivo el Derecho del Trabajo a todas las personas, se idearon principios de carácter reivindicatorio en favor de los obreros.

Del artículo 123 Constitucional dice que: -
 "Es un instrumento de lucha de clase inspirado en la dialéctica marxista, para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas que consignan tres derechos reivindicatorios fundamentales de la clase trabajadora: el de participar en los beneficios de las empresas y los de asociación profesional y huelga, como parte integrante del Derecho del Trabajo y por lo mismo rama del derecho social Constitucional" (84).

Por lo que al destino final del Derecho del Trabajo se refiere, dice que, éste, en lo relativo a la seguridad, sólo lo habrá cumplido, hasta que haga llegar ésta seguridad social a absolutamente todos los económicamente débiles, la cual hasta hoy, únicamente alcanza con sus beneficios a los trabajadores.

QUE ES LA TEORIA INTEGRAL

"Es un mensaje dialéctico a profesores, tratadistas y ministros del más alto Tribunal de la Nación, - quienes en la práctica desintegraron el artículo 123 para prohibir la doctrina y la legislación extranjeras que contemplan al Derecho del Trabajo como regulador de relaciones entre obreros y patronos y como derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, y en su amor por lo exótico arrastran al nuevo legislador" (85).

OBJETO DE LA TEORIA INTEGRAL

"La Teoría integral explica la teoría del — derecho del trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que — viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de éstas normas sociales; o, en suma, pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución político social de 1917, dibujada en sus — propios textos" (86).

Los textos a que hace referencia el doctor — Alberto Trueba Urbina en el párrafo anteriormente transcrito, son el Derecho del trabajo, el Derecho del trabajo reivindicatorio, el derecho administrativo del trabajo y el derecho procesal del trabajo, de los cuales, a continuación — procedemos a dejar asentada la finalidad que cada uno de — ellos tiene.

El derecho del trabajo, como protector de to das las personas que prestan un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier otra actividad laboral, es derecho que tiene como finalidad, la de —

ser nivelador ante los empresarios ó patronos.

Por lo que se refiere al derecho reivindicatorio, dice el autor multicitado que tiene ésta característica en favor de los trabajadores y, la cual tiene por objeto socializar los bienes de la producción, para de ésta forma, rescatar lo que les pertenece en virtud de la explotación de que han sido objeto desde la Colonia a nuestros días. Es, además, éste ordenamiento el que legitima el derecho que tienen los trabajadores a la revolución proletaria, el cual se les brinda para que, por medio de ella, efectúen la transformación de las actuales estructuras económicas, lo que puede tener lugar, en forma pacífica o violenta. Lo anterior, debido a que la actual legislación, la administración y la jurisdicción, son ineficaces y, además, se encuentran bajo el control de la clase capitalista.

El derecho administrativo del trabajo, constituido por reglamentos laborales, a través de los cuales se trata de buscar el máximo de protección para la clase trabajadora y, cuya facultad de aplicación, así como lo relativo a la política social, se encuentran encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, tiene como finalidad, independientemente de la Protección de los trabajadores, la gradual redención de los mismos.

El derecho procesal del trabajo, como alma -

del derecho social, tiene la tarea de proteger a los trabajadores, además de redimirlos y reivindicarlos, lo cual tiene lugar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los juicios que en éstas se ventilan. La protección debe tener lugar durante los juicios en forma general y, en especial, supliendo la deficiencia de la queja y las reclamos defectuosos formuladas por los obreros.

En lo relativo a la reivindicación, ésta debe de llevarse a cabo en los conflictos de carácter económico, "no aumentando salarios, ni reduciendo la jornada de trabajo, etc.", sino haciendo verdaderamente efectivos los principios de la reivindicación, los cuales únicamente se lograrán cuando les sea entregado a los trabajadores, - los bienes de producción y las empresas una vez que el patrón o empresario, no cumpla con las obligaciones que le son impuestas por el artículo 123 Constitucional, lo cual es perfectamente legal hacerlo, toda vez que a éste, no opondrá oponerse, legalmente lo previsto en la Constitución política en su parte relativa a la propiedad privada, toda vez que ésta, es inferior a la Constitución político-social, siendo ésta la que consagra el derecho reivindicatorio en favor de los trabajadores y, por lo mismo, es absolutamente legal.

LA DOCTRINA DE LA TEORIA INTEGRAL

La doctrina de la Teoría integral, en su estudio, encuentra las características que le son propias-

al derecho del trabajo mexicano, entre las cuales se encuentran, la de protección y reivindicación de los trabajadores, por los cuales, además lucha para hacer que se cumplan prácticamente, es decir, no se conforma con el mero hecho de su búsqueda y localización, sino que trata, mediante el estudio, buscar su aplicación práctica.

Dentro de esta misma parte de la doctrina, queda claramente asentado que, a diferencia del derecho público, cuya característica la constituyen las relaciones de carácter subordinado, y del derecho privado, cuyas relaciones son de coordinación, el derecho del trabajo es social, diferente y superior a los dos ordenamientos anteriores, haciéndose notar también que dentro del derecho social, se encuentra incluido, además del derecho del trabajo, el derecho agrario, así como el derecho de la previsión social.

De los conceptos contenidos en las ideas anteriores, el maestro Trusba Urbina extrae los elementos de la Teoría integral, de los cuales dice que son. "El derecho social proteccionista y el derecho social reivindicativo" (87).

Es de la forma anterior, como la Teoría integral se compone de dos elementos y, en concepto de su autor, también presenta dos aspectos o "caras", a los cuales el maestro que se comenta, les llama parte visible e invisible de la Teoría integral.

La parte visible, está constituida por todos "los textos, disposiciones, normas o preceptos del - Título VI de la Constitución denominado Del Trabajo y de - la Previsión Social, integrantes del derecho del trabajo y de la seguridad social, contemplados simplistamente como - estatutos tuitivos del trabajador como tal o como miembro de la clase trabajadora, para compensar la desigualdad económica que existe entre los proletarios y los empresarios o dueños de los bienes de la producción: las garantías - sociales mínimas en favor de los trabajadores frente a sus explotadores" (88).

También hace referencia éste autor, a que, - el grueso de las normas contenidas en el artículo 123 Constitucional, tienden a tener un sentido que sobresaie más - por ser protector que reivindicador, no obstante lo cual, - no es meramente protector dicho contenido, de todos los - trabajadores, los cuales han sido calificados erróneamente como "subordinados", sino absolutamente a todos aquellos - que trabajan, sin importar la naturaleza del trabajo que - desempeñan, ni la naturaleza de la relación obrero-patro- - nal, quedando aquí comprendidas por supuesto, las profes- - siones liberales, los contratos de prestación de servicios y los trabajos autónomos.

Con respecto a la idea contenida en el pá- - rrafo anterior, dice el maestro Truaba Urbina que aún no - ha sido comprendido en toda su magnitud y grandiosidad, - el artículo 123 Constitucional.

TEORIA PROTECCIONISTA

El origen del artículo 123 Constitucional, - dice el maestro Trueta Urbina, se encuentra en la explotación de que empezaron a ser objeto los trabajadores desde tiempos de la Colonia, habiéndose afirmado y engrandecido en su contenido conforme proseguía la explotación, lo cual adquirió plenamente durante el período del porfiriato y - con el régimen democrático capitalista, relativo éste último a la época presente. Agrega que este "estatuto del trabajo", empezó a tener lugar con las leyes de Indias, - las que no obstante, desde un punto de vista formal, trataron de proteger a las clases trabajadoras, ésto en la - práctica nunca tuvo lugar por razón de la existencia de - muchos y muy variados intereses que lo impidieron, habiendo ocurrido lo mismo con las ordenanzas de Gremios, las - cuales tampoco beneficiaron en ningún momento, ni a los - oficiales ni a los aprendices, toda vez que dichas ordenanzas, eran concretadas en forma unilateral por parte de los maestros.

Las mismas circunstancias negativas o de indiferencia hacia la clase trabajadora que las ya citadas, seguirían subsistiendo a lo largo de la historia del México Independiente; iniciando con el Decreto Constitucional de Apatzingán, en el que se reconoció el derecho de México a darse su Constitución política independiente de cualquier otra nación, pasando por la Constitución política de 1857 y finalizando con la Revolución Mexicana.

Fue hasta principios de este siglo, y gracias a la Revolución Mexicana, que surgió la Constitución de 1917, la cual, como ya se ha dicho, es la primera con naturaleza político social que se identifica con el nacimiento del Derecho del Trabajo, teniendo en consecuencia, el Derecho del Trabajo y la propia Constitución, sus fuentes "en los hechos de la vida misma".

Reconoce el maestro Truaba Urbina que es desconocerse que las normas de carácter obrero, que surgieron en México con la Constitución de 1917, no pueden calificarse de originales, a cambio de esto, si puede afirmarse y sostenerse que en este país, antes que en cualquier otro del mundo, las normas aludidas adquirieron rango constitucional, a diferencia de las demás naciones del orbe, en las que únicamente eran y no dejaban de ser códigos. Lo anterior, implica que México es el primer país donde surge el derecho del trabajo, cuyas normas a parte de adquirir grado constitucional, alcanzan también la característica de ser reivindicatorias y protectoras de las clases trabajadoras, lo cual da como resultado; que el autor de la Teoría Integral, a diferencia de los demás escritores de derecho del trabajo, tanto mexicanos como extranjeros, que definen al derecho del trabajo como "conjunto de principios y normas que REGULAN, EN SU ASPECTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO ... " (89)., según el autor Alfredo Sánchez Alvarado, a manera de ejemplo, ya que todos lo definen en términos generales como CONJUNTO DE NORMAS QUE TIENEN POR FINALIDAD, REGULAR... " etc., el maestro Alberto Truaba Urbina lo define diciendo que el derecho del trabajo no es otra cosa más que un "estatuto protector de los -

trabajadores; instrumento de lucha de clases en manos de - todo aquel que presta un servicio personal a otro" (90).

No obstante ser la anterior su definición, - dice que ésta no es plenamente aceptada, ni por juristas - ni tribunales, lo cual se debe, al desconocimiento por parte de dichos juristas y quienes integran los tribunales - citados, del proceso que fue necesario seguir para que el Derecho del Trabajo llegara a ser lo que ahora es.

A la vez que aclara que la Teoría integral - es igualmente válida en su aplicación a las relaciones individuales de trabajo como a las colectivas, el maestro - Trueta Urbina dice que: "La cara visible del artículo 123 está formada por un núcleo de disposiciones de carácter - social que tienen por objeto nivelar a los trabajadores - frente a los patrones, a todo el que presta un servicio - frente a quien lo recibe, a fin de que se cumplan los principios de justicia social que son parte de la base y esencia del derecho mexicano del trabajo, el cual se aplica al trabajador como persona y como integrante de la clase obrera dentro del Estado de derecho social. Y ésta parte de - la Teoría integral se ha abierto paso y ya está cumpliendo su destino histórico, en su función dinámica, volviendo a la vida misma de las relaciones laborales de donde provienen ... "(91).

LA OTRA CARA DE LA TEORIA INTEGRAL

Junto al lado visible del artículo 123 Constitucional, se encuentra otro invisible de carácter "teleológico en cuanto a la socialización de los bienes de la producción, de la protección y tutela de lo jurídico y económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los empresarios" (92).

Es posible usufructuar, por parte de la clase trabajadora, el aspecto reivindicatorio del Derecho del Trabajo, únicamente si sabe utilizar bien, los derechos fundamentales que para tal efecto les concedió la Constitución de 1917, el de asociación profesional y de huelga.

En cuanto a la teoría reivindicatoria, dice el doctor Alberto Trueba Urbina que: "Las normas reivindicatorias de los derechos del proletariado son, por definición, aquellos que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora, lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica, esto es, el pago de la plusvalía desde la Colonia hasta nuestros días, lo cual trae consigo la explotación y la socialización del capital, porque la formación de éste fue originada por el esfuerzo humano..." (93).

El pensamiento, su autor lo concreta de la siguiente manera:

"El derecho del trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída, que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida, propugna el mejoramiento económico de los trabajadores y significa a la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho" (94).

LA TEORIA INTEGRAL EN EL PROCESO DEL TRABAJO

En esta parte, dice el maestro Trueta Urbina que las normas contenidas en el artículo 123 constitucional, son de dos clases: substanciales y procesales, ambas con la misma naturaleza, es decir, de carácter social, — proteccionistas y reivindicatorias.

De la manera anterior, obtiene la definición del derecho procesal del trabajo, del cual dice: "A la luz de la Teoría integral, es un instrumento de lucha de los trabajadores frente a sus explotadores, pues a través de él, deben alcanzar en los conflictos laborales la efectiva protección y tutela de sus derechos, así como la reivindicación de éstos" (95).

El proceso laboral está integrado por los —

siguientes principios:

a) Desigualdad de las partes. Este principio significa claramente que el principio de carácter burgués que había venido sosteniendo como la liberalidad e igualdad de las partes, en el Derecho del Trabajo no tiene validez, motivo por el que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tienen el deber de suplir las deficiencias existentes en los pedimentos de la clase obrera.

b) Teoría de las acciones y excepciones. Dice que "la acción en el Derecho del Trabajo es de carácter social y, que las excepciones patronales están limitadas por el ejercicio de tales acciones" (96).

c) Teoría de la prueba.- De éste principio, dice que su naturaleza es eminentemente social, toda vez que con ella, se va a deslindar una verdad también de naturaleza social y no jurídica, como sucede en las demás ramas del derecho.

d) El laudo. Este principio, guarda cierta relación con el anterior y se define como "la resolución que pone fin a un conflicto de carácter jurídico y económico" (97), el cual según prescripción de la Ley Federal del Trabajo, debe dictarse a "verdad sabida".

NOTAS DEL CAPITULO III

- 28.- Carlos García Oviedo, Tratado Elemental de Derecho - Social, Editorial E.I.S.A., Sexta Edición 1954, págs. 2 y 3.
- 29.- Idem pag. 5.
- 30.- Idem pag. 9
- 31.- Idem págs. 12 y 13.
- 32.- Idem pag. 17.
- 33.- Idem págs. 64 y 65.
- 34.- Francisco González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, - Primera edición 1973, pag. 50.
- 35.- Idem pag. 54.
- 36.- Idem pag. 54
- 37.- Idem págs. 54 y 56.
- 38.- Idem pag. 56.
- 39.- Idem pag. 57.

- 40.- *Idem* pag. 60.
- 41.- *Idem* pag. 60.-
- 42.- *Idem* pag. 61.
- 43.- *Idem* pag. 71.
- 44.- *Idem* pag. 73.
- 45.- *Idem* pag. 78.
- 46.- *Idem* pag. 81.
- 47.- *Idem* pag. 86.
- 48.- *Idem* pag. 89.
- 49.- *Idem* pag. 90.
- 50.- *Idem* pag. 91.
- 51.- *Idem* pag. 92.
- 52.- **Francisco de Ferrari, Los principios de la Seguridad Social.**
Editorial Depalma, Buenos Aires, Segunda Edición,
1972, pag. 5
- 53.- *Idem* Pag. 8 y 9.
- 54.- *Idem* pag. 10.
- 55.- *Idem* pag. 21.
- 56.- *Idem* pag. 23.
- 57.- *Idem* pag. 23.

58.- Iden pag. 39.

59.- Iden. pag. 39

60.- Iden pag. 48.

61.- Iden pag. 56.

62.- Iden pag. 58.

63.- Iden pag. 66.

64.- Iden pag. 71.

65.- Iden pag. 81.

66.- Iden pag. 82.

67.- Iden pag. 84.

68.- Iden pag. 85.

69.- Iden pag. 90.

70.- Iden pag. 94.

71.- Iden pag. 120.

72.- Iden pag. 121.

73.- Iden pag. 121.

74.- Alberto Trusba Urbina, *La Primera Constitución Político Social del Mundo*, Editorial, Porrúa, S. A., la Edición, México 1971, pag. 16.

75.- Iden pag. 17.

76.- Iden pag. 19.

77.- Iden pag. 22.

78.- Iden pag. 25.

79.- Iden pag. 24.

80.- Iden pag. 37.

- 81.- *Idem* pag. 45.
- 82.- *Idem* pag. 46.
- 83.- Alberto Trueba Urbina, *Nuevo Derecho del Trabajo*, Editorial Porrúa, S. A., Tercera Edición; México-1975, pag. 205.
- 84.- *Idem* pag. 211.
- 85.- *Idem* pag. EKIV del Prólogo a la primera edición.
- 86.- *Idem* pag. 217.
- 87.- *Idem* pag. 219.
- 88.- *Idem* pag. 228.
- 89.- *Idem* pag. 229.
- 90.- *Idem* pag. 229.
- 91.- *Idem* pag. 231.
- 92.- *Idem* pag. 235.
- 93.- *Idem* pag. 236.
- 94.- *Idem* pag. 238.
- 95.- *Idem* pag. 250.
- 96.- *Idem* pag. 251.
- 97.- *Idem* pag. 251.

CONCLUSIONES.

- 1.- El derecho del trabajo, escrito o no escrito, fué conocido y practicado por la humanidad, desde la Epoca Antigua, por lo menos.
- 2.- El sistema de la esclavitud, como una mancha existente en todas las sociedades, ha existido desde que la historia registra el recuerdo, hasta la Epoca Moderna.
- 3.- La esclavitud, como desgracia para algunos seres humanos, concebida por algunos autores como un mal necesario, fué justificada, desde la Antigüedad, desde puntos de vista filosóficos, jurídicos, sociales y económicos, por personas que en su tiempo, y aún en la actualidad, gozaron y gozan de gran reputación dentro de varias ramas del conocimiento humano.
- 4.- El problema de las clases trabajadoras, a lo largo de la historia de la humanidad, es uno de los que más ha provocado la atención, por parte de personas dedicadas a las más distintas actividades, las cuales, desde los diversos puestos que ocupan, han tratado de contribuir a la solución del mismo, por medio de escritos, conferencias, tratados, convenciones, etc.
- 5.- En cuanto a la situación en que las clases trabajado-



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ras vivieron durante las épocas Antigua y Edad Media, puede decirse que fué muy similar en ambas épocas históricas es decir, en ambas estuvieron sometidos al régimen de la esclavitud y al sistema de explotación de la tierra del feudalismo, así como al régimen corporativista, todo lo cual significa que el ser humano ha sido continuamente explotado por sus semejantes con el permiso o indiferencia del Estado hacia ésta situación que definitivamente puede calificarse de inhumana.

6.- Es hasta tiempos recientes, cuando el Estado creyó ya no soportar la presión que sobre él ejercían las clases trabajadoras, cuando decidió intervenir en favor de éstas, por medio de leyes propias e idóneas para regular las relaciones obrero-patronales.

7.- Fué a partir de principios del presente siglo, cuando el ordenamiento del derecho del trabajo, ya no se preocupó únicamente de regular las relaciones obrero-patronales, sino que trató, y aún persiste éste propósito - de abarcar los aspectos de la seguridad social en beneficio de los obreros.

8.- Es hasta tiempos aún más recientes, cuando el Estado - también urgido por las clases trabajadoras y, a petición de éstas, aceptó a partir de principios del presente siglo, que las constituciones u ordenamientos fundamentales, dejaran de ser de naturaleza meramente política para convertirse en otros de naturaleza política y social, dando principio con ésto, a la época de consagración de las garantías sociales en favor de las clases trabajadoras.

- 9.- Es en México, en donde Primeramente se consagraron en la Constitución Mexicana de 1917, garantías sociales - en favor de los trabajadores.
- 10.- El derecho del trabajo, no pertenece al derecho público, ni al derecho privado, sino al derecho social, - - constituyendo éste, una tercera división de reciente - creación, lo que significa la extinción de la división del derecho en público y privado, exclusivamente.
- 11.- El derecho del trabajo no es conjunto de normas que - tenga por finalidad regular las relaciones obrero-pa- tronales, sino estatuto protector de los trabajadores, mismo que con el derecho agrario, constituyen el dere- cho social, protector de las clases económicamente dé- biles en general.
- 12.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo es la rev- lación de los textos del artículo 123 de la Constitu- ción Mexicana de 1917; es la síntesis del pensamiento de los constituyentes expresada en conferencias, plé- nicas, artículos periodísticos y recogida por el doctor Alberto Trueba Urbina.
- 13.- El Derecho Procesal del Trabajo, es un derecho protec- tor y reivindicador de los trabajadores.

BIBLIOGRAFIA

W.M. JACKSON, INC., Enciclopedia Autodidactica Quillet, Volumen IV, México-New York-Panamá, 1968, Grolier.

Wilson A. John, La Cultura Egipcia, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, México 1967.

Irving N.A. y Frankfort H. y H.A., El Pensamiento Prefilosófico, Volumen II, Los Hebreos, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, 1954.

Aristoteles, La Política, Editorial Espasa-Calpe, S. A., - Colección Austral, Duodécima edición, 1974.

De la Cueva Mario doctor, Teoría del Estado, Apuntes, Edición completa un solo tomo, Ciudad Universitaria, julio de 1969.

Maquiavelo Nicolás, El Principe, Edición anotada, Editora Nacional, 1976.

Gómez Granillo Moisés, Breve Historia de las Doctrinas Económicas, Editorial Eafinge, S. A. Tercera Edición, 1967.

León XIII S.S., Encíclica Rerum Novarum, Populibros La Prensa, Segunda edición, México, 1965.

Pío XI S.S., Encíclica Quadragesimo Anno, Populibros La Prensa, segunda edición, México, 1965.

Juán XXIII S.S., Encíclica Mater et Magistra, Populibros - La Prensa, segunda edición, México 1965.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Cabanas Guillermo, Introducción al Derecho Laboral, Volumen I, Bibliográfica Oseba, Buenos Aires 1960.

García Ovielo Carlos, Tratado Elemental de Derecho Social, Editorial E.I.S.A., Sexta edición 1954.

González Díaz Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, Primera edición, 1973.

De Ferri Francisco, Los Principios de la Seguridad Social, Ediciones Dapalma, Buenos Aires, Segunda edición, 1972.

Truaba Urbina Alberto doctor, La Primera Constitución Política Social del Mundo, Editorial Porrúa, S. A., Primera Edición, México 1971.

Truaba Urbina Alberto Doctor, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A., Tercera Edición, México 1975.

Louis H. Parias, director de Historia General del Trabajo, tomos I y II.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- EL PENSAMIENTO SOCIAL	
A.- En la Antigüedad	5
B.- En la Edad Media	25
C.- En la Epoca Moderna y al futuro..	36
CAPITULO II.- EL DERECHO DEL TRABAJO.	
A.- En la Antigüedad	109
B.- En la Edad Media y,	133
C.- En la Epoca Moderna.....	153
CAPITULO III.- ALGUNOS ASPECTOS DEL DERECHO SOCIAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASI COMO DEL DERECHO DEL TRABAJO.	
A.- El Derecho Social	187
B.- Los principios y fundamentos de - la seguridad social	215
C.- Pensamiento y doctrina del maxi- cano doctor Alberto Trueba Urbina	238
CONCLUSIONES	272
BIBLIOGRAFIA	275



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.